



Visión global sobre los procedimientos de determinación de la edad en Europa

Diciembre de 2013



Visión global sobre los procedimientos de determinación de la edad en Europa

***Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar respuestas
a sus preguntas sobre la Unión Europea***

**Número de teléfono gratuito (*):
00 800 6 7 8 9 10 11**

(*) Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de internet (<http://europa.eu>).

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2014

ISBN 978-92-9243-054-2

doi:10.2847/12166

© Oficina Europea de Apoyo al Asilo, 2014

Ni la EASO ni persona alguna que actúe en su nombre se responsabilizará del uso que pudiera hacerse de la información incluida en la presente publicación.

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Índice

Abreviaturas	5
Resumen ejecutivo	6
Introducción	8
Metodología	10
Recogida de información	10
Consulta a expertos	10
Estructura de la publicación	10
Capítulo 1. Circunstancias de la determinación de la edad	12
1.1. ¿Por qué es necesaria la determinación de la edad?	12
1.2. ¿Cuándo debe procederse a evaluar la edad?.....	13
1.3. ¿Quién debe participar en la determinación de la edad?.....	14
1.4. ¿Cómo debe realizarse la determinación de edad?.....	14
Capítulo 2. Medidas y garantías procedimentales	15
Visión general de las prácticas actuales.....	15
Identificación de las medidas y garantías procedimentales	15
2.1. Interés superior del niño.....	16
2.2. Beneficio de la duda	16
2.3. Asistencia y alojamiento	17
2.4. Consecuencias de la desestimación.....	18
2.5. Protección de datos	18
2.6. Internamiento.....	19
2.7. Casos sujetos al Reglamento de Dublín	19
2.8. Consentimiento informado.....	20
2.9. Método menos invasivo	20
2.10. Recursos	21
2.11. Profesionales cualificados	21
2.12. Representante	22
2.13. Estado de transición	22
Capítulo 3. Herramientas y métodos de determinación de la edad	23
Visión general de las prácticas actuales.....	23
Enfoque multidisciplinar y global.....	24
Revisión de los métodos empleados	25
3.1. Métodos no médicos	25
3.1.1. Entrevista (para determinación de la edad)	25
3.1.2. Examen de pruebas documentales.....	27
3.1.3. Estimaciones basadas en el aspecto físico y el comportamiento	28
3.2. Métodos médicos	29
3.2.1. Observación dental.....	29
3.2.2. Evaluación del desarrollo físico por un pediatra.....	31
3.2.3. Entrevistas/pruebas psicológicas.....	32
3.2.4. Examen de la madurez sexual	33
3.2.5. Radiografía.....	34
Capítulo 4. Toma de decisiones	42
4.1. Desacuerdo sobre la edad y decisión de proceder a la evaluación de la misma	42
4.2. Valoración de la credibilidad y de las pruebas.....	42
4.3. Margen de error	43
4.4. Resolución de los desacuerdos relacionados con la edad	43

Capítulo 5. Cooperación con otros agentes	44
Identificación de las normas mínimas	44
Agentes	44
Escuelas y profesores	44
Familiares, parientes y conocidos	45
Intérpretes	45
Niños	45
Organizaciones intergubernamentales (OIG)	45
Organizaciones no gubernamentales (ONG)	45
Otros Estados miembros y terceros países	46
Personal de hogares y centros de acogida de menores	46
Profesionales de la salud y el bienestar	46
Refuerzo de la cooperación entre agencias	46
Representantes	47
Servicios sociales	47
Capítulo 6. Perspectivas de futuro y medidas prácticas	48
Posibles métodos futuros	48
Resonancia magnética (RM)	48
Ecografías	50
Posibles fuentes de asistencia	52
Utilización de fondos de la UE	52
Herramientas para la determinación de la edad	52
Lista de proyectos e iniciativas	52
Currículo de formación de la EASO	52
Perspectivas de futuro	53
La EASO y los procedimientos para la determinación de la edad	53
Datos	53
Bibliografía	54
Anexo 1. Definiciones y glosario	57
Anexo 2. Marco legal y marco de políticas	64
Instrumentos legales internacionales y europeos aplicables	64
Marco legal internacional	64
Marco legal del Consejo de Europa	64
Marco legal de la Unión Europea	65
Documentos relativos a las políticas internacionales y europeas	68
Marco de las políticas del Consejo de Europa	68
Marco de las políticas de la UE	68
Orientaciones de organizaciones internacionales	69
Informes y estudios	70
Anexo 3. Resumen de disposiciones legales	71
Anexo 4. Marcos jurídicos y políticos nacionales: resumen de los instrumentos pertinentes	80
Anexo 5. Resumen de los diferentes elementos procedimentales y de salvaguarda actualmente utilizados en los procedimientos de determinación de la edad	86
Anexo 6. Resumen de los métodos de determinación de la edad en uso por países	88
Métodos no médicos	88
Métodos médicos	89

Abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ADCS	The Association of Directors of Children’s Services
AGFAD	Asociación Alemana de Medicina Forense
AIJDR	Asociación Internacional de Jueces en Derecho de Refugiados
B_UMF	Bundesfachverband unbegleitete Minderjährige Flüchtlinge
CDF	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CE	Comisión Europea
CLT	Convenio del Consejo de Europa de Lucha contra la Trata de Seres Humanos
CNUDN	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
DA-AAR	Asociación Neerlandesa de Investigadores de la Determinación de la Edad
DCA	Directiva sobre condiciones de acogida
DCA(r)	Directiva sobre condiciones de acogida (refundición)
DIS	Determinación del interés superior
DPA	Directiva sobre procedimientos de asilo
DPA(r)	Directiva sobre procedimientos de asilo (refundición)
DPLT	Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas
DR	Directiva sobre reconocimiento
DR(r)	Directiva sobre reconocimiento (refundición)
DRet	Directiva sobre retorno
EASO	Oficina Europea de Apoyo al Asilo
ECRE	European Council on Refugees and Exiles
EM	Estado miembro
ENGI	European Network of Guardianship
Eurodac	Base de datos europea sobre dactiloscopia
FMA	Fondo de Migración y Asilo
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
IPO	Información sobre el país origen
ISN	Interés superior del niño
MNA	Menor no acompañado
MNAS	Menor no acompañado y separado
OIG	Organización intergubernamental
OIM	Organización Internacional de Migraciones
ONG	Organización no gubernamental
PAMNA	Plan de acción de la Comisión Europea sobre los menores no acompañados
PNC	Punto nacional de contacto
RD	Reglamento de Dublín
RD(r)	Reglamento de Dublín (refundición)
REM	Red Europea de Migración
RM	Resonancia magnética
SCEP	Programa de niños separados en Europa
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo
SIV	Sistema de Información de Visados
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TSH	Trata de seres humanos
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea
Unicef	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Resumen ejecutivo

La determinación de la edad es una cuestión importante, pero compleja y difícil, que, en algunos casos, tienen que abordar las autoridades para determinar si una persona es un adulto o un niño cuando se desconoce su edad. Con ella se pretende garantizar la protección y el amparo de los niños mediante las medidas previstas en la ley, así como impedir que los adultos se hagan pasar por niños y se beneficien de medidas que, como el acceso a la educación o la designación de un representante, no están previstas para ellos. No obstante, la cuestión se complica por la frecuencia con que llegan personas sin ninguna documentación ni prueba de su edad. No existe actualmente ningún método para determinar la edad exacta de una persona y existen dudas sobre el carácter invasivo y la exactitud de los métodos disponibles. Las consecuencias pueden ser graves, por la posibilidad de que se trate a un niño como un adulto, o a un adulto como un niño. Además los métodos que se usen deben respetar a la persona y su dignidad humana.

Esta publicación trata, en suma, de poner de manifiesto los puntos clave, de conformidad con la legislación internacional, europea y nacional, que deben tenerse en cuenta al evaluar la edad. Las cuestiones clave que deben tomarse en consideración son las siguientes:

- el interés superior del niño como consideración primordial en los procedimientos de determinación de la edad;
- las circunstancias en las que puede ser legítima y necesaria la determinación de la edad;
- las medidas y garantías procedimentales que deben aplicarse durante el procedimiento;
- los posibles métodos en uso, sus ventajas e inconvenientes respectivos y lo que debe hacerse para garantizar que cumplen los requisitos mínimos de la legislación;
- la función de otros agentes en el procedimiento de determinación de la edad.

Se ofrecen además varias herramientas de referencia como ayuda a los usuarios. Son las siguientes:

- listas de control para ayudarles a identificar los puntos clave que deben tomar en consideración;
- ejemplos de prácticas de los Estados miembros y recomendaciones de expertos;
- un glosario completo de los términos usados, con la definición correspondiente, indicándose para cada uno la fuente de la definición y señalándose en algunos casos otros términos con los que puede confundirse o bien otros términos equivalentes;
- una visión de conjunto del marco legal y del marco de las políticas a escala internacional, europea y nacional, y una guía internacional de las prácticas de determinación de la edad;
- un resumen de las disposiciones legales en vigor, clasificadas temáticamente en función de las medidas o garantías procedimentales a que se refieran, con indicación de los artículos relevantes.

Todos los métodos en uso tienen sus ventajas e inconvenientes, pero ninguno de los actualmente disponibles permite conocer con exactitud la edad de la persona. Por lo demás, la variedad y divergencias que se advierten en las prácticas existentes se deben en parte a que las propias legislaciones nacionales informan de los métodos que pueden usar los Estados miembros. En suma, en esta fase se considera que, en lugar de promover un método concreto, es preferible ofrecer recomendaciones centradas en la adopción de procedimientos y enfoques comunes que permitan aplicar un sistema eficiente y eficaz ajustado a lo previsto en el acervo sobre asilo y que respete los derechos de los niños.

Las recomendaciones clave pueden resumirse como sigue:

- en todas las medidas emprendidas debe primar el interés superior;
- solo debe procederse a iniciar un procedimiento para la determinación de la edad cuando haya dudas sobre la edad declarada y para el fin legítimo de determinar si la persona es un adulto o un niño;
- la evaluación debe adoptar un enfoque multidisciplinario y global;
- antes de recurrir al reconocimiento médico, deben considerarse las pruebas documentales y de otro tipo disponibles;

- la determinación de la edad debe hacerse con pleno respeto de la dignidad de la persona y eligiendo los métodos menos invasivos;
- la evaluación ha de ser consentida por la persona y/o su representante, a la que debe consultarse atendiendo a su edad y grado de madurez. La negativa a someterse a un procedimiento para la determinación de la edad no debe dar lugar, de por sí, a la desestimación de la solicitud de protección;
- para que la persona pueda prestar su consentimiento informado, hay que informarle, a ella y/o a su representante, del método que vaya a usarse, de las posibles consecuencias del resultado y de las consecuencias de la negativa a someterse al reconocimiento médico. Esta información debe facilitarse de forma gratuita y comunicarse en una lengua que la persona comprenda, o que puede suponerse razonablemente que comprende;
- si la persona no está de acuerdo con el resultado de la evaluación, debe tener la posibilidad de impugnar la decisión;
- debe proporcionarse a todos los participantes en un procedimiento para la determinación de la edad la formación inicial y continua relevante para sus conocimientos técnicos. Tal formación debe incluir lo relativo a las necesidades de los niños.

Introducción

Esta publicación ha sido elaborada por la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), en virtud de su mandato recogido en el Reglamento (UE) nº 439/2010 ⁽¹⁾ y en cumplimiento de lo previsto en el «Plan de acción de la Comisión Europea sobre los menores no acompañados» (2010-2014) ⁽²⁾.

Al reconocer la determinación de la edad como una cuestión «crucial» que desencadena una serie de garantías procesales y jurídicas de la legislación, el Plan de acción pide específicamente a la EASO que organice actividades de formación sobre procedimientos para la determinación de la edad y que prepare un manual sobre las mejores prácticas en lo que respecta a las condiciones de acogida, los procedimientos de asilo y la integración de los menores no acompañados, incluido un manual sobre procedimientos para la determinación de la edad. Tal petición pone de relieve la variedad de procedimientos y técnicas actualmente en uso en toda Europa y, en particular, expresa las dudas existentes sobre la proporcionalidad, fiabilidad y normas de dichos procedimientos.

A este respecto, el informe de propia iniciativa del Parlamento Europeo sobre la situación de los menores no acompañados aprobado el 12 de septiembre de 2013 ⁽³⁾, «... pide a la Comisión que incluya en las líneas estratégicas normas comunes basadas en las mejores prácticas sobre los métodos de determinación de la edad, que deberían basarse en una evaluación multidimensional y multidisciplinar llevada a cabo de manera científica, segura, adaptada al niño, al género y justa, prestándose particular atención a las niñas, por expertos y profesionales independientes y cualificados; recuerda que la determinación de la edad debe llevarse a cabo respetando adecuadamente los derechos y la integridad física del niño y la dignidad humana y que los menores siempre deben disfrutar del beneficio de la duda; recuerda asimismo que solo conviene realizar exámenes después de agotados los otros métodos de determinación de la edad y que debe ser posible presentar recurso contra los resultados de esa determinación de edad; acoge favorablemente el trabajo de la EASO en este ámbito, que debería generalizarse a todos los menores».

En este contexto, el objetivo de la presente publicación es prestar asistencia práctica a los Estados miembros en la determinación de la edad. Esta publicación ha de verse como una herramienta no vinculante para la interpretación y aplicación del acervo de la UE y como una herramienta de referencia para prestar ayuda a los responsables de la formulación de políticas y a los funcionarios con competencias en el ámbito de la elaboración, revisión o aplicación de las políticas y procedimientos en materia de determinación de la edad.

La evaluación de la edad es el proceso por el que las autoridades tratan de establecer la edad cronológica, o un intervalo de edades, de una persona, o si se trata de un adulto o un niño. La Observación general nº 6 del Comité de los Derechos del Niño señala que la identificación de un niño como un menor no acompañado y separado incluye la determinación de la edad, para lo cual no solo debe tenerse en cuenta el aspecto físico del individuo, sino también su madurez psicológica. La evaluación deberá realizarse con criterios científicos, seguridad e imparcialidad, atendiendo al interés del menor y a consideraciones de género, evitando todo riesgo de violación de su integridad física, respetando debidamente su dignidad humana. Solo se procederá a la evaluación de la edad si hay serias dudas de la edad de una persona. La evaluación puede implicar la realización de una serie de procesos o procedimientos, aislados o combinados, como los siguientes: análisis de pruebas documentales, entrevista, radiografías, exploración física o reconocimiento médico de otro tipo. El objetivo que se persigue es determinar si una persona, cuya edad se desconoce, es un adulto o un niño. Se trata de una cuestión relevante para los derechos y el trato de la persona y de otras personas, en particular otros niños a los que se trate inadvertidamente como adultos.

Tras definir al niño como «todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad», la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3 que: «En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño». Esta disposición, que tiene el valor de concepto básico y principio rector de la interpretación de toda la Convención, se recoge en términos incluso más completos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El artículo 24 de la Carta establece que «en todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial». Tanto la Convención como la Carta citadas conceden a los niños derechos específicos y una protección adicional a la que se reconoce a los adultos. Este enfoque especial en los niños se refleja también en el marco legal y el marco de políticas de

⁽¹⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32010R0439:ES:NOT>

⁽²⁾ Plan de acción de la CE sobre los menores no acompañados (2010-2014):
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52010DC0213:ES:NOT>

⁽³⁾ <http://www.europarl.europa.eu/oeil/popups/summary.do?id=1303009&t=d&l=en>

la UE recogidos en el anexo, dirigidos a garantizar la aplicación de las normas comunes y mínimas establecidas para protección de los niños.

La determinación de la edad puede tener consecuencias significativas y de amplio alcance para la persona, para sus derechos y para el goce de determinados derechos y medidas de protección. Por otra parte, se trata de una cuestión compleja, debido a la inexistencia actualmente de un método que permita determinar con exactitud la edad de una persona. Siempre habrá un margen de error, y por tanto la posibilidad de evaluar indebidamente a una persona como adulto o como niño.

El objetivo de esta publicación es promover las buenas prácticas multinacionales y europeas y ofrecer un recurso que ayude a los Estados miembros a desarrollar sus prácticas de evaluación. Además trata de garantizar el respeto del interés superior del niño y de sus derechos en sentido amplio. Pretende asimismo servir de inspiración para el uso de procedimientos de determinación de la edad eficaces y eficientes, así como los Estados miembros a reforzar y salvaguardar las normas procedimentales al respecto, poniendo de manifiesto los procedimientos que son compatibles con las directrices nacionales, de la UE e internacionales.

Aunque su objeto directo sea la determinación de la edad en el ámbito específico del asilo, también puede servir de referencia útil en otros ámbitos en los que es fundamental tal evaluación, como la identificación de los niños a efectos de la determinación de la mayoría de edad penal, la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos, la concesión de un permiso de residencia de duración limitada al amparo de la Directiva sobre sanciones y medidas contra los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular, la aplicación de las Directivas sobre condiciones de acogida y sobre retorno y la tramitación de los procedimientos de inmigración en los que están implicados menores no acompañados o separados.

En los últimos años se ha abordado la cuestión en varios estudios a escala nacional, de la UE e internacional. Aunque en ninguno de ellos se considera simultáneamente la situación de todos los Estados miembros, y desde luego no se examinan todos estos, los informes correspondientes coinciden en la inexistencia de un enfoque común de los procedimientos para la determinación de la edad en los países europeos ⁽⁴⁾. En algunos casos se advierten prácticas divergentes no solo a escala de los Estados miembros, sino también dentro de estos, a escala regional.

Con todo, no es intención de la EASO propugnar con esta publicación un enfoque común o un único procedimiento para la determinación de la edad. No existe actualmente ningún método que permita determinar la fecha exacta de nacimiento de una persona. En cualquier caso, con independencia del método aplicado, es fundamental tratar de que los procedimientos sean eficaces y eficientes y los Estados miembros tiene la obligación de velar por que estos: a) cumplan los derechos de los niños; b) tengan un impacto positivo; c) puedan reproducirse; d) sean eficientes y eficaces; e) sean sostenibles.

Aunque esta publicación se dirige principalmente a los responsables de la formulación de políticas, será relevante también para quienes tienen a su cargo la aplicación de esas políticas y para otros agentes que tratan con niños. Entre ellos se incluyen los profesionales del Derecho, los trabajadores sociales y los tutores, que tienen un deber de cuidado o una responsabilidad específica en el bienestar de los niños.

⁽⁴⁾ La expresión «países europeos» designa aquí los Estados miembros de la UE, más Noruega y Suiza.

Metodología

Esta publicación se ha elaborado a partir de una investigación documental y de una consulta, tanto formal (cuestionario de procedimientos de determinación de la edad de la EASO) como informal, dirigida a todos los Estados miembros, a Noruega, Suiza, Australia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos de América, a la Comisión Europea, a la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a organizaciones de derechos humanos y de tutela, a grupos de defensa de los derechos de los menores, a Unicef, al ACNUR y a expertos independientes, incluidos miembros de la profesión médica.

Recogida de información

La información aquí ofrecida se recogió durante un período de investigación que abarcó desde septiembre de 2011 hasta julio de 2013.

El contenido de la publicación y sus documentos proceden de varias fuentes, entre ellas la serie de reuniones de expertos celebradas por la EASO en 2012. Durante la investigación se consultaron varias fuentes documentales en papel y electrónicas; puede verse una referencia completa en la bibliografía.

Se recogen las directrices y los ejemplos de buenas prácticas de los Estados miembros que se consideran relevantes. En su caso, se incluyen también las conclusiones de la jurisprudencia de la UE y de los Estados miembros.

Además de las prácticas de los Estados miembros, se ofrecen directrices y documentos relevantes procedentes de otras fuentes, como OIG, ONG, tribunales, servicios sociales y profesionales médicos.

Consulta a expertos

En noviembre de 2012 se presentó un borrador de esta publicación a los participantes en una reunión de expertos de la EASO organizada para analizar su contenido y alcance. Se les pidió que la examinaran y aportaran sus comentarios. Ese primer borrador se envió asimismo a los puntos de contacto nacionales de los Estados miembros, cuyos comentarios permitieron elaborar el documento base de esta publicación. Más tarde, en agosto de 2013 se envió un borrador anotado a un grupo de referencia de expertos procedentes de todos los Estados miembros, de países asociados o no asociados de la Comisión Europea y de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Formaron parte además de ese grupo representantes de varios organismos y organizaciones con experiencia en procedimientos de determinación de la edad que habían participado en reuniones de expertos de la EASO sobre este tema. En concreto: ACNUR, Unicef, Save the Children, Programa de niños separados en Europa, ECRE, AIJDR, France Terre d'Asile, Bundesfachverband unbegleitete Minderjährige Flüchtlinge, The Association of Directors of Children's Services, Arbeits Gemeinschaft für Forensische Altersdiagnostik y Tribunal Superior (Sala de Inmigración y Asilo). Se invitó a los miembros del grupo de referencia a que presentaran observaciones, se examinaron todas las que se formularon y se aprobaron la mayoría de ellas. Aunque la publicación se beneficia de las aportaciones de representantes de la judicatura, eso no significa que cuente con aprobación judicial. Además, debe precisarse que el contenido no refleja necesariamente la posición de los miembros del grupo de referencia y que la decisión final al respecto corresponde a la EASO.

Estructura de la publicación

El cuerpo de la publicación consta de las partes siguientes: El capítulo 1 aborda las **circunstancias de los procedimientos para la determinación de la edad**. Expone en qué circunstancias debe procederse a la evaluación, las razones para la misma, los diversos procedimientos que han de seguirse y los correspondientes agentes participantes. El capítulo 2 considera a fondo las **medidas y garantías procedimentales**. Examina la aplicación del principio del «interés superior del niño», haciendo hincapié en los derechos del niño que han de tenerse en cuenta y exponiendo las garantías procedimentales para garantizar la aplicación de las normas. El capítulo 3 examina con especial detalle las **herramientas y métodos de determinación de la edad en uso**. Trata tanto de ofrecer una visión general como de facilitar el intercambio de información y de conocimientos técnicos. Pasa revista a los métodos «médicos» y «no médicos» de manera objetiva, basándose en pruebas contrastadas y de forma equilibrada. Una vez expuestos los métodos, procedimientos y garantías, el capítulo 4 los examina en el marco de la **toma de decisiones**. En especial, aborda los temas de la valoración de las pruebas y la credibilidad, la información al solicitante de la decisión adoptada y las posibilidades de recurso. El capítulo 5 examina el tema de la **cooperación con otros**

agentes. En este sentido, expone las funciones de las posibles partes interesadas en la determinación de la edad, haciendo referencia a la cooperación y las relaciones con OIG, ONG, servicios sociales nacionales, profesionales médicos, tutores, representantes, intérpretes, etc. Por último, el capítulo 6 **mira al futuro** y considera los **próximos pasos en la práctica**. Ofrece una visión general de los posibles métodos y medidas operativas y prácticas en el futuro, expone los mecanismos de calidad y herramientas actualmente disponibles, e informa sobre el uso de los fondos de la UE. El anexo comprende los elementos siguientes: bibliografía, definiciones y glosario, marco legal y marco de las políticas, resumen de las disposiciones legales, diferentes medidas y garantías procedimentales actualmente en uso durante el proceso de determinación de la edad y métodos de evaluación usados, por países.

Capítulo 1. Circunstancias de la determinación de la edad

Este capítulo expone las circunstancias en las que puede procederse a iniciar un procedimiento de determinación de la edad. Examina asimismo las razones para la determinación de la edad, los diversos procedimientos que han de seguirse y los correspondientes agentes participantes.

1.1. ¿Por qué es necesaria la determinación de la edad?

La determinación de la edad es necesaria para determinar si una persona es un adulto o un niño, cuando hay dudas sobre la edad que declara. Mientras que el conocimiento de nuestra edad nos parece obvio para quienes vivimos en Europa, las estadísticas del Unicef indican que solo la mitad de los niños menores de 5 años tienen registrado su nacimiento en los países en desarrollo ⁽⁵⁾. Los niños pueden llegar sin documentos de identidad o de residencia que establezcan su (identidad y su) edad cronológica. Además, puede haber personas que aporten documentos cuya autenticidad sea dudosa y/o que no se estimen suficientes para probar su edad.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (en lo sucesivo, CNUDN), define el niño como todo ser humano de menos de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (artículo 1). Por consiguiente, el conocimiento de la edad y la identidad de cualquier persona es importante, porque determina durante cuánto tiempo podrá disfrutar de los derechos específicos previstos para el niño en la Convención y en la legislación nacional pertinente.

Además existe el riesgo, en los Estados miembros, de alojar a un menor no acompañado en un entorno de adultos y viceversa. La determinación de la edad puede ser, pues, necesaria para evitar el alojamiento de los niños con adultos o su internamiento (con adultos). Puede ocurrir también que algunos adultos se hagan pasar intencionadamente por niños para beneficiarse de las medidas especiales a favor de estos. Es necesario, pues, velar por que los niños se beneficien de las medidas y garantías especiales existentes y evitar que se acojan indebidamente a ellas los adultos.

El examen de las solicitudes de protección internacional presentadas por niños puede estar sujeto a normas y medidas procedimentales distintas de las previstas para las solicitudes presentadas por adultos [aplicación de la carga de la prueba, nivel de exigencia probatoria y beneficio de la duda (véanse las Directrices del ACNUR sobre protección internacional nº 8)]. Del mismo modo, el tipo de solicitudes de los niños puede diferir sustancialmente de las que presentan los adultos (matrimonio forzado/precoz, reclutamiento forzoso (de menores de edad), mutilación genital femenina (principalmente practicada en niñas).

Además hay muchos otros derechos y obligaciones asociados a la mayoría de edad. Dada la importancia concedida a esta circunstancia en los Estados de la UE, la identificación de la edad facilitará mejor el proceso de integración. Resulta relevante, pues, no solo para el procedimiento de asilo, sino también para otros aspectos de la vida de las personas. Es necesaria, en suma, para ayudar a los niños a comprender sus derechos al respecto. En la práctica, los menores adquieren derechos, pierden beneficios y soportan obligaciones a distintas edades, incluso antes de cumplir los 18 años.

Se ofrece seguidamente una lista no exhaustiva de ejemplos:

- Procedimientos de inmigración.
- Edad para contraer matrimonio.
- Prestación de consentimiento para las relaciones sexuales.
- Prestación de consentimiento para recibir asistencia sanitaria, o negativa a la misma.
- Cumplimiento del servicio militar.
- Participación en deportes de competición.

⁽⁵⁾ Unicef: Estado mundial de la infancia 2011. La adolescencia: una época de oportunidades (febrero de 2011, disponible en: http://www.unicef.org/publications/index_57468.html)

Unicef: Documento de trabajo: Age Assessment practices, a literature review & annotated bibliography (abril de 2011), disponible en: http://www.unicef.org/protection/Age_Assessment_Practices_2010.pdf

Unicef: Identification of Unaccompanied and Separated Children: Exploring Age Assessment Challenges, documento de referencia y de trabajo: Unicef: Age Assessment: A technical note (enero de 2013), disponible en: http://www.unicef.org/protection/files/Age_Assessment_Note_final_version_%28English%29.pdf

- Contratación laboral.
- Mayoría de edad penal.
- Garantías procedimentales en el sistema judicial penal.

1.2. ¿Cuándo debe procederse a evaluar la edad?

Como se muestra en el cuadro que sigue, el término «cuándo» se refiere tanto el momento en que debe procederse a evaluar la edad como a las situaciones desencadenantes de la misma. Las respuestas al cuestionario de la EASO sobre determinación de la edad indican que debe procederse a esta en las circunstancias siguientes:

Plazo	Razones para iniciar un procedimiento para la determinación de la edad
18 países en cualquier fase	25 países cuando se duda de la afirmación de una persona de que es un niño
16 países a la llegada	15 países cuando se duda de la autenticidad de los documentos
8 países antes de la entrevista	12 países cuando se duda de la afirmación de una persona de que es un adulto
4 países en la semana siguiente a la solicitud	2 países cuando hay que determinar la mayoría de edad penal
4 países en el mes siguiente a la solicitud	2 países como práctica habitual
4 países antes de la decisión inicial	

La Resolución 97/C 221/03 del Consejo, de 26 de junio de 1997, relativa a los menores no acompañados que son nacionales de terceros países establece las directrices para el trato de los menores no acompañados en aspectos como las condiciones de acogida, estancia y retorno y, en el caso de los solicitantes de asilo, la tramitación de los procedimientos correspondientes. Sobre el tema concreto de la determinación de la edad, el artículo 4 de la Resolución establece que:

«a) en principio, un solicitante de asilo no acompañado que alegue ser un menor deberá presentar un justificante de su edad;

b) si no se dispusiera de dicho justificante, o persistieran dudas graves, los Estados miembros podrán llevar a cabo una estimación de la edad de un solicitante de asilo. La estimación de la edad debería efectuarse objetivamente».

Aunque no existe actualmente una interpretación común de lo que se entiende por «dudas graves», es evidente que la determinación de la edad no debe ser una práctica habitual. Además, la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) [en lo sucesivo DPA(r)] establece que **antes de proceder a los reconocimientos médicos deben considerarse las declaraciones generales y otros indicios pertinentes**. Puede interpretarse, pues, que solo en los casos en que no haya pruebas, o en que las pruebas disponibles no apoyen la afirmación de la persona de ser un niño, habrá que proceder a evaluar la edad. Lo mismo será **aplicable en los casos en que se dude de la afirmación de la persona de que es un niño o un adulto**.

El artículo 8 de la CNUDN establece que:

«1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad».

No debe procederse a evaluar la edad cuando no haya motivos razonables para dudar de la afirmación de la persona; no debe realizarse como práctica habitual. No obstante, también puede ser adecuada en los casos en que se acepte que una persona es un niño, pero se desconozca su edad. En todo caso, debe llevarse a cabo de conformidad con el derecho del niño a conservar su identidad, o de forma que pueda disfrutar de los derechos y disposiciones específicas para su edad.

Recomendación de la FRA

En su informe comparativo sobre «Niños separados que solicitan asilo en los Estados miembros de la Unión Europea», la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, señala que «solo debe procederse a la determinación de la edad cuando haya serias dudas sobre la edad de la persona».

1.3. ¿Quién debe participar en la determinación de la edad?

No hay ninguna legislación concreta que indique actualmente quién debe participar o no en la determinación de la edad. En la práctica, son muchas las personas que pueden participar, aunque «quién» deba hacerlo depende en parte del método o procedimiento que se siga.

De hecho, variarán según las circunstancias y la fase del procedimiento. Puede mencionarse, por ejemplo, a: 1) quienes, basándose en una duda justificada, propongan que se realice la determinación de la edad (fuerzas de orden público, servicios sociales etc.); 2) quienes la lleven a cabo (servicios sociales, pediatras, psicólogos infantiles, médicos); 3) quienes deban adoptar la decisión definitiva sobre la base de los resultados obtenidos (miembros del poder judicial).

Además, la Directiva sobre procedimientos de asilo y su texto refundido hacen referencia a la inclusión y participación de los niños y de sus representantes, además de establecer que la evaluación deberá ser hecha por «profesionales sanitarios cualificados»⁽⁶⁾. Para garantizar que se respetan los derechos del niño, es importante que este conozca y comprenda sus obligaciones, como la de cooperar con las autoridades y aportar documentos u otras pruebas relativas a su edad. Deben explicársele, pues, con la ayuda de su representante, utilizando una lengua que comprenda y atendiendo a su edad y su grado de madurez.

Recomendación del SCEP

En su documento de posición sobre la determinación de la edad en el contexto de los niños separados en Europa⁽⁷⁾, el SCEP propugna que «la evaluación sea realizada por profesionales que: a) sean independiente (cuya función no está en conflicto potencial/real con los intereses de la persona); b) tengan la debida experiencia (debidamente cualificados), y c) conozcan el bagaje étnico y cultural de la persona».

1.4. ¿Cómo debe realizarse la determinación de edad?

La determinación de la edad debe realizarse de acuerdo con la CNUDN y en particular respetando los principios clave de «no discriminación», «interés superior del niño», «derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo» y respeto de su «opinión»⁽⁸⁾. Otros artículos aplicables al respecto son los relativos a la «preservación de la identidad» (artículo 8), a la «protección contra todas las formas de violencia» (artículo 19) y a los «niños refugiados» (artículo 22).

Además, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha adoptado una Observación general (nº 16) que consagra el derecho a la intimidad, a la vida privada, a la familia y a la correspondencia de cualquier persona y protege su honra y reputación. En concreto, indica que toda persona ha de ser protegida respecto de injerencias arbitrarias en su vida privada. Debe tener además el derecho de verificar si hay datos personales suyos almacenados en archivos automáticos de datos y, en caso afirmativo, de obtener información inteligible sobre cuáles son esos datos y con qué fin se han almacenado. Se refuerza así el concepto de que los procedimientos de determinación de la edad no deben iniciarse sin una razón debida y de que ha de informarse al niño de la edad que el Estado cree que tiene y de las razones que le han llevado a tomar esa decisión.

En el anexo sobre el marco legal y el marco de las políticas se reseña la legislación de la UE sobre el modo de realizar la determinación de la edad. Se menciona también, además de la legislación específica sobre este tema, la legislación indirectamente pertinente, como la referida a la protección de los datos o a los procedimientos médicos.

Recomendación de la FRA

En su informe comparativo sobre «Niños separados que solicitan asilo en los Estados miembros de la Unión Europea», la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea observa que, «si se considera esencial realizar un reconocimiento médico, el niño debe dar su consentimiento informado al procedimiento después de que se le hayan explicado sus posibles consecuencias sanitarias y legales de una manera sencilla, asequible para él y en una lengua que comprenda. Las evaluaciones de edad deben hacerse con la debida consideración a las cuestiones de género y por parte de expertos independientes que conozcan el bagaje cultural del niño y respetando plenamente su dignidad. Teniendo en cuenta que la determinación de la edad puede no ser precisa, en caso de duda las autoridades tratarán a la persona como un niño y le reconocerán el derecho a recurrir contra las decisiones».

⁽⁶⁾ DPA(r) artículo 25.

⁽⁷⁾ SCEP: Documento de posición sobre el tema Age Assessment in the context of separated children in Europe (2012), disponible en: <http://www.separated-children-europe-programme.org>

⁽⁸⁾ CNUDN, artículos 2, 3, 6 y 12.

Capítulo 2. Medidas y garantías procedimentales

Este capítulo describe las medidas y garantías procedimentales mínimas que deben observarse en la determinación de la edad, tal como se recogen en la CNUDN y en el marco legislativo de la Unión Europea (UE). Examina la aplicación del principio del «interés superior del niño», señalando los derechos de este que han de tomarse en consideración y poniendo de manifiesta las garantías procedimentales que deben adoptarse para garantizar que se aplican las normas mínimas. Además, se exponen cuestiones clave como la aplicación del Reglamento de Dublín en el caso de los niños, su internamiento, lo que debe tenerse en cuenta cuando estos alcanzan el «estado de transición» y el alojamiento de los menores cuya edad no está clara.

Visión general de las prácticas actuales

Se preguntó a los Estados miembros por las medidas y garantías procedimentales que aplicaban en los procesos de determinación de la edad ⁽⁹⁾.

En el anexo 4 se ofrece una visión general de las prácticas mencionadas por los Estados miembros y los demás países participantes en sus respuestas al cuestionario de EASO sobre determinación de la edad.

Las respuestas revelan la aplicación de las medidas siguientes.

De los 30 países participantes en el cuestionario:

- 26 países informaban al solicitante de las razones de la evaluación;
- 25 países trataban a la persona como un niño en espera de los resultados de la evaluación;
- 24 países obtenían el consentimiento informado antes de la evaluación;
- 24 países informaban al solicitante de los resultados en una lengua que estos comprendían;
- 24 países informaban al solicitante de las consecuencias y los resultados probables de la evaluación;
- 22 países ofrecían al solicitante la posibilidad de negarse a un procedimiento para la determinación de la edad;
- 19 países declararon que el solicitante contaba con el apoyo de una persona independiente durante el proceso;
- 19 países informaban al solicitante de su derecho de recurso o de revisión;
- 18 países concedían el beneficio de la duda al solicitante;
- 16 países declararon que la negativa al reconocimiento médico no implicaba automáticamente la evaluación como adulto;
- 13 países informaban al solicitante de las consecuencias para la salud de los procedimientos utilizados;
- 10 países intentaban otras vías antes de recurrir al reconocimiento médico para evaluar la edad.

Identificación de las medidas y garantías procedimentales

Se ofrece seguidamente una descripción de las medidas y garantías procedimentales que deben observarse en la determinación de la edad. Se basan en el articulado de la CNUDN, que es el primer tratado internacional vinculante sobre los derechos del niño, y en el articulado de varias directivas de la UE. En los casos pertinentes se incluye la versión tanto de la directiva original como del texto refundido, ya que aquella sigue siendo la versión aplicable para algunos Estados miembros. Además, las listas de control que se ofrecen deben considerarse a la luz de la legislación nacional.

Estas normas son importantes, ya que todos estamos de acuerdo con ellas y definen los parámetros del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). Por lo tanto, al definir una política o realizar un procedimiento es importante procurar que sea compatible con las normas que hemos identificado como esenciales para lograr un sistema humanitario, justo y seguro.

Puesto que la consideración primordial en todas las actuaciones debe ser el interés superior, es este el que se considera primero, seguido de las restantes medidas y garantías procedimentales en orden alfabético.

⁽⁹⁾ Utilizando los criterios establecidos en el «Programa de niños separados en Europa» (SCEP), la «declaración de buenas prácticas» y las normas mínimas recogidas en las Directivas sobre asilo de la UE.

2.1. Interés superior del niño

En todas las actuaciones relativas a los niños, ya sean de autoridades públicas o de instituciones privadas, la consideración primordial debe ser el interés superior de los mismos ⁽¹⁰⁾. Así pues, eso mismo ha de aplicarse a la decisión de proceder a la determinación de la edad y a la selección del método correspondiente. Para determinar el interés superior, hay que tener en cuenta las circunstancias del niño y la forma en que la actuación prevista pueda afectar a sus otros derechos. En el caso concreto de la determinación de la edad, se han de tener en cuenta asimismo el tipo de método aplicado, los procesos implicados y la compatibilidad del método con la legislación de la UE. Para más información sobre los métodos actuales en uso, incluidos un análisis DAFO ⁽¹¹⁾ y las correspondientes recomendaciones, véase el capítulo 3, «Herramientas y métodos de determinación de la edad».

Disposiciones legales	Lista de control recomendada para considerar el interés superior del niño	
CNUDN 3 DPA 17 (v) 6 DPA 25.1 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5 RD(r) 6.3 DCA(r) 23.1-2 DRet 17.5	Antes de iniciar cualquier acción, ¿es el interés superior del niño la consideración primordial?	
	¿Se ha documentado o registrado?	
	Al evaluar el «interés superior del niño», ¿se han tomado en consideración factores como: a) la necesidad de la evaluación, b) el respeto de la dignidad de la persona, c) el carácter invasivo del método, d) la fiabilidad del resultado y e) los beneficios de la evaluación, así como los demás factores pertinentes?	
	¿Ha participado el niño en la decisión, incluida la consulta de su opinión o la de su tutor o representante, atendiendo a su edad y grado de madurez?	
	En caso de desacuerdo sobre si una determinada actuación es en «interés superior del niño», ¿se ha revisado la decisión propuesta?	
	¿Se ha documentado o registrado?	
	¿Expresa claramente la decisión si se ha considerado y ponderado el «interés superior del niño» con otros posibles intereses?	
	¿Hay pruebas de que quienes trabajan con el niño (los intérpretes, su representante, los evaluadores de la edad) tienen los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar sus funciones atendiendo al «interés superior del niño»?	

2.2. Beneficio de la duda

El beneficio de la duda es una importante garantía en el ámbito de la determinación de la edad, debido en particular a la inexistencia actualmente de un método que permita determinar con certeza la edad concreta. Por lo demás, el tema del beneficio de la duda se complica en este ámbito, ya que debe aplicarse en dos niveles. En primer lugar ⁽¹²⁾, ha de concederse a la persona el beneficio de la duda y tratarla como un niño durante el proceso y mientras subsistan dudas sobre su edad. En segundo lugar, ha de aplicarse asimismo en los casos en que, siendo obligación del solicitante fundamentar su solicitud de protección internacional, sus declaraciones no estén respaldadas por pruebas documentales ni de otro tipo, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 4, apartado 5, de la DR(r) ⁽¹³⁾.

Según la DPA(r) y la Observación general nº 6 del Comité de los Derechos del Niño, en caso de que subsista la incertidumbre después de la determinación de la edad debe concederse a la persona el beneficio de la duda, de forma que, si existe la posibilidad de que sea un niño, hay que tratarle como tal ⁽¹⁴⁾.

⁽¹⁰⁾ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículo 24), Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (artículo 3).

⁽¹¹⁾ El análisis DAFO es una técnica basada en el uso de un marco sencillo pero útil que permite identificar las fortalezas, poner de relieve las debilidades, identificar y superar las amenazas e identificar las posibles oportunidades. Las fortalezas y debilidades se basan a menudo en factores que son internos del método, mientras que las oportunidades y amenazas se refieren en general a factores externos. Por consiguiente, el análisis DAFO se conoce también como «análisis interno-externo» o «matriz IE». Para más información acerca del análisis SWOT: http://www.mindtools.com/pages/article/newTMC_05.htm

⁽¹²⁾ DPA(r), artículo 25; DPLT, artículo 13; CdE, artículo 10; y CNUDN, artículo 2.

⁽¹³⁾ a) el solicitante ha realizado un auténtico esfuerzo para fundamentar su petición;
 b) se han presentado todos los elementos pertinentes de que dispone el solicitante y se ha dado una explicación satisfactoria en relación con la falta de otros elementos pertinentes;
 c) las declaraciones del solicitante se consideren coherentes y verosímiles y no contradigan la información específica de carácter general disponible que sea pertinente para su caso;
 d) el solicitante ha presentado con la mayor rapidez posible su solicitud de protección internacional, a menos que pueda demostrar la existencia de razones fundadas para no haberla presentado así, y
 e) se ha comprobado la credibilidad general del solicitante.

⁽¹⁴⁾ DPA(r), artículo 25, apartado 5, y DPLT, artículo 13.

Disposiciones legales	Lista de control propuesta en materia de aplicación del beneficio de la duda	
CNUDN 12 CNUDN 16 DPA(r) 25.5 DR 4.5 DR(r) 4.5 DPLT 13 CLT 10	Cuando la edad es incierta y hay razones para creer que la persona es un niño, ¿se supone que lo es mientras se verifica su edad?	
	Si subsisten dudas después del reconocimiento para la determinación de la edad, ¿se supone que el solicitante es un niño?	
	Si se ha concedido el beneficio de la duda, ¿se han registrado o documentado los motivos de forma detallada y clara?	
	¿Ha sido aprobada por un responsable de nivel superior la decisión de no conceder el beneficio de la duda?	
	Cuando no se concede el beneficio de la duda, ¿se comunica así, junto con los motivos, al niño o a su tutor o representante?	
	Cuando actúan varios organismos u organizaciones, ¿están todos ellos de acuerdo en el resultado?	
	Cuando hay desacuerdo entre los organismos, ¿se documenta ese desacuerdo?	

2.3. Asistencia y alojamiento

La asistencia y el alojamiento son aspectos importantes que deben tomarse en consideración con todos los niños, ya que es esencial que cumplan sus necesidades específicas. En muchos casos, la edad determinará el tipo y la duración de la asistencia y el alojamiento que se ofrezcan. Si se determina que el niño tiene más de 16 años ⁽¹⁵⁾, puede decidirse su alojamiento en un centro para adultos.

Disposición legal	Lista de control propuesta en materia de asistencia y alojamiento	
CNUDN 4 CNUDN 12 CNUDN 16 CNUDN 20 CNUDN 21 CNUDN 25 CNUDN 27 DCA 19.2 DCA(r) 11.2 DCA(r) 23.1 DCA(r) 23.5 DCA(r) 24.2	Al decidir sobre el tipo de asistencia y alojamiento (incluido lo relativo al personal y a las instalaciones) más idóneo para la persona, ¿se han tomado en consideración su edad y grado de madurez y sus necesidades específicas?	
	Cuando se ha decidido que el interés superior de un niño no acompañado mayor de 16 años aconseja alojarle en un centro de acogida para solicitantes de asilo adultos, ¿se ha adoptado esta decisión previa consulta y de acuerdo con el niño y/o su representante?	
	Cuando se ha decidido que el interés superior de un niño no acompañado mayor de 16 años aconseja alojarle en un centro de acogida para solicitantes de asilo adultos, ¿se han registrado o documentado los motivos de la decisión?	
	Cuando subsisten dudas sobre la edad de la persona, en particular cuando las dudas se refieren a si se trata de un niño, ¿es su interés superior lo que determina el tipo de alojamiento?	
	¿Se ha documentado la decisión sobre la asistencia y el alojamiento?	
	Cuando ha habido desacuerdo sobre la decisión relativa a la asistencia y el alojamiento, ¿ha sido revisada esa decisión por un responsable de nivel superior?	
	En caso de desacuerdo acerca de la idoneidad de la asistencia y el alojamiento ofrecidos, ¿se ha informado a la persona y a su tutor o representante de las posibles vías de recurso o de revisión?	

⁽¹⁵⁾ DCA(r), artículo 24, apartado 2.

2.4. Consecuencias de la desestimación

Según la DPA(r) ⁽¹⁶⁾, la desestimación de la solicitud de asilo no debe basarse exclusivamente en la negativa de la persona a someterse a reconocimiento médico. Por otra parte, la negativa del menor no acompañado a someterse a dicho reconocimiento no debe obstar a la adopción por la autoridad responsable de una decisión sobre la solicitud de asilo. Antes de adoptar tal decisión, deben tomarse en consideración los motivos y la justificación de la negativa del menor. Habida cuenta de las consecuencias que tiene para el disfrute de las medidas específicas previstas para los niños, los Estados miembros deben considerar además con especial atención si tal negativa implicará la tramitación de la solicitud con arreglo a los procedimientos establecidos para los adultos.

Disposición legal	Lista de control propuesta en relación con las consecuencias de la negativa a someterse a reconocimiento médico
CNUDN 12	¿Es posible retirar el consentimiento si se considera que el proceso no responde al interés superior del niño?
CNUDN 13	
CNUDN 16	¿Es posible retirar el consentimiento si se considera el proceso es física o mentalmente nocivo?
DPA 17.5	
DPA(r) 25.5	¿Se ha comprobado que la persona comprende el proceso de determinación de la edad?
DR 4.5	¿Ha sido informada la persona de las consecuencias que tendría su decisión no seguir adelante con el proceso de determinación de la edad?
DR(r) 4.5	¿Se ha dado a la persona la oportunidad de exponer los motivos de su negativa a someterse a la evaluación y se han registrado?
	¿Cuenta la negativa con el apoyo del tutor o representante legal?
	¿Puede demostrarse claramente que la decisión de desestimar la solicitud de asilo o de protección internacional no se basa únicamente en la negativa de la persona a someterse a un procedimiento para la determinación de la edad?

2.5. Protección de datos

Todos los participantes en el proceso de determinación de la edad deben comprender los requisitos de la protección de datos y cumplirlos. Además, hay que obtener el consentimiento informado de la persona antes de compartir la información sobre ella. La información solo puede recogerse y utilizarse para los fines de determinación de la edad.

Disposición legal	Lista de control propuesta en materia de protección de los datos
CNUDN 16. Protección de las personas: tratamiento automatizado de datos de carácter personal, 28.1.1981. Protección de la persona: tratamiento automatizado de datos de carácter personal, 28.1.1981.	Dado el derecho de las personas a la vida privada, ¿se ha obtenido el consentimiento informado o la opinión de la persona antes de compartir información sobre ella con terceros?
	Cuando se pide el consentimiento, ¿comprende la persona para qué lo está dando y cómo va a compartirse y utilizarse la información?
	¿Se ha documentado o demostrado la opinión de la persona y/o el resultado del consentimiento?
	¿Se han adoptado medidas para garantizar que no se ha revelado información sobre la persona solicitante de asilo, o sobre la presentación de la misma, a los supuestos agentes de persecución, incluidos los funcionarios públicos o sus agentes (por ejemplo, solicitando un certificado de nacimiento u otro documento de identidad que pueda confirmar su edad)?
	¿Existe un procedimiento para garantizar que la recogida de información se hace de forma justa y legal y para el fin específico de la determinación de la edad?
	¿Cumple la transferencia de información entre terceros los requisitos de protección de datos?
	¿Existe un acuerdo de confidencialidad? ¿Se ha informado a la persona sobre lo que significa?

⁽¹⁶⁾ Artículo 25, apartado 5.

2.6. Internamiento

En el caso de los menores no acompañados, solo puede disponerse el internamiento en circunstancias excepcionales y como medida de último recurso para los niños en general. De ahí que tengan un carácter decisivo la evaluación de si la persona es un adulto o un niño. Los niños cuya edad sea dudosa no deben ser internados en espera de los resultados de la evaluación. Además, puede requerirse una evaluación más estricta para determinar si se tiene la mayoría de edad penal.

Disposiciones legales	Lista de control propuesta en materia de internamiento	
CNUDN 4 CNUDN 6 CNUDN 9 CNUDN 20 CNUDN 22 CNUDN 25 CNUDN 27 CNUDN 37 CNUDN 40 Comité de los Derechos del Niño, Observación general nº 10 DCA(r) 11.2 DCA 8.2	En los casos de transgresión de la ley por un solicitante de edad dudosa, ¿se han adoptado medidas para evitar su reclusión junto con adultos?	
	En el caso de los menores no acompañados, ¿se produce el internamiento como consecuencia de circunstancias excepcionales?	
	En el caso de los niños, ¿se utiliza el internamiento como medida de último recurso? ¿Se tienen en cuenta alternativas al internamiento [de acuerdo con el artículo 8, apartado 2, de la DCA(r)]?	
	En los casos de edad dudosa que lleven a preguntarse si la persona tiene la mayoría de edad penal, ¿se concede a esta el beneficio de la duda (en lo que respecta a la edad) hasta que se conozca el resultado de la evaluación?	
	Durante el internamiento, ¿se trata al menor atendiendo a las necesidades relacionadas con su edad?	
	En caso de internamiento, ¿tienen los niños la posibilidad de realizar actividades de ocio, incluidos juego y actividades recreativas adecuadas a su edad?	

2.7. Casos sujetos al Reglamento de Dublín

Disposiciones legales	Lista de control propuesta en relación con los casos sujetos al Reglamento de Dublín	
CNUDN 8 CNUDN 9 CNUDN 10 CNUDN 22 TJUE C-648/11 RD 6 RD 15.3 RD(r) 6.3 RD(r) 30.2	En el caso de personas de edad dudosa sujetos al Reglamento de Dublín, ¿se les concede el beneficio de la duda?	
	Cuando no se les concede el beneficio de la duda, negándoles por tanto las garantías previstas para los niños en el Reglamento de Dublín, ¿se tiene el interés superior del niño como consideración primordial?	
	En caso de que no se apliquen a las personas de edad dudosa las medidas previstas para los niños, ¿se revisa la decisión por un responsable de nivel superior?	
	En caso de traslado, ¿se transmite al Estado responsable información sobre el procedimiento de determinación de la edad de la persona?	
	Además de darle la oportunidad de aclararse, ¿se consulta a la persona afectada atendiendo a su grado de madurez?	
	¿Cuenta la persona con el apoyo de un representante durante todo el proceso?	
	En los casos en que los Estados han llegado a conclusiones divergentes sobre la edad, ¿se toman en consideración todas las pruebas disponibles antes de alcanzar una decisión definitiva?	
	Al valorar las pruebas para llegar a la decisión definitiva, ¿toma en consideración el Estado responsable: a) los recursos y métodos utilizados para determinar la edad, b) la fiabilidad y/o el margen de error indicado en su caso, c) las cualificaciones de los responsables del reconocimiento o de la determinación de la edad, d) la información adicional disponible en relación con la edad, e) los motivos y/o explicaciones aducidos en defensa de las distintas edades propuestas, f) las opiniones del niño, en particular cuando se proponen varias edades debido a su alegación de tener una edad diferente?	
Si subsisten aún dudas después de una revisión, ¿se trata a la persona como un niño, por aplicación del principio de beneficio de la duda?		

2.8. Consentimiento informado

Debe obtenerse el consentimiento informado de la persona y/o de su representante antes de proceder a la determinación de la edad. En particular, hay que informarle de la posibilidad de que se determine su edad mediante reconocimiento médico. Para que pueda tomar una decisión informada, hay que explicar a la persona el método, las posibles consecuencias del resultado del reconocimiento y las consecuencias de su negativa a someterse al mismo. Esta información debe facilitarse de forma gratuita y comunicarse en una lengua que comprenda, o pueda suponerse razonablemente que comprende. Las personas y/o sus representantes deben dar su consentimiento para el reconocimiento.

Disposiciones legales	Lista de control propuesta en materia de consentimiento informado
CNUDN 12 CNUDN 13 DPA 17.5 DPA(r) 19 DPA(r) 25.5	¿Se ha informado a la persona de que se determinará su edad mediante un reconocimiento médico y/o un examen de otro tipo?
	¿Se ha informado a la persona de los posibles resultados y consecuencias?
	¿Se han identificado y comunicado claramente los riesgos para la salud que pueden surgir y las medidas adoptadas para reducirlos al mínimo?
	¿Se ha informado a la persona sobre quién procederá a la evaluación, incluidas sus capacidades y experiencia?
	¿Se ha informado a la persona sobre el procedimiento de recurso? Tomando en consideración su salud/formación/grado de madurez, ¿está el niño en condiciones de dar su consentimiento informado?
	¿Se le ha dado la información en una lengua que comprenda?
	¿Se le ha dado la información de forma que pueda comprenderla?
	¿Hay pruebas de que se haya prestado consentimiento para el reconocimiento médico, cuando se incluya este en la determinación de la edad?
	¿Se ha informado a la persona de las posibles consecuencias de la negativa a someterse a una prueba (médica) de determinación de la edad?

2.9. Método menos invasivo

Aunque la DPA(r) ⁽¹⁷⁾ establece que el reconocimiento médico se llevará a cabo dentro del pleno respeto de la dignidad de la persona y seleccionando el que sea menos invasivo, actualmente no hay consenso sobre lo que significa esto en la práctica y sobre los métodos que deben considerarse más o menos invasivos. No obstante, puede tomarse como punto de partida, y así lo reconoce la propia DPA(r), la exigencia de examinar todas las pruebas que existan antes de decidir si es necesaria la evaluación. Dada la inexistencia de criterios establecidos para determinar el carácter más o menos «invasivo» de los métodos, se recomienda considerar este aspecto en el contexto de las circunstancias de la persona, así como del análisis DAFO de los métodos y de las recomendaciones generales que se ofrecen en el capítulo 3 ⁽¹⁸⁾.

Disposiciones legales	Lista de control propuesta para identificar el método menos invasivo
CNUDN 12 CNUDN 13 CNUDN 16 DPA(r) 25.5 Euratom 3	¿Cómo se han identificado los métodos menos invasivos posibles?
	¿Respetarán los métodos seleccionados la dignidad de la persona?
	¿Respetará el reconocimiento la integridad física de la persona?
	¿Se ha solicitado y respetado la opinión de la persona sobre el sexo de los profesionales que van a proceder a la evaluación?
	¿Comprenden quienes van a participar en la evaluación la cultura y el origen étnico de la persona y pueden aplicarla en el contexto de su trabajo?
	¿Se evitan los reconocimientos que impliquen la desnudez y la exploración del desarrollo de los genitales y de las mamas?
	En relación con las radiografías, cuando, de acuerdo con Euratom, no haya ningún beneficio médico, ¿se justifica su uso en cada caso?
	¿Se respeta el derecho a la intimidad de la persona durante la evaluación?
	¿Se trata a la persona cortésmente y con respeto durante todo el procedimiento?
	Si fuera necesario, ¿se dispone de un intérprete que haya recibido la formación adecuada sobre las necesidades de los menores no acompañados ⁽¹⁹⁾ (y que sea del mismo sexo o del sexo preferido por el niño)?

⁽¹⁷⁾ Artículo 25.

⁽¹⁸⁾ El análisis DAFO es una técnica basada en el uso de un marco sencillo pero útil que permite identificar las fortalezas, poner de relieve las debilidades, identificar y superar las amenazas e identificar las posibles oportunidades. Las fortalezas y debilidades se basan a menudo en factores que son internos del método, mientras que las oportunidades y amenazas se refieren en general a factores externos. Por consiguiente, el análisis DAFO se conoce también como «análisis interno-externo» o «matriz IE». Para más información sobre el análisis DAFO: http://www.mindtools.com/pages/article/newTMC_05.htm

⁽¹⁹⁾ DR(r), artículo 31, apartado 6.

2.10. Recursos

En caso de decisión negativa, los Estados miembros deben indicar los motivos y exponer las vías de recurso existentes. En caso de que no se reconozca ningún recurso específico contra la decisión de determinación de la edad, debe ofrecerse la oportunidad de revisión judicial. La persona debe tener acceso a un representante que le ayude en el proceso.

Disposiciones legales	Lista de control propuesta en materia de recursos	
CNUDN 4 CNUDN 12 DPA(r) 19 DPA(r) 25.4	¿Se ha facilitado a la persona información jurídica y procedimental de forma gratuita?	
	¿Es esa información adecuada para su edad, nivel de comprensión y grado de madurez?	
	¿Dispone la persona de la posibilidad de interponer recurso o solicitar la revisión judicial de la decisión de determinación de la edad?	
	¿Se ha facilitado esa información también al tutor o representante de la persona?	
	En caso de decisión negativa, ¿se han notificado los motivos a la persona?	
	En caso de decisión negativa, ¿se ha explicado a la persona cómo puede recurrir?	
	En caso de recurso o revisión judicial, ¿se ha ofrecido a la persona la oportunidad de comparecer y se han tenido en cuenta sus opiniones?	
	¿Cuenta la persona con la ayuda de un representante en el proceso de recurso?	
	¿Se considera a la persona como un niño hasta la adopción de una decisión definitiva?	

2.11. Profesionales cualificados

Quienes trabajan con niños deben recibir formación adecuada inicial y continua sobre los derechos y necesidades de estos ⁽²⁰⁾. Además deben estar en condiciones de demostrar que tienen las capacidades y la experiencia requeridas para el cumplimiento de su función.

Disposiciones legales	Lista de control propuesta para la identificación de los profesionales cualificados	
CNUDN 20 CNUDN 25 DCA 19.4 DCA(r) 24.1 DCA(r) 24.4 DPA(r) 25.1 DPA(r) 25.3 DPA(r) 25.5 DR 30.6	¿Han recibido quienes intervienen en el proceso formación adecuada sobre los derechos y necesidades de los niños?	
	¿Son conscientes de que en cualquier actuación referida a un niño debe tenerse el interés superior de este como consideración primordial?	
	¿Se ha verificado que las personas que intervienen en el proceso, entre ellas los responsables la determinación de la edad y el tutor o representante, no tienen intereses potencialmente opuestos a los del niño?	
	En los casos de reconocimiento médico, ¿se han verificado las cualificaciones y el nivel de conocimientos técnicos de los responsables de la evaluación, de conformidad con los requisitos específicos de esa profesión?	
	¿Se incluyen en el informe sobre la determinación de la edad detalles de las cualificaciones profesionales, sexo, capacidades, experiencia y conocimientos técnicos de los expertos intervinientes?	

⁽²⁰⁾ DPA(r), artículo 25, apartado 3; DR(r), artículo 31, apartado 6; Euratom, artículo 7.

2.12. Representante

El representante ⁽²¹⁾ es una persona u organización designada por los organismos competentes para ayudar y representar a un menor no acompañado en los procedimientos, con objeto de garantizar que se tiene en cuenta su interés superior y se ejercita en su nombre la capacidad jurídica en caso necesario. Cuando se designe representante a una organización, esta debe designar a su vez una persona que ejerza las funciones de representación del menor no acompañado. En la práctica, esta función puede ser ejercida por personas de distintas características en los diferentes Estados miembros y en algunos casos puede corresponder a más de una persona u organización. Por ejemplo, puede designarse como representante a un asesor jurídico, un tutor legal, un trabajador social o un trabajador de una ONG. El representante debe ser nombrado en la primera ocasión y antes del inicio de cualquier reconocimiento para determinación de la edad, y no puede ser nadie cuyos intereses estén o puedan estar en conflicto con los del niño.

Disposiciones legales	Lista de control propuesta en relación con el representante	
CNUDN 20	¿Está el representante presente o se encuentra disponible durante la evaluación?	
CNUDN 25	¿Se ha explicado la función del representante a este y a su representado, y la han comprendido ambos?	
DCA 19.1		
DCA 19.4	¿Conoce el representante el concepto del «interés superior del niño» y cómo debe tenerlo en consideración en todas las circunstancias?	
DCA(r) 24.1		
DCA(r) 24.4	¿Conoce el representante su deber de garantizar que se oye la opinión de su representado y que este comprende el proceso?	
DPA 17.1		
DPA 17.2	¿Puede el representante detener la evaluación si considera que es inadecuada o no va en el interés superior del niño?	
DPA 17.3		
DPA(r) 25.1	¿Cuenta la persona durante todo el procedimiento con un representante que sea independiente de la autoridad competente y de cualquier otra autoridad que tenga interés en el resultado?	
DPA(r) 25.2		
DPA(r) 25.4		
DPA(r) 25.5		
DR 30.2	¿Ha recibido la persona asesoramiento jurídico como preparación para la evaluación?	
DR 30.6	¿Dispondrá la persona de asesoramiento jurídico sobre los resultados de la evaluación?	
DR(r) 31.2	¿Hay pruebas de los conocimientos especializados y las cualificaciones del representante?	
DR(r) 31.6		
DPLT 14.2		
DPLT 16.3		
CdE 10.4		

2.13. Estado de transición

Se denomina estado de transición ⁽²²⁾ la situación que se produce cuando un menor no acompañado cumple los 18 años y no se le considera ya como un niño, sino como un adulto. Como tal, puede significar para la persona la pérdida de la protección y la imposibilidad de seguir acogándose ya a las normas de asistencia previstas para los niños. El examen del estado de transición es pertinente en los casos de determinación de la edad, en particular cuando la persona se acerca a esa situación y no se ha determinado aún su edad o esta es dudosa, o cuando no está claro cuándo cumple los 18 años.

Disposiciones legales	Lista de control propuesta en relación con el estado de transición	
CNUDN 4	Una vez que la persona ha llegado al estado de transición, ¿ha sido adecuadamente preparada y cuenta con la asistencia de su tutor o representante, atendiendo a su grado de madurez, para lo que sucede al cumplir los 18 años?	
CNUDN 6		
CNUDN 12		
CNUDN 20	Cuando la persona llega al estado de transición pero sigue oponiéndose a las conclusiones de la determinación de la edad, ¿se le ha informado sobre sus derechos y sobre el modo de recurrir contra la decisión relativa a la edad?	
CNUDN 22		
CNUDN 25		
CNUDN 27	En estos casos, ¿se ha revisado la decisión relativa a la edad?	
	En caso de desacuerdo, ¿se ha tomado la decisión aplicando como consideración primordial el interés superior del niño?	
	¿Se ha documentado y demostrado la decisión, y en caso de desacuerdo ha sido revisada por un responsable de nivel superior?	

⁽²¹⁾ DPA(r) artículo 2.

⁽²²⁾ Información adicional disponible en: http://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1684&context=isp_collection y http://www.iom.hu/PDF/Unaccompanied_Minors_Asymm-seekers_Overview_of_Protection_Assistance_and_Promising_Practices.pdf

Capítulo 3. Herramientas y métodos de determinación de la edad

El presente capítulo ofrece una visión general de los distintos métodos de determinación de la edad que se usan en la actualidad. Además, en el capítulo 6, «Perspectivas de futuro y medidas prácticas», se exponen otros posibles métodos hoy en investigación y todavía no en uso. La EASO no pretende recomendar ni defender el uso de ninguna práctica concreta. Tampoco el presente documento pretende ser una evaluación o un trabajo de carácter científico. En su lugar, trata de ofrecer una panorámica en la que se revisan todos los métodos de manera abierta y equilibrada.

Visión general de las prácticas actuales

En febrero de 2012, la EASO encargó la elaboración de un cuestionario para determinar las prácticas actuales en lo que respecta a los métodos y enfoques de la determinación de la edad en Europa. El trabajo se basó en estudios anteriores realizados por el *Separated Children in Europe Programme – SCEP* (Programa sobre niños separados en Europa), las Consultas Intergubernamentales sobre Migración, Asilo y Refugiados (CIG) y la Red Europea de Migración (REM) ⁽²³⁾.

Las respuestas facilitadas por los Estados miembros, así como por Noruega, Suiza, Australia, Canadá, Nueva Zelanda y los Estados Unidos (34 países), indicaron que, en el proceso de determinación de la edad:

- 29 países tenían en cuenta los documentos presentados;
- 23 países utilizaban radiografías cárpales (mano/muñeca);
- 22 países realizaban entrevistas para determinar la edad;
- 17 países utilizaban radiografías dentales;
- 15 países utilizaban radiografías de clavícula;
- 14 países utilizaban la observación dental;
- 12 países realizaban estimaciones basadas en el aspecto físico;
- 8 países utilizaban la observación de la maduración sexual;
- 7 países tenían en cuenta las evaluaciones del desarrollo hechas por un pediatra;
- 6 países tenían en cuenta las evaluaciones de los servicios sociales;
- 5 países realizaban pruebas psicológicas;
- 3 países utilizaban otro tipo de evaluaciones, como las basadas en radiografías pélvicas, radiografías del hombro derecho, radiografías cervicales y pruebas de ADN.

Los resultados del cuestionario de la EASO sobre determinación de la edad mostraron también que muchos Estados miembros y países participantes empleaban más de un método en este proceso. Las respuestas facilitadas por los 34 países participantes indicaron las siguientes combinaciones de métodos:

- 27 países empleaban al menos 3 de los métodos mencionados anteriormente;
- 23 países empleaban una combinación de métodos médicos y no médicos;
- 8 países empleaban solo una combinación de métodos no médicos;
- 3 países empleaban solo una combinación de métodos médicos.

En los anexos 4 y 5 se ofrece un resumen de las prácticas a partir de lo indicado por los Estados miembros y por los otros países participantes en sus respuestas al cuestionario de la EASO. Los métodos se han clasificado también en dos categorías: médicos y no médicos.

⁽²³⁾ Para más información sobre los estudios mencionados, consulte: <http://resourcecentre.savethechildren.se/node/5315> (SCEP) y <http://emn.intrasoft-intl.com/Downloads> (EMN)

Enfoque multidisciplinar y global

Se admite comúnmente que no hay un método en la actualidad con el que se pueda determinar la edad exacta de una persona. Es importante señalar que ningún método puede decirnos con certeza cuántos años tiene una persona, cuestión que hay que tener en cuenta en el proceso de valoración de pruebas. Lo que se hace, en concreto, es aplicar el «beneficio de la duda» y reconocer un margen de error. En particular, si la edad que afirma tener un niño está incluida en el intervalo determinado por la evaluación realizada, responde al principio del interés superior del niño y encaja en el beneficio de la duda, debería aceptarse normalmente.

La DPA(r), artículo 25, apartado 5, establece que, «de acuerdo con sus declaraciones generales [del menor] u otros indicios pertinentes», se pueden utilizar reconocimientos médicos, lo que implica que no solo hay que usar más de un método, sino también que hay un cierto orden lógico que debe seguirse al respecto. En primer lugar, es preciso prestar atención a las declaraciones generales y a otras pruebas que pueden obtenerse con facilidad. Si sigue habiendo dudas, se puede recurrir a las pruebas médicas, con sujeción a determinadas garantías.

Puesto que ningún método o combinación de métodos permite saber con exactitud la edad de una persona y cada uno de ellos tiene sus ventajas e inconvenientes, se decidió que, en lugar de promover un método o combinación de métodos concreta, sería más útil para los Estados miembros disponer una visión general de los mismos. Hay que tener en cuenta además que una de las causas de la diversidad de prácticas son las propias legislaciones nacionales, que establecen el marco para los métodos y enfoques correspondientes. En todo caso, en la medida de lo posible facilitamos ejemplos de las opciones adoptadas por los Estados miembros al aplicar los procedimientos respectivos. Además, en el apartado «Marco legal y marco de las políticas» se ofrece un resumen de los instrumentos legales y de los documentos relativos a las políticas aplicables en los Estados miembros y en algunos de los países participantes.

Un modo de mejorar la fiabilidad de los procesos de determinación de la edad es ofrecer la posibilidad de aplicar varios métodos, de manera que la decisión se base en una gama más amplia de pruebas. Como sucede con todos los aspectos del examen de las solicitudes de protección internacional y de conformidad con el artículo 4 de la DR, en la determinación de la edad hay que tener en cuenta todas las pruebas disponibles. La decisión sobre el empleo de uno u otro método debe tener como objetivo la mejora de la exactitud global como fruto de la consideración de una serie de factores y pruebas, entre los que cabe incluir: factores físicos, psicológicos, de desarrollo, del entorno y culturales. Además, la evaluación debe ser realizada por profesionales debidamente capacitados: en función del método que se elija, trabajadores sociales, pediatras, médicos, radiólogos, psicólogos (infantiles) u otras personas con los conocimientos técnicos adecuados en el campo del desarrollo infantil.

Al decidir sobre los métodos que vayan a aplicarse en la determinación de la edad, la consideración primaria debe ser el interés superior del niño. En la DPA (texto refundido) se especifica que los Estados miembros pueden utilizar los reconocimientos médicos para determinar la edad de los menores no acompañados cuando se procede al examen de una solicitud de protección internacional si, de acuerdo con las declaraciones generales del menor u otros indicios pertinentes, tienen dudas acerca de su edad. Si después de la evaluación los Estados miembros siguen teniendo dudas, deben presumir que el solicitante es un menor.

Recomendación del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

Al evaluar la edad «no solo debe tenerse en cuenta el aspecto físico del individuo, sino también su madurez psicológica».

Lista de control propuesta para identificar métodos adecuados de determinación de la edad Para llegar a la conclusión de que un método cumple las normas internacionales pertinentes, ha de ser afirmativa la respuesta en todos los casos.

¿Tienen en cuenta el método o métodos, como consideración primordial, el interés superior del niño?	
Considerando todas las pruebas disponibles, ¿es necesario realizar aún una evaluación adicional?	
¿Se ha escogido el método menos invasivo?	
¿Respeto el método la dignidad del niño, incluidos los aspectos sensibles a las cuestiones de género?	
¿Tiene en cuenta la evaluación la madurez psicológica, en lugar de basarse en el aspecto físico?	
¿Están las personas que participan en la evaluación debidamente cualificadas y cuentan con otras capacidades complementarias para trabajar con menores no acompañados solicitantes de asilo?	
¿Se ha facilitado al niño y al adulto que le representa información completa sobre el método escogido y sus consecuencias?	
¿Se ha permitido al niño participar en el proceso y, en particular, se le ha dado la oportunidad de expresar sus opiniones?	
¿Cumplen los procedimientos los requisitos en materia de protección de datos?	
¿Se ha consultado a otras personas, en su caso, por ejemplo, a quienes conocen al niño, familiares, profesores, mediadores culturales, etc.?	

Revisión de los métodos empleados

A continuación se ofrece un análisis de los métodos que se utilizan en la actualidad, incluida una breve descripción del proceso seguido en cada caso. El análisis se basa en información procedente de diversos informes y estudios sobre la determinación de la edad ⁽²⁴⁾. Las fuentes directas se indican en las notas al pie, y la bibliografía recoge un listado completo de todas las fuentes consultadas. Al considerar los diversos métodos que figuran a continuación, hay que tener en cuenta que las conclusiones presentadas se basan en los limitados estudios realizados en relación con ellos.

A partir de la información disponible y de las conversaciones mantenidas con los países participantes, se ha aplicado a cada método el análisis DAFO (fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas). El análisis DAFO es una técnica basada en el uso de un marco sencillo pero útil que permite identificar las fortalezas, poner de relieve las debilidades, identificar y superar las amenazas e identificar las posibles oportunidades. Las fortalezas y debilidades se basan a menudo en factores que son internos del método, mientras que las oportunidades y amenazas se refieren en general a factores externos. Por consiguiente, el análisis DAFO se conoce también como «análisis interno-externo» o «matriz IE» ⁽²⁵⁾. En este caso, el análisis se basa en los puntos planteados por los participantes durante la reunión de expertos de la EASO sobre radiografías y reconocimientos médicos, así como en el propio análisis realizado por la Agencia a partir de algunas investigaciones realizadas y de las conclusiones de los informes y estudios de referencia.

Por otro lado, para cada caso se señalan las normas jurídicas pertinentes con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CNUDN) y las directivas de la UE. Esas normas representan una referencia importante para el respeto de las garantías necesarias en cada caso. Se han agrupado por grandes temas.

Las orientaciones que se facilitan sobre cada método se basan en el análisis DAFO interpretado en el marco de las normas jurídicas pertinentes. Con este enfoque se pretende ofrecer una visión general equilibrada de los métodos, así como destacar las cuestiones clave que han de tenerse en cuenta al decidir qué métodos y herramientas seleccionar.

Los métodos se dividen en «médicos» y «no médicos», y se presentan por orden alfabético.

3.1. Métodos no médicos

3.1.1. Entrevista (para determinación de la edad)

Este método se basa en la recogida y el análisis de la información facilitada por el solicitante cuya edad se intenta determinar. Puede ser aplicado por distintos profesionales dedicados al ámbito de los menores no acompañados y separados, entre ellos, aunque no exclusivamente, funcionarios de inmigración/asilo y trabajadores sociales. Con arreglo a la DPA (texto refundido), artículo 25, apartado 5, todas las pruebas obtenidas pueden ayudar a determinar la edad del niño y/o a eliminar o reducir la necesidad de realizar evaluaciones adicionales.

Ejemplo de prácticas de los Estados miembros

En el Reino Unido e Irlanda la edad se evalúa mediante entrevistas realizadas por trabajadores sociales ⁽²⁶⁾.

En Malta, para realizar las entrevistas se adopta un enfoque global, ya que interviene un grupo formado por trabajadores sociales, funcionarios de inmigración y psicólogos.

⁽²⁴⁾ Véase, por ejemplo, SCEP, *Position paper on Age Assessment in the context of separated children in Europe* (2012); Unicef, *Identification of Unaccompanied and Separated Children: Exploring Age Assessment Challenges, background and discussion paper*; Unicef, *Age assessment practices: a literature review and annotated bibliography*; Prof. Sir Al Aynsley-Green, *The assessment of age in undocumented migrants*.

⁽²⁵⁾ Para más información sobre el análisis DAFO: http://www.mindtools.com/pages/article/newTMC_05.htm.

⁽²⁶⁾ En el apartado «National legal and policy framework» (Marco nacional jurídico y político) se ofrece jurisprudencia con orientaciones sobre cómo debe realizarse la evaluación.

Entrevista (para determinación de la edad)		DAFO		Orientación	
Entrevista (para determinación de la edad)		Tema	Norma mínima	Orientación	
Fortalezas <ul style="list-style-type: none"> Método no invasivo físicamente. Puede incluirse en la entrevista de los procedimientos de asilo. Respeto el derecho del niño a participar y a expresar sus opiniones. Puede tener en cuenta la madurez de una persona, además de su aspecto físico. 	Interés superior	CNUDN 3 DPA 17.5-6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5	<ul style="list-style-type: none"> El niño debe poder expresar sus argumentos con sus propias palabras, así como plantear y responder preguntas, y aclarar o consultar puntos dudosos. La entrevista debe formar parte de un proceso global en el que se tengan en cuenta las necesidades y la madurez del niño como parte del procedimiento de determinación de la edad. Debe prestarse atención al bienestar del niño, garantizando que las entrevistas son acordes con su edad y grado de madurez. 		
	Debilidades <ul style="list-style-type: none"> Ausencia de protocolos, de enfoques y de listas de control sobre el modo de realizar las entrevistas y la información que hay que recoger y analizar. Amplio margen de error o indicación de edad «probable». 	Formación adecuada	DPA 17.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 DPA(r) 25.3	<ul style="list-style-type: none"> Los protocolos y las listas de control deben indicar el tipo de información que hay que recoger y analizar, e incluir la necesidad de disponer de información sobre el país de origen (IPO) relativa a la edad y la cultura. La formación debe abordar la realización de evaluaciones basadas en datos contrastados que estén debidamente motivadas. En este sentido, el personal encargado de realizar las entrevistas debe estar apoyado por supervisores competentes. 	
Oportunidades <ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de incluir el proceso de entrevista en un enfoque multidisciplinar. 	Centrado en el niño	CNUDN 8 CNUDN 12 CNUDN 13 CNUDN 22	<ul style="list-style-type: none"> El estilo y la estructura de la entrevista deben ser los que mejor se adecúan a la edad y el grado de madurez del niño; por ejemplo, en la entrevista el niño podría utilizar también la escritura, el arte u otros medios además del testimonio oral. La información obtenida en la entrevista puede también ayudar a los Estados a restablecer la identidad del niño. Por ejemplo, cuando no se conoce la edad del menor, las preguntas relativas a su rutina diaria, sus actividades, sus experiencias y sus responsabilidades pueden ayudar a determinar su edad. Si se garantiza un enfoque suficientemente centrado en el niño, que incluya el respeto de su derecho a participar y expresar sus opiniones, se reducirá el riesgo potencial de que el entorno resulte intimidante y la posibilidad de que la entrevista sea inadecuada. 		
	Amenazas <ul style="list-style-type: none"> La entrevista se percibe como un método subjetivo. Las decisiones basadas en entrevistas inadecuadas pueden recurrirse. La calidad de la información recogida puede verse afectada si la entrevista se realiza en un entorno intimidatorio o sin las debidas garantías. Los encargados de realizar las entrevistas pueden no tener una formación específica que les capacite para entrevistar a menores y para entender el bagaje, la educación y la cultura de los países de origen. Las entrevistas excesivamente prolongadas o la falta de adopción de un enfoque normalizado pueden influir en la determinación de si el niño tiene suficiente capacidad para expresar sus opiniones y participar en el proceso de un modo acorde con su edad y grado de madurez. 	Valoración de las pruebas	DR 4.3 DR(r) 4.3 DPA(r) 25.5	<ul style="list-style-type: none"> Debe prestarse apoyo al niño para que pueda presentar sus pruebas; por ejemplo, darle oportunidad de resolver/aclarar cualquier discrepancia o duda que se plantee en relación con las pruebas disponibles. Las circunstancias personales del solicitante —como los antecedentes, la educación, la rutina diaria, etc.— que puedan contribuir a determinar su edad deben examinarse como parte de la entrevista. Para permitir cierto margen de error y dado que ningún método puede determinar con seguridad la edad de una persona, además de la entrevista se deben tener en cuenta todas las pruebas disponibles en relación con la edad. En caso de duda, hay que aplicar el conceder al niño el «beneficio de la duda». En los casos en los que la evaluación de la credibilidad se vaya a hacer a partir de las pruebas orales o de otra índole aportadas por el menor, este debe tener una oportunidad real de aclararlas o comentarlas previamente a fin de evitar que las conclusiones sobre la credibilidad sean erróneas/inexactas. Hay que considerar la posibilidad de que la persona haya proporcionado información incorrecta acerca de su edad o esté en posesión de documentos que contengan tal información en relación con una solicitud de visado y para facilitar su salida. Las circunstancias en las que se desarrolle la entrevista, incluido el entorno y la conducta de los presentes (también la del niño), deben tenerse en cuenta al valorar los elementos probatorios que se deriven de ella. Las entrevistas y decisiones deben basarse en información actualizada y, en caso necesario, hay que efectuar consultas y pedir asesoramiento a expertos pertinentes. Pueden considerarse información pertinente los conocimientos sobre la cultura, el género, la educación, la documentación específica del país y cuestiones relacionadas con menores/edad, así como la importancia de la edad en el país/la cultura de origen del niño en cuestión. 	

3.1.2. Examen de pruebas documentales

Este método se basa en el análisis de la documentación existente sobre la fecha de nacimiento declarada por el solicitante. Además de los documentos y las pruebas aportadas por el solicitante, pueden obtenerse pruebas documentales de otras fuentes: visados, base de datos Eurodac, solicitudes de permiso de entrada, boletines escolares, informes hospitalarios, etc.

DAFO		Tema	Norma mínima	Orientación
Pruebas documentales		Interés superior	CNUJN 3 DPA 17.5-6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5	<ul style="list-style-type: none"> El proceso debe permitir la participación del niño. Es necesario informarle sobre su función y sus responsabilidades como parte del procedimiento, incluida la presentación de cualquier prueba que obre en su poder. La impugnación incorrecta de documentos/pruebas aportados por el niño puede afectar a su bienestar y su confianza en el proceso. También puede influir en otros procesos, incluido el de solicitud de protección internacional. Hay que tener en cuenta también si es razonable esperar que los interesados obtengan ciertos documentos o si les es posible hacerlo.
Fortalezas <ul style="list-style-type: none"> Método no invasivo físicamente. No exige realizar un reconocimiento o interrogar al niño. Respeto el derecho del niño a participar y a expresar sus opiniones. Los documentos auténticos son una prueba valiosa. La valoración basada en pruebas documentales evita la realización de una evaluación más invasiva. 	Debilidades <ul style="list-style-type: none"> Muchas personas no tienen o no pueden aportar certificados de nacimiento u otros documentos de identificación. Se pueden conseguir documentos falsificados o elaborados por medios no válidos. Falta de orientaciones normalizadas sobre las formas de documentación que deben aceptarse. 	Formación adecuada	DPA 17.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 DPA(r) 25.3	<ul style="list-style-type: none"> Es importante considerar la repercusión que puede tener el hecho de que la persona que realice la valoración no tenga formación o no entienda los documentos relacionados con la edad. La formación debe incluir la evaluación y/o verificación de los documentos presentados para acreditar una solicitud. La formación debe incluir la utilización de información sobre el país de origen y la valoración de pruebas, en particular, en el contexto de los documentos de identificación personal. Es preciso desarrollar orientaciones normalizadas sobre tipos de documentación relacionada con la determinación de la edad para los países de origen en cuestión. Tales orientaciones deben incluir información sobre los tipos de documentación disponibles, cómo se expiden, descripciones y fotografías del aspecto que tienen e información sobre la posibilidad de duplicar u obtener de forma fraudulenta esos documentos. El proceso debe poder adaptarse a la edad y la madurez, y también realizarse con la ayuda del representante del niño. Los solicitantes deben poder presentar documentación y/u otras pruebas que consideren importantes para su solicitud, y de una manera en la que se sientan cómodos, por ejemplo, por medio de la escritura, el arte u otros medios, además del testimonio oral. El respeto del derecho del niño a participar y expresar sus opiniones reducirá el riesgo potencial de obtener información del país de origen o de terceros que podría poner en situación de riesgo al niño o su familia. La información obtenida a partir de documentos u otras pruebas presentadas puede también ayudar a restablecer la identidad del niño. Por ejemplo, los documentos originales y auténticos (certificados de nacimiento, tarjetas de identificación, boletines escolares, informes hospitalarios) pertenecientes al menor o a los miembros de su familia son pruebas valiosas. Cuando el menor no tenga o no pueda presentar el certificado de nacimiento u otros documentos de identificación, los funcionarios deben colaborar con él y ayudarle a restablecer su identidad, incluida la aportación de la documentación necesaria. Al considerar si un documento está falsificado o se ha elaborado por medios no válidos, es importante que, si el niño es capaz de formarse un juicio propio, se le dé la oportunidad de expresarse y se preste la debida atención a sus opiniones de acuerdo con su edad y su grado de madurez. Las solicitudes deben examinarse de manera objetiva, imparcial e individual. Las pruebas documentales obtenidas pueden ayudar a determinar la edad del niño y/o a reducir la necesidad de realizar evaluaciones adicionales. La toma de decisiones sobre la fiabilidad/credibilidad de las pruebas debe basarse en pruebas objetivas y, en su caso, en los conocimientos técnicos especializados pertinentes. En los casos en los que la evaluación de la credibilidad se vaya a hacer a partir de las pruebas orales o de otra índole aportadas por el menor, debe darse a este oportunidad de aclararlas o comentarlas previamente. Hay que considerar la posibilidad de que la persona haya proporcionado información incorrecta acerca de su edad o esté en posesión de documentos que contengan tal información en relación con una solicitud de visado y para facilitar su salida. Deben tenerse en cuenta todas las pruebas relativas a la edad del niño, incluidos los documentos de identificación o de otro tipo.
Oportunidades <ul style="list-style-type: none"> Oportunidad de hacer participar activamente al niño en el proceso de determinación de la edad, dado que puede aportar pruebas documentales y de otra índole. Punto de inicio para la determinación de la edad de una persona, lo que puede ser útil al considerar todas las pruebas disponibles. 	Amenazas <ul style="list-style-type: none"> Falta de formación de los funcionarios sobre cómo entender y usar los documentos relacionados con la edad expedidos en los países de origen. Riesgo relacionado con la obtención de información del país de origen cuando la persona que afirma ser un menor es solicitante de asilo. La valoración incorrecta de documentos (ya se consideren falsos o auténticos) podría influir en el bienestar del niño, en particular, en relación con las garantías reconocidas. 	Centrado en el niño	CNUJN 7 CNUJN 8 CNUJN 12 CNUJN 13 CNUJN 22	
		Valoración de las pruebas	DR 4.3	

3.1.3. Estimaciones basadas en el aspecto físico y el comportamiento

Este método consiste en realizar una estimación y valoración visual y conductual de la persona para determinar su edad. En relación con el primer aspecto, es el funcionario de inmigración/asilo el que suele hacer una estimación de la edad a partir del aspecto de la persona.

Aspecto físico y comportamiento		DAFO		Orientación	
Aspecto físico y comportamiento		Tema	Norma mínima	Orientación	
Fortalezas <ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de identificación inicial de una persona como menor cuando previamente no se sabía o en ausencia de pruebas fiables (documentales). Debería activar el procedimiento de remisión de una persona a las autoridades competentes y de acceso a asistencia. 	Interés superior	CNUDN 3 DPA 17.5-6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5	<ul style="list-style-type: none"> La evaluación basada exclusivamente en el aspecto físico y/o en el comportamiento puede conducir a una determinación incorrecta de la edad del niño y a una protección y cobertura de necesidades potencialmente inadecuadas (incluidas las remisiones a otras instancias) para su edad. Es importante considerar la repercusión que puede tener el hecho de que una persona sea valorada erróneamente solo por su aspecto físico/comportamiento, y la probabilidad de que esto suceda, habida cuenta del grado de diversidad en el desarrollo físico que se produce durante la adolescencia. El aspecto físico y el comportamiento del niño, en especial si se observan durante un periodo más prolongado, pueden ser útiles en una evaluación multidisciplinar más amplia. 		
	Debilidades <ul style="list-style-type: none"> Hay un margen significativo de error basado en observaciones y juicios subjetivos. La dependencia excesiva del aspecto físico para valorar la edad cronológica puede conducir a resultados arbitrarios e incoherentes. No tiene en cuenta la madurez psicológica o emocional. La evaluación puede percibirse como invasiva, ya que implica la observación visual y la extracción de conclusiones basadas solo en el aspecto físico. 	Formación adecuada	DPA 17.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 DPA(r) 25	<ul style="list-style-type: none"> La formación debe abordar las dificultades de realizar la valoración sobre la base del aspecto físico y el comportamiento, y centrarse en entender y aplicar el concepto del beneficio de la duda. La formación debe incluir la sensibilización con respecto a las cuestiones de género, la cultura y la edad, así como el desarrollo físico y la pubertad, con especial atención a la diversidad y la falta de correspondencia con la edad cronológica. 	
Oportunidades <ul style="list-style-type: none"> Puede resultar útil al considerar todas las pruebas disponibles. 	Centrado en el niño	CNUDN 7 CNUDN 8 CNUDN 12 CNUDN 13 CNUDN 16 CNUDN 22	<ul style="list-style-type: none"> Debe informarse al niño de cualquier conclusión sobre la determinación de la edad basada en el aspecto físico/comportamiento, de las razones por las que se ha llegado a tal conclusión y de la oportunidad de abordarlas, e informarle también de cómo proceder ante las conclusiones con las que no esté de acuerdo. 		
	Amenazas <ul style="list-style-type: none"> Elevado grado de diversidad en el desarrollo físico durante la pubertad y la adolescencia, lo que se refleja en el aspecto. Los tribunales nacionales han identificado la necesidad de abordar con cautela la utilización del aspecto físico o el comportamiento como base para determinar la edad del solicitante. 	Valoración de las pruebas	DR 4.3 DR(r) 4.3 DPA(r) 25.5	<ul style="list-style-type: none"> Las circunstancias y el resultado de una evaluación basada en el aspecto físico/comportamiento deben examinarse junto con todas las demás pruebas disponibles sobre la edad. Esto ayudará a superar el significativo margen de error que se produce cuando la valoración se basa solo en el juicio y en una evaluación visual. La toma de decisiones sobre la fiabilidad/credibilidad de las pruebas debe basarse en pruebas objetivas y, en su caso, en los conocimientos técnicos especializados pertinentes. En este caso, podrían incluirse conocimientos especializados sobre la cultura, documentación específica sobre el país y cuestiones relacionadas con los menores/la edad. 	

3.2. Métodos médicos

3.2.1. Observación dental

Este método consiste en la realización de una inspección visual para determinar la madurez de los dientes y no comprende la utilización de radiografías. Puesto que el desarrollo no se corresponde con precisión con la edad cronológica, este método establece una escala de posibles edades. Un odontólogo debidamente formado compara el desarrollo de los dientes con un conjunto de etapas de desarrollo descritas en unas tablas o con unos valores de referencia. Las etapas predefinidas se presentan con ejemplos de radiografías, gráficos y/o descripciones escritas. Los estudios suelen comprender el desarrollo de los dientes en el grupo de edad de 3 a 16 años y el de las muelas del juicio en el grupo de edad de 15 a 23 años ⁽²⁷⁾.

Ejemplo de prácticas de los Estados miembros

Ningún Estado utiliza la observación dental por sí sola.

Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Hungría, Italia, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal, Suecia y Rumanía indicaron que emplean la observación dental en combinación con diversos tipos de radiografías.

En Austria y Alemania hay jurisprudencia que proporciona directrices sobre el modo de efectuarse estas evaluaciones. Para más información, véase el apartado sobre el «Marco legal y marco de las políticas nacionales».

⁽²⁷⁾ Para más información: Unicef, *Age assessment practices: a literature review and annotated bibliography*, disponible en: http://www.unicef.org/protection/Age_Assessment_Practices_2010.pdf; SCEP, *Position paper on Age assessment in the context of Separated Children (2012)* disponible en: http://umf.asyl.at/files/DOK45Age_Assessment_PP.pdf; Norwegian Computing Centre, *Age estimation in youths and young adults* (diciembre de 2012) disponible en: http://publications.nr.no/1355995517/Age_estimation_methods-Eikvil.pdf; Baccetti, T., Franchi, L., McNamara (Jr), J.A., *The cervical vertebral Maturation (CVM) method for the assessment of optimal treatment timing in Dentofacial orthopaedics*; Cameriere, R., Ferrante, L., Cingolani, M., *Age estimation in children by measurement of open apices in teeth*.

DAFO Observación dental		Orientación	
Tema	Norma mínima		
Fortalezas <ul style="list-style-type: none"> • Los dientes se desarrollan con arreglo a patrones inequívocos en determinadas escalas de edades. • El estudio de la mineralización dental no resulta afectado por el origen étnico ni por la nutrición. • Se trata de una alternativa a las radiografías dentales, que excluye la radiación ionizante. 	Interés superior CNUJDN 3 DPA 17.5-6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5	<ul style="list-style-type: none"> • Debe considerarse si es probable que el niño pertenezca a las escalas de edad que pueden medirse por este método. • Es importante tener en cuenta la posibilidad de una evaluación incorrecta debida a que el método se ha diseñado para su utilización cuando la edad ya se conoce, más que para determinar la edad cronológica. • Debe garantizarse que el proceso es realizado por un odontólogo debidamente formado. • Los programas de formación para responsables de la toma de decisiones deben centrarse en técnicas de evaluación de pruebas, incluido el modo de determinar si el informe odontológico se atiene a los estándares pertinentes, así como la manera de interpretar y evaluar tales pruebas. 	
	Formación adecuada DPA 17.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 DPA(r) 25.3		
Debilidades <ul style="list-style-type: none"> • El estudio de la mineralización dental adolece de un margen de error de +/- 2 años. • Está concebido para los médicos que conocen la edad real de los menores y desean saber si estos se desvían del patrón de desarrollo, con el fin de determinar si su madurez dental se encuentra adelantada o retrasada. No se diseñó para establecer la edad cronológica. • Los únicos dientes que pueden utilizarse como indicador de si la persona es un adulto son los terceros molares, que pueden aparecer (o no) en cualquier momento entre los 15 y los 23 años de edad. 	Centrado en el niño CNUJDN 7 CNUJDN 8 CNUJDN 12 CNUJDN 13 CNUJDN 22 DPA(r) 19 DPA(r) 25.4	<ul style="list-style-type: none"> • Para el reconocimiento médico debe obtenerse antes el consentimiento del niño o de su representante. • Hay que informar también a los niños antes del reconocimiento y en una lengua que comprendan (o que se suponga razonablemente que comprenden) de la posibilidad de determinar su edad mediante reconocimiento médico. • Tal información debe utilizarse para facilitar la comprensión del proceso por parte del niño, incluidas las posibles limitaciones o riesgos. 	
	Oportunidades <ul style="list-style-type: none"> • Puede tener valor probatorio como parte de una evaluación multidisciplinar. • Elaboración de orientaciones para los odontólogos que realicen evaluaciones de la edad de los niños con objeto de garantizar la coherencia de las prácticas. • Mejora de la capacidad y de los conocimientos técnicos de los odontólogos en lo que respecta a la determinación de la edad. • Elaboración de programas de formación a escala nacional/UE. 		
Amenazas <ul style="list-style-type: none"> • Margen de error significativo. • Solo ha llevado a cabo evaluaciones de la edad un reducido número de odontólogos. • Un reciente estudio ha puesto de relieve que el tercer molar es un indicador imperfecto de la edad cronológica. En él se demostró que, en el caso de las edades comprendidas entre los 15 y los 17 años, clasifica erróneamente al 6 % de los sujetos como adultos, mientras que en el grupo de 18 a 20 años de edad clasifica equivocadamente como menores a una proporción de sus miembros no inferior al 64 %. 	Valoración de las pruebas	<ul style="list-style-type: none"> • Puesto que los dientes se desarrollan con arreglo a patrones inequívocos en determinadas escalas de edad, este método puede proporcionar pruebas de utilidad sobre la edad probable, siempre que el individuo entre dentro de los parámetros de edad de los estudios de referencia. • La observación dental que ponga de relieve una escala probable de edades podrá complementar otras formas de prueba y, en este sentido, puede ser de valor como parte de una evaluación multidisciplinaria. • Para abordar las inquietudes relativas a los parámetros de edad, deben tenerse en cuenta todas las pruebas disponibles relacionadas con la edad del niño. • Cuando el resultado de la evaluación no corresponde a la edad que afirma tener la persona, es importante tener en cuenta el margen de error, aplicar el beneficio de la duda y ofrecerle la oportunidad de presentar observaciones y formular recurso. 	

3.2.2. Evaluación del desarrollo físico por un pediatra

La evaluación del desarrollo físico por un pediatra comprende la determinación de la altura, el peso y la clasificación de la piel, comparados con los de diversos individuos o poblaciones en relación con un conjunto de valores de referencia. Además, debe hacerse una exploración física general para describir cualquier signo de trastornos que puedan interferir con el índice de madurez ⁽²⁸⁾.

DAFO		Temas		Norma mínima		Orientación	
Evaluación del desarrollo físico por un pediatra		Temas		Norma mínima		Orientación	
Fortalezas	<ul style="list-style-type: none"> La evaluación es realizada por profesionales que trabajan habitualmente con niños, incluidos los que requieren protección especializada. Los pediatras están familiarizados con los principios de la evaluación del crecimiento y conocen el desarrollo físico, sexual y psicológico normal y anormal en niños y adolescentes. Los endocrinólogos pediátricos son pediatras especializados en la secreción normal de hormonas en la infancia y en los trastornos que se derivan de una secreción anormal. Los pediatras están capacitados para obtener historias clínicas. Posibilidad de debatir e interactuar con el niño como parte del proceso. En el proceso se tiene en cuenta el bienestar físico del niño. 	Interés superior	CNUJDN 3 DPA 17.5-6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5	<ul style="list-style-type: none"> Deben considerarse las circunstancias específicas del niño al decidir si se utiliza este método o no, puesto que en él no se tienen en cuenta las variaciones que afectan a diversos factores (origen étnico, raza, antecedentes socioeconómicos). A la luz de la exploración y la comparación corporal con diversos estudios de referencia, este método puede considerarse intrusivo. 			
	Debilidades	<ul style="list-style-type: none"> En las determinaciones no se tienen en cuenta las variaciones entre orígenes étnicos, razas, ingestas nutricionales y antecedentes socioeconómicos. Opción físicamente invasiva (dependiendo del método utilizado). 	Formación adecuada	DPA 17.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 DPA(r) 25	<ul style="list-style-type: none"> La formación de los profesionales que realizan las evaluaciones debe centrarse en la situación y las circunstancias, necesidades y posibles vulnerabilidades específicas de los evaluados. La formación de los funcionarios responsables de la interpretación de la información debe concienciarlos de que el desarrollo físico y la pubertad no se corresponden necesariamente con la edad cronológica. La formación debe centrarse en la elaboración de protocolos y de métodos auditables, que aborden las lagunas existentes en la práctica. Debe hacerse hincapié en el trabajo con los pediatras y otros profesionales, con el fin de superar las amenazas observadas. 		
Oportunidades	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de programas de formación a escala nacional/UE. Elaboración de orientaciones para los pediatras que realicen evaluaciones de la edad con objeto de garantizar la coherencia de las prácticas. Mejora de la capacidad y de los conocimientos técnicos de los médicos en lo que respecta a la determinación de la edad. 	Centrado en el niño	CNUJDN 7 CNUJDN 8 CNUJDN 12 CNUJDN 13 CNUJDN 16 CNUJDN 22 DPA(r) 19 DPA(r) 25.4	<ul style="list-style-type: none"> Para el reconocimiento médico debe obtenerse antes el consentimiento del niño o de su representante. Hay que informar también a los niños antes del reconocimiento y en una lengua que comprendan (o que se suponga razonablemente que comprenden) de la posibilidad de que su edad se determine mediante reconocimiento médico y de las vías de recurso contra la decisión. Debe informarse al niño del resultado de la determinación de la edad basada en la apariencia física o la conducta, las razones para llegar a tal resultado y la oportunidad para responder a las mismas, así como de las vías de recurso. 			
Amenazas	<ul style="list-style-type: none"> Los tribunales han puesto en duda la calidad de las pruebas derivadas de las evaluaciones efectuadas por algunos pediatras. Preocupación por las opiniones subjetivas y la «experiencia clínica» mal definida. Solo un reducido número de pediatras han sido preparados para intervenir en la determinación de la edad. Falta de protocolos rigurosos y métodos auditables. 	Valoración de las pruebas	DR 4.3 DR(r) 4.3 DPA 17.5 DPA(r) 25.5	<ul style="list-style-type: none"> Las historias clínicas son útiles para comprender la salud y las circunstancias de los niños y el modo en que estas pueden afectar a la determinación de la edad. Este método puede formar parte de un enfoque multidisciplinar de la determinación de la edad. El valor de la evaluación puede variar, puesto que en ella no se consideran diversos factores que pueden influir en el resultado. Debe tenerse en cuenta que una determinación de la edad no ha de basarse únicamente en la apariencia física y/o la conducta, sino que debe servir de todas las pruebas disponibles. Cuando el resultado de la evaluación no corresponda a la edad que afirma tener la persona, es importante tener en cuenta el margen de error, aplicar el beneficio de la duda y ofrecerle la oportunidad de presentar observaciones y formular recurso. Para abordar las inquietudes que suscita este método, deben tenerse en cuenta además todas las pruebas relativas a la edad del niño, incluidas su identificación y la restante documentación disponible. Deben señalarse en el informe las cualificaciones, experiencia y competencia de quienes hayan realizado la evaluación, para que queden claros los conocimientos técnicos de los profesionales participantes. 			

⁽²⁸⁾ Para más información: Unicef, *Age assessment practices: a literature review and annotated bibliography*, disponible en: http://www.unicef.org/protection/Age_Assessment_Practices_2010.pdf; SCEP, *Position paper on Age assessment in the context of Separated Children (2012)*, disponible en: http://umr.fasyl.at/files/DOK45Age_Assessment_PP.pdf; Norwegian Computing Centre, *Age estimation in youths and young adults (diciembre de 2012)*, disponible en: http://publications.nr.no/13555995517/Age_estimation_methods-Elkvi.pdf; Prof. Sir Aynsley-Green Kt., *The assessment of age in undocumented migrants (2011)*, disponible en: [https://www.humanrights.gov.au/sites/default/files/content/ageassessment/submissions/Sir_20A1%20Aynsley-Green_2020kt%20Submission%2038\).pdf](https://www.humanrights.gov.au/sites/default/files/content/ageassessment/submissions/Sir_20A1%20Aynsley-Green_2020kt%20Submission%2038).pdf)

3.2.3. Entrevistas/pruebas psicológicas

Con este método se trata de evaluar la madurez mental, más que física. Entre las técnicas aplicadas figuran las valoraciones cognitivas y conductuales y el estudio psicológico del menor para la determinación de su edad. El profesional analiza diversas áreas de la vida de la persona. Para actuar con eficacia, la confianza entre evaluado y evaluador es esencial.

DAFO		Orientación	
Entrevistas/pruebas psicológicas		Tema	Norma mínima
Fortalezas	<ul style="list-style-type: none"> No son invasivas, ya que no requieren la exploración física. En ausencia de documentación y de otras pruebas, la madurez psicológica y del desarrollo puede ser un indicador de la edad de gran utilidad. Conforme recomienda la Comisión de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, este método tiene en cuenta la madurez psicológica. La madurez de una persona se determina mediante la evaluación de la madurez cognitiva y psicológica. Se consideran la trayectoria vital y las experiencias personales. 	Interés superior	<ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de centrarse en los factores psicológicos, lo que puede facilitar la identificación de necesidades de protección y salvaguarda adicionales, además de en los indicadores físicos de la edad. Puesto que no existen un método o unas orientaciones uniformes, debe considerarse la naturaleza exacta del reconocimiento, las circunstancias del niño y las capacidades, la experiencia y los conocimientos técnicos del profesional de que se trate. El enfoque debe centrarse en la colaboración con médicos y trabajadores sociales, con el fin de garantizar que las evaluaciones se hagan de manera uniforme y respetando los derechos del niño. La formación debe centrarse en el modo en que los factores culturales, el género y la diferencia de normas sociales y expectativas, así como el nivel de educación, pueden influir en la conducta y la madurez y edad percibidas. La formación de los profesionales que realizan las evaluaciones debe centrarse en la situación y las circunstancias y las necesidades específicas de los evaluados. La formación debe centrarse en la elaboración de protocolos y de métodos auditables, que aborden las lagunas existentes en la práctica.
Debilidades	<ul style="list-style-type: none"> Requiere una evaluación a cargo de un médico o profesional del trabajo social debidamente formados en el campo de la protección y el cuidado de la infancia. Falta de orientación y ausencia de un método científicamente válido para determinar los márgenes de error globales. 	Formación adecuada	<ul style="list-style-type: none"> El niño debe ser informado del proceso y del objetivo de este. También se le advertirá de las vías de recurso contra el resultado de una evaluación con la que esté en desacuerdo. La orientación debe centrarse en garantizar que las evaluaciones no infrinjan el derecho a la intimidad del interesado.
Oportunidades	<ul style="list-style-type: none"> Con una orientación apropiada, puede atribuirse el peso correspondiente al género y a los factores sociales y culturales. 	Centrado en el niño	<ul style="list-style-type: none"> Cabe la posibilidad de utilizar este método junto con otros, de modo que puedan considerarse distintos factores, incluidos los psicológicos, además de los sociales, de género, culturales y físicos. En el informe del médico o el trabajador social deben detallarse sus cualificaciones y experiencia, para que puedan tenerse en cuenta cuando se consideren y evalúen las pruebas. La ausencia de orientación y de un método válido para determinar el margen de error debe tenerse en cuenta al considerar las conclusiones del informe. Cuando el resultado de la evaluación no corresponda a la edad que afirma tener la persona, es importante tener en cuenta el margen de error, aplicar el beneficio de la duda y ofrecerle la oportunidad de presentar observaciones y formular recurso.
Amenazas	<ul style="list-style-type: none"> Muy poca información disponible acerca del modo en que se efectúan las evaluaciones psicológicas o sociales de la edad. Investigar la vida de una persona puede considerarse invasivo. 	Valoración de las pruebas	<ul style="list-style-type: none"> Cabe la posibilidad de utilizar este método junto con otros, de modo que puedan considerarse distintos factores, incluidos los psicológicos, además de los sociales, de género, culturales y físicos. En el informe del médico o el trabajador social deben detallarse sus cualificaciones y experiencia, para que puedan tenerse en cuenta cuando se consideren y evalúen las pruebas. La ausencia de orientación y de un método válido para determinar el margen de error debe tenerse en cuenta al considerar las conclusiones del informe. Cuando el resultado de la evaluación no corresponda a la edad que afirma tener la persona, es importante tener en cuenta el margen de error, aplicar el beneficio de la duda y ofrecerle la oportunidad de presentar observaciones y formular recurso.

3.2.4. Examen de la madurez sexual

Este método comprende la medición y evaluación de los signos visibles de madurez sexual. Además, suele hacerse una exploración física general para describir cualquier signo que pueda interferir en el índice de madurez. En los varones, la exploración se basa en el desarrollo de pene y testículos, el vello púbico y axilar, el crecimiento de la barba y la prominencia laríngea. En las niñas, la exploración se centra en el desarrollo de los pechos, el vello púbico y axilar y la forma de las caderas. Como promedio, las niñas alcanzan la madurez sexual plena a los 16 años de edad y los varones, a los 17 ⁽²⁹⁾.

DAFO		Orientación	
Examen de la madurez sexual		Tema	Norma mínima
<p>Fortalezas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se tiene en cuenta el bienestar físico del niño. • Posibilidad de debatir e interactuar con el niño como parte del proceso. • Posibilidad de procurar la participación del niño en el proceso de determinación de la edad, solicitándole que evalúe su propio desarrollo. La autoevaluación puede percibirse como una opción menos invasiva. 	Interés superior	CNUJDN 3 DPA 17.5-6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5	<ul style="list-style-type: none"> • Que este método sirva el interés superior del niño dependerá de su etapa de desarrollo físico y psicológico. • El enfoque debe centrarse en la colaboración con los profesionales médicos, con el fin de garantizar que las evaluaciones se hagan de manera uniforme y respetando los derechos y la dignidad del niño. • Deben considerarse las circunstancias específicas del niño, puesto que en este método no se tienen en cuenta las variaciones en diversos factores.
<p>Debilidades</p> <ul style="list-style-type: none"> • La evaluación de la madurez sexual adolece de un amplio margen de error ⁽³⁰⁾. De los métodos forenses recomendados para la determinación de la edad, el basado en los rasgos físicos es el menos preciso. • Por su naturaleza, estos métodos suelen exigir una exploración invasiva de la persona, lo que no contribuye al respeto de su intimidad y dignidad. • Once años constituye la edad media para el inicio de la pubertad, lo que, a menudo, convierte este método en una opción ineficaz una vez superados los 13 años de edad y, por tanto, inadecuada para determinar si la edad de una persona supera o no los 18 años. No se tiene en cuenta la madurez psicológica ni emocional. • Comprende la exploración y la comparación corporal con diversos estudios de referencia, por lo que este método puede considerarse intrusivo. 	Formación adecuada	DPA 17.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 DPA(r) 25	<ul style="list-style-type: none"> • La formación de los funcionarios responsables de la interpretación de la información debe concienciarles de que el desarrollo físico y la pubertad no se corresponden necesariamente con la edad cronológica. • En la formación debe abordarse el modo de ponderar las dificultades de las evaluaciones basadas en la apariencia física y la conducta. • Debe impartirse formación de sensibilización sobre las cuestiones relacionadas con el género, la cultura y la edad, y sobre el desarrollo físico, haciendo especial hincapié en el modo en que varía este y no se corresponde necesariamente con la edad cronológica. • Deben priorizarse la comprensión y la aplicación del concepto del beneficio de la duda, así como la consideración del modo de evaluar el interés superior del niño.
<p>Oportunidades</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de que los adolescentes evalúen su propia fase de desarrollo sirviéndose de las fotografías normalizadas de Tanner ⁽³¹⁾. • Los datos probatorios recogidos pueden tener valor como parte de un enfoque multidisciplinar. 	Centrado en el niño	CNUJDN 7 CNUJDN 8 CNUJDN 12 CNUJDN 13 CNUJDN 16 CNUJDN 22 DPA(r) 19 DPA(r) 25.4	<ul style="list-style-type: none"> • Para el reconocimiento médico debe obtenerse antes el consentimiento del niño o de su representante. • Hay que informar también a los niños antes del reconocimiento y en una lengua que comprendan (o que se suponga razonablemente que comprenden) de la posibilidad de determinar su edad mediante reconocimiento médico. • La evaluación debe hacerse respetando la intimidad y dignidad de las personas. • También se le debe advertir de las vías de recurso contra el resultado de una evaluación con la que esté en desacuerdo. • Debe informarse al niño de las razones para llegar a tal resultado y de la oportunidad de responder a las mismas.
<p>Amenazas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existen además escasos estudios en los que se analice la progresión de estos parámetros con la edad cronológica en diferentes poblaciones, lo que significa que las conclusiones se basarán en una gama de datos limitada. • En las mediciones antropométricas no se tienen en cuenta las variaciones entre orígenes étnicos, razas, ingestas nutricionales y antecedentes socioeconómicos. • Riesgo de sobreestimación o subestimación en personas con ciertos trastornos o enfermedades. • El valor de la evaluación puede variar, ya que mide la progresión de la madurez sexual, que se produce dentro de una escala de edades limitada. 	Valoración de las pruebas	DR 4 DR(r) 4 DPA 17.5 DPA(r) 25.5	<ul style="list-style-type: none"> • La decisión sobre la edad no debe basarse únicamente en la apariencia física o la conducta, incluidas las observaciones sobre la madurez sexual. Debe servirse de todas las formas de prueba disponibles. • Cuando el resultado de la evaluación no corresponda a la edad que afirma tener la persona, es importante tener en cuenta el margen de error, aplicar el beneficio de la duda y ofrecerle la oportunidad de presentar observaciones y formular recurso. • Deben señalarse en el informe las cualificaciones, experiencia y competencia de quienes hayan realizado la evaluación, para que queden claros los conocimientos técnicos de los profesionales participantes.

⁽²⁹⁾ Para más información: SCEP, *Position paper on age assessment in the context of Separated children in Europe* (2012); Unicef, *Age assessment practices: a literature review and annotated bibliography*; Schmeeling y cols. (2011), *Forensic age estimation in unaccompanied minors and young living adults*. En *Forensic medicine. From old problems to new challenges*. Schmeeling y cols. (2006), *Age estimation of unaccompanied minors. Part 1. General considerations*, (Forensic Science International).

⁽³⁰⁾ El Royal College of Paediatrics and Child Health concluye que, «en general, no es posible predecir efectivamente la edad de un individuo sobre la base de medidas antropométricas, y no debe intentarse» (The King's Fund and the Royal College of Paediatrics and Child Health, 1999:40).

⁽³¹⁾ Para más información: Jenner C. V. Azevedo y cols., *Comparison between objective assessment and self-assessment of sexual maturation in children and adolescents*, disponible en línea en: http://www.scielo.br/pdf/jped/v85n2/en_v85n2a09.pdf.

3.2.5. Radiografía

La edad ósea se determina a partir de la fase de desarrollo de los huesos. Con este enfoque, se estiman las etapas de desarrollo atendiendo a la fusión y madurez de determinados huesos. Los principales estudios radiográficos son los referidos al carpo, la clavícula y los dientes y, aunque muchos Estados miembros los utilizan, no todos los aplican del mismo modo y, a menudo, los emplean en diferentes combinaciones y/u orden. Estas diferencias se deben a que los procedimientos de determinación de la edad están regulados aún en gran medida por la legislación nacional y evolucionan a través de la jurisprudencia de los distintos países.

Ejemplos de prácticas de los Estados miembros ⁽³²⁾
Austria combina las radiografías del carpo, la clavícula y los dientes, con la exploración física y la observación dental.
Los Países Bajos combinan la radiografía del carpo y la clavícula.
Noruega combina las radiografías del carpo y los dientes, con la observación dental.
Suecia combina las radiografías del carpo y los dientes, si después de considerar las pruebas documentales u otras disponibles, siguen existiendo dudas.

1. Radiografía carpal (mano/muñeca)

Para evaluar las radiografías de las manos se utilizan como criterios la forma y el tamaño de los elementos óseos y el grado de osificación epifisiaria. La imagen obtenida se compara con las imágenes de referencia de la edad y el sexo pertinentes (atlas radiográfico), con el fin de determinar la etapa de desarrollo, o se establece el grado de madurez de huesos concretos (método individualizado) y se combinan ambos recursos para estimar la fase de madurez de manera global. Para el primer enfoque, el atlas de **Greulich y Pyle** (GP) se ha convertido en la referencia estándar. El método de GP procede de un estudio de 1935 con el que se pretendía evaluar la madurez ósea, más que la edad, y en el que no se tuvieron en cuenta diferencias interraciales ni socioeconómicas. Para el segundo enfoque, el **método de Tanner-Whitehouse** (TW) (hay tres ediciones) constituye la referencia principal. El TW2 se basa en la evaluación de la madurez ósea y la predicción de la estatura adulta. Los 20 huesos de la mano se comparan individualmente con una serie de imágenes del desarrollo de cada uno de los huesos considerados. Los estándares de referencia se establecieron en los decenios de 1950 y 1960. El método se considera menos fiable en el caso de los grupos de mayor edad (los de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años) y de los que presentan orígenes étnicos y raciales diferentes. No obstante, en principio, cabe esperar en cualquier caso que el método de TW resulte más fiable. Como promedio, el desarrollo óseo de los huesos de la mano se completa a los 17 años de edad en el caso de las niñas y a los 18 en el de los varones ⁽³³⁾.

⁽³²⁾ Para más información sobre las orientaciones de la jurisprudencia acerca del modo efectuar estas evaluaciones, véase el apartado sobre el «Marco legal y marco de las políticas nacionales».

⁽³³⁾ Para más información: Tanner, J.M. y cols., *Reliability & validity of computer-assisted estimates of Tanner-Whitehouse skeletal maturity (CASAS): comparison with the manual method*; Frisch, H. y cols., *Computer aided estimation of skeletal age and comparison with bone age evaluations by the method of Greulich-Pyle and Tanner Whitehouse*; Gertych, A. y cols., *Bone age assessment of children using a digital hand atlas*.

DAFO		Orientación	
Radiografía carpal			
Tema	Norma mínima		
Fortalezas <ul style="list-style-type: none"> Método científico con un margen de error inequívoco, lo que significa que es posible acotar la edad dentro de unos parámetros específicos. Objetivo y basado en datos contrastados. Realizado por expertos formados y cualificados en la materia, que están obligados por el protocolo, por las directrices y por las directivas. En determinadas escalas de edad, este método proporciona pruebas de utilidad sobre la edad probable, siempre que el individuo entre dentro de los parámetros de edad de los estudios de referencia. 	Interés superior CNUDN 3 DPA 17.5-6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5		
	Debilidades <ul style="list-style-type: none"> En lo que respecta al GP como al TW2, se acepta comúnmente que la madurez ósea se ve afectada por factores raciales, socioeconómicos y nutricionales. En la mayoría de los casos, se asume un margen de error de +/- 2 años, aunque esto depende de la edad estimada. No existe necesariamente una relación entre la edad cronológica de un niño y su grado de madurez ósea. Usa radiación ionizante, que puede ser nociva y no tiene una finalidad médica. Dado el efecto ionizante de los rayos X, suelen considerarse un método intrusivo. Se considera que el método TW3 es más preciso que el GP, pero más difícil de realizar, y requiere más tiempo. 	Formación adecuada DPA 17.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 DPA(r) 25.3 Euratom 4 Euratom 6 Euratom 7	
Oportunidades <ul style="list-style-type: none"> Entre los intentos de mejora de la fiabilidad se encuentra el desarrollo de un programa informático de reconocimiento de patrones que permite la determinación radiográfica de la edad ósea asistida por ordenador (7). Mejora de la capacidad y de los conocimientos técnicos de los radiólogos en lo que respecta a la determinación de la edad. 	Centrado en el niño CNUDN 7 CNUDN 8 CNUDN 12 CNUDN 13 CNUDN 16 CNUDN 22 DPA(r) 19 DPA(r) 25.4 Euratom 3 Euratom 9		
Amenazas <ul style="list-style-type: none"> Las pruebas indican que los niños se desarrollan antes en la actualidad que en el decenio de 1930, cuando se adoptó este enfoque inicialmente. El Royal College of Paediatrics and Child Health (RCPCH) refiere que en la actualidad el esqueleto de un niño se desarrolla plenamente entre los 16 y los 17 años de edad y el de una niña, de los 15 a los 16 años. Este estándar difiere en ambos casos en dos o tres años del que se recoge en el atlas del método GP (1999). En los casos en que la nutrición se vea reducida de manera significativa, se producirá una demora en la madurez. Esto significa que la edad ósea puede dar lugar a una subestimación de la edad cronológica. La utilización de radiografías con fines administrativos, cuando no existe beneficio para la salud, puede considerarse ilícita en algunos países. Oposición por motivos éticos al uso de la radiología para fines de control de la migración cuando no hay ningún beneficio terapéutico. 	Valoración de las pruebas DR 4 DR(r) 4 DPA 17.5 DPA(r) 25.5		

(34) Para más información: Tanner, J.M. y cols., *Reliability & validity of computer-assisted estimates of Tanner-Whitehouse skeletal maturity (CASAS): comparison with the manual method*; Frisch, H. y cols., *Computer aided estimation of skeletal age and comparison with bone age evaluations by the method of Greulich-Pyle and Tanner Whitehouse*; Gertych, A. y cols., *Bone age assessment of children using a digital hand atlas*.

2. Radiografía clavicular

Este método implica la evaluación de la fusión de la clavícula. Para ser catalogado como adulto, las dos clavículas del individuo deben presentar un estado de fusión completa. Los sistemas tradicionales de clasificación distinguen cuatro etapas de desarrollo. La última etapa se ha dividido recientemente en dos etapas adicionales ⁽³⁵⁾. Si la fusión es completa y se observa una cicatriz, cabe suponer, en el caso de las mujeres, que la persona tiene al menos 20 años de edad y, en el de los varones, 21 años. La fusión total con desaparición de la cicatriz se observa por vez primera en ambos sexos a la edad de 26 años, como muy pronto ⁽³⁶⁾.

DAFO Radiografía clavicular		Tema	Norma mínima	Orientación
Fortalezas	<ul style="list-style-type: none"> Realizada por expertos en la materia, que están obligados por el protocolo, por las directrices y por las directivas. Método científico con un margen claro de error. Se considera que el margen de error se sitúa en torno al 2,5 %, lo que significa que el riesgo de que un menor sea catalogado como adulto es relativamente escaso. Objetivo y basado en datos contrastados. Los grupos étnicos alcanzan etapas de osificación definidas, por lo que, en general, es posible aplicar los estudios de referencia pertinentes también a otros grupos étnicos. 	Interés superior	CNUDN 3 DPA 17.5-6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5	<ul style="list-style-type: none"> Cuando no hay beneficios directos para la salud, debe prestarse especial atención al empleo de radiografías en determinados casos. Los profesionales deben haber recibido formación específica para proceder a esta evaluación. Este método concreto exige la realización de tres radiografías y puede dar lugar a una mayor exposición a la radiación en comparación con otros métodos radiográficos. Colaboración con los radiólogos y otros expertos pertinentes, con el fin de garantizar que las evaluaciones se hagan de manera uniforme y respetando los derechos del niño. La radiografía debe ser realizada por un profesional formado y cualificado. Se requieren protocolos escritos relativos al equipo y a los procedimientos para cada tipo de práctica radiológica habitual. Obligación de impartir educación y formación continua después de la cualificación y, en el caso especial del uso clínico de nuevas técnicas, de organizar la formación correspondiente a estas técnicas y a los requisitos pertinentes de protección radiológica. Deben elaborarse orientaciones para los radiólogos que realicen evaluaciones de la edad de los niños, con objeto de garantizar la coherencia de las prácticas.
	Debilidades	<ul style="list-style-type: none"> Usa radiación ionizante, que puede ser nociva y no tiene una finalidad médica. Estudios recientes han puesto de relieve que las radiografías convencionales de la clavícula deben tomarse en tres planos para permitir una valoración fundada de la etapa de osificación. Esta práctica da lugar a una mayor exposición a la radiación. Dado el efecto ionizante de los rayos X, suelen considerarse un método intrusivo. Este método se considera pertinente para determinar solo si un individuo es mayor o menor de 21 años, puesto que esa es la edad a la que suele observarse un desarrollo clavicular pleno. Los individuos más jóvenes registrados en la bibliografía con un estado de fusión plena de las clavículas tienen 20 años de edad. Por tanto, no es posible determinar la edad probable en la escala que va de menos de 18 años a los 20/21. No tiene en cuenta la madurez psicológica o emocional. 	Formación adecuada	DPA 17.4 DR 30.6 DPA(r) 31.6 DPA(r) 25.1 Euratom 4 Euratom 5 Euratom 6 Euratom 7
		Centrado en el niño	CNUDN 7 CNUDN 8 CNUDN 12 CNUDN 13 CNUDN 16 CNUDN 22 Euratom 3 Euratom 9 Euratom 10	

⁽³⁵⁾ Para más información: Schmelting, A. y cols., *Studies on the time-frame for ossification of the medial clavicular epiphyseal cartilage in conventional radiography* (International Journal of Legal Medicine, 2004, 118 (1) (5-8)).

⁽³⁶⁾ Para más información: Schmelting, A. y cols., *Age estimation of unaccompanied minors*, (Forensic Science International, 2006) Part 1. General considerations; Elkvil, L. y cols., *Age estimation in youths and young adults* (http://publications.nr.no/1355955517/Age_estimation_methods-Eikvil.pdf).

<p>DAFO Radiografía clavicular</p>	<p>Tema</p>	<p>Norma mínima</p>	<p>Orientación</p>
<p>Oportunidades</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puede tener valor probatorio en el marco de una evaluación multidisciplinar o global. • Mejora de la capacidad y de los conocimientos técnicos de los radiólogos en lo que respecta a la determinación de la edad. • Elaboración de orientaciones para los radiólogos que realicen evaluaciones de la edad de los niños con objeto de garantizar la coherencia de las prácticas. • Los grupos étnicos alcanzan etapas de osificación, dentición y madurez sexual en la misma secuencia natural, por lo que, en general, es posible aplicar los estudios de referencia pertinentes también a otros grupos étnicos. 	<p>Valoración de las pruebas</p>	<p>DR 4 DR(r) 4 DPA 17.5 DPA(r) 25.5</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La decisión de desestimar la solicitud de protección internacional de un menor no acompañado que se niegue a someterse al reconocimiento médico no puede basarse exclusivamente en esa negativa. • El valor de las pruebas se limita a la determinación de si la persona es mayor o menor de 21 años de edad. • En las evaluaciones debe tenerse en cuenta que la madurez ósea puede verse influida por factores raciales, socioeconómicos y culturales. • Cuando el resultado de la evaluación no corresponda a la edad que afirma tener la persona, es importante tener en cuenta el margen de error, aplicar el beneficio de la duda y ofrecerle la oportunidad de presentar observaciones y formular recurso. • El informe debe especificar el nivel de cualificación y la experiencia del médico, para que puedan tenerse en cuenta al examinar y valorar las pruebas. • En la determinación de la edad deben considerarse todas las pruebas disponibles.
<p>Amenazas</p> <ul style="list-style-type: none"> • La radiografía utiliza la radiación ionizante, que puede dañar los tejidos. Existe un límite respecto a la dosis total de radiación por año a la que puede someterse un paciente. • La utilización de radiografías con fines administrativos, cuando no existe beneficio para la salud, puede considerarse ilícita en algunos países. • Oposición por motivos éticos al uso de la radiología para fines de control de la migración cuando no hay ningún beneficio terapéutico. 			

3. Radiografía dental

Este método implica la realización de una radiografía de los dientes, conocida como ortopantomografía. El desarrollo óseo puede medirse, en efecto, atendiendo a los cambios secuenciales en la aparición y la estructura de los dientes durante el desarrollo. Entre los 16 y los 20 años de edad, todos los dientes salvo los terceros molares, o muelas del juicio, se encuentran plenamente formados y estas últimas presentan una amplia gama de etapas de desarrollo de la corona y la raíz. Las etapas de desarrollo de las coronas y las raíces dentales se interpretan para determinar la edad dental mediante el empleo de las tablas pertinentes. La edad cronológica puede estimarse como la media de las edades de todos los «dientes». Se han recogido datos de diversas poblaciones y escalas de grupos de edad.

Los dos métodos principales son los que siguen:

- Gleiser & Hunt (1955) describen el desarrollo dental en quince etapas. Éstas se presentan en esquemas y tablas (Moorrees, Fanning y Hunt, 1963) y, con ligeras modificaciones, se han utilizado en diversos estudios posteriores.
- Demirjian (1973) describe el desarrollo dental en ocho etapas. Éstas se ilustran mediante imágenes radiográficas, una descripción detallada de cada etapa y dibujos esquemáticos. A cada etapa del crecimiento dental se le adjudica una puntuación con arreglo a un modelo estadístico, que se ha utilizado asimismo en la evaluación de la madurez ósea, sobre la base del método TW2⁽³⁷⁾. No obstante, este método solo comprende la escala de edades comprendida entre 3 y 16 años y, debido al número limitado de dientes y etapas de desarrollo en los grupos de mayor edad, ha de utilizarse con precaución en el caso de niños mayores de 12 años.

⁽³⁷⁾ Para más información: Eid, R.M.R. y cols., *Assessment of dental maturity of Brazilian children age 6 to 14 years using Demirjian's method*.

DAFO Radiografía dental	Tema	Norma mínima	Orientación
<p>Fortalezas</p> <ul style="list-style-type: none"> Las curvas de madurez dental de poblaciones de diferentes regiones son similares entre sí en términos generales y de acuerdo con la nueva clasificación revisada por edades, lo que indica que la madurez dental es similar en distintas poblaciones ⁽³⁸⁾. Realizada por expertos en la materia, que están obligados por el protocolo, por las directrices y por las directivas. Método científico con un margen claro de error. Objetivo y basado en datos contrastados. En lo que atañe al desarrollo dental, la tasa de calcificación está más controlada por los genes que por los factores ambientales, lo que elimina la incertidumbre relacionada con la nutrición. La introducción de imágenes digitales ha reducido la exposición a la radiación radiográfica. El método Demirjian cuenta con una aceptación generalizada, puesto que el sistema de clasificación de la madurez que crea es universal en su aplicación, tanto a niños como a niñas ⁽³⁹⁾. 	<p>Interés superior</p>	<p>CNUJDN 3 DPA 17.5-6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5</p>	<ul style="list-style-type: none"> Cuando no exista un beneficio directo para la salud por la realización de radiografías, como en el caso de la determinación de la edad, debe prestarse especial atención a la justificación de su empleo en cada situación, tomando como consideración prioritaria el interés superior del niño.
<p>Debilidades</p> <ul style="list-style-type: none"> Un reciente estudio ha puesto de relieve que el tercer molar constituye un indicador imperfecto de la edad cronológica, ya que, en el caso de las edades comprendidas entre los 15 y los 17 años, clasifica erróneamente al 6% de los sujetos como adultos, mientras que en el grupo de 18 a 20 años de edad, clasifica equivocadamente como menores a una proporción de sus miembros no inferior al 64% ⁽⁴⁰⁾. El estudio de Demirjian y cols. (1973) no se diseñó para estimar la edad cronológica. Esta puede inferirse de la edad dental, pero desconocemos si el niño se encuentra adelantado o retrasado respecto al desarrollo de su dentición ⁽⁴¹⁾. El método comprende únicamente la escala de edades entre 3 y 16 años y, debido al número limitado de dientes y etapas de desarrollo en los grupos de mayor edad, ha de utilizarse con precaución en el caso de niños mayores de 12 años. Usa radiación ionizante, que puede ser nociva y no tiene una finalidad médica. Dado el efecto ionizante de los rayos X, suele considerarse un método intrusivo. 	<p>Formación adecuada</p>	<p>DPA 17.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 DPA(r) 25 Euratom 4 Euratom 5 Euratom 6 Euratom 7</p>	<ul style="list-style-type: none"> La radiografía debe ser realizada por un profesional formado y cualificado. Deben elaborarse protocolos escritos relativos al equipo y a los procedimientos de cada tipo de práctica radiológica habitual. De conformidad con Euratom, es obligatorio impartir educación y formación continua después de la cualificación y, en el caso especial del uso clínico de nuevas técnicas, organizar la formación correspondiente a estas técnicas y a los requisitos pertinentes de protección radiológica. Deben elaborarse orientaciones para los radiólogos que realicen evaluaciones de la edad de los niños, con objeto de garantizar la coherencia de las prácticas. Los profesionales deben haber recibido formación específica para proceder a esta evaluación.
	<p>Centrado en el niño</p>	<p>CNUJDN 7 CNUJDN 8 CNUJDN 12 CNUJDN 13 CNUJDN 16 CNUJDN 22 DPA(r) 19 DPA(r) 25.4 Euratom 3 Euratom 9 Euratom 10</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Directiva sobre Euratom exige el uso de equipo radiológico adecuado para niños. Hay medidas de protección específicas para las mujeres en edad fértil, entre ellas la obligación de preguntarles si pueden estar embarazadas o si están en período de lactancia. Preparación de información sobre el proceso para el niño, que se le presente o pueda comunicársele atendiendo a su edad y grado de madurez. Dadas las preocupaciones por el uso ético, esta información debe centrarse en la presentación del proceso, el uso de la radiación y la explicación de los posibles riesgos en términos claros y fácilmente comprensibles. Debe disponerse de información sobre el procedimiento para facilitar la comprensión del niño y ha de presentársele y comunicársele en términos claros y fácilmente comprensibles atendiendo a su edad y grado de madurez. La evaluación debe hacerse respetando la intimidad y dignidad de las personas.

⁽³⁸⁾ Para más información: Liversidge, H.M., *The assessment and interpretation of Demirjian, Goldstein and Tanner's dental maturity*.

⁽³⁹⁾ Para más información: Eid, R.M.R. y cols., *Assessment of dental maturity of Brazilian children age 6 to 14 years using Demirjian's method*; Liversidge, H.M., *The assessment and interpretation of Demirjian, Goldstein and Tanner's dental maturity*.

⁽⁴⁰⁾ Cole, T.J., *Dental age assessment — a statistical critique*.

⁽⁴¹⁾ Para más información: Liversidge HM, *The assessment and interpretation of Demirjian, Goldstein and Tanner's dental maturity*.

DAFO Radiografía dental	Tema	Norma mínima	Orientación
<p>Oportunidades</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puede tener valor probatorio en el marco de una evaluación multidisciplinar o global. • Los estudios ponen de manifiesto que el uso de la radiografía dental como parte de una evaluación médica multifactorial puede reducir el margen de error ⁽⁴²⁾. • Mejora de la capacidad y de los conocimientos técnicos de los radiólogos en lo que respecta a la determinación de la edad. • Elaboración de orientaciones para los radiólogos que realicen evaluaciones de la edad de los niños con objeto de garantizar la coherencia de las prácticas. 	<p>Valoración de las pruebas</p>	<p>DR 4 DR(r) 4 DPA 17.5 DPA(r) 25.5</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La decisión de desestimar la solicitud de asilo de un menor no acompañado que se niegue a someterse al reconocimiento médico no puede basarse exclusivamente en esa negativa. • Estas pruebas pueden tener un valor complementario en el proceso de valoración de las pruebas cuando se utilizan en combinación con métodos con un enfoque diferente. • La combinación de esta con otras pruebas puede contribuir a reducir el margen de error. • Este método depende de la presencia del tercer molar, que puede aparecer en cualquier momento entre los 15 y los 23 años de edad. Tal circunstancia limita los casos en que puede utilizarse el método. • Cuando el resultado de la evaluación no corresponda a la edad que reivindique la persona, es importante tener en cuenta el margen de error, aplicar el beneficio de la duda y ofrecerle la oportunidad de presentar observaciones e impugnar el resultado. • En los informes debe especificarse el nivel de cualificaciones y experiencia, de modo que estos puedan tenerse en cuenta al considerar y valorar las pruebas. • En la determinación de la edad deben considerarse todas las pruebas disponibles. • Colaboración con los expertos pertinentes para abordar las inquietudes que plantea el hecho de que los niños se desarrollan actualmente a un ritmo diferente al observado cuando se elaboró el material original.
<p>Amenazas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los únicos dientes que pueden utilizarse como indicador de si alguien es un adulto o no son los terceros molares, que, debido a factores genéticos y ambientales, pueden aparecer en cualquier momento entre los 16 y los 25 años de edad. • Diversos estudios han puesto de relieve la diferencia en el desarrollo del tercer molar entre poblaciones nacionales específicas, que tampoco arrojaron resultados homogéneos entre las distintas escalas de edad consideradas ⁽⁴³⁾. • No existe consenso entre los expertos odontológicos respecto a la fiabilidad y la validez de los distintos métodos de evaluación de la madurez dental. • Incertidumbre respecto a las pautas de madurez dental en los países en desarrollo. • El desarrollo dental se ve influido por el avance y la demora no endocrinos y endocrinos ⁽⁴⁴⁾. • La evaluación de las etapas de desarrollo dental requiere formación y calibración con un profesional experimentado para garantizar una fiabilidad elevada ⁽⁴⁵⁾. • Oposición por motivos éticos al uso de la radiología para fines de control de la migración cuando no hay ningún beneficio terapéutico. 			

⁽⁴²⁾ Para más información: Basses, R.B., Briggs, C., Drummer, O.H., Age estimation using CT imaging of the third molar tooth, the medial clavicular epiphysis, and the spheno-occipital synchondroses: a multifactorial approach (Forensic Science International, 2011); Engström, C., Engström, H., Sagne, S., Lower third molar development in relation to skeletal maturity and chronological age. The angle orthodontist (1983); Liversidge, H.M., The assessment and interpretation of Demirjian, Goldstein and Tanner's dental maturity (Annals of Human Biology, 2012); Schmeling, A. y cols., Age estimation of unaccompanied minors (Forensic Science International, 2006) Part1. General considerations; Thevissen, P.W., Kaur, J., Willems, G., Human age estimation combining third molar and skeletal development (International Journal of Legal Medicine, 2012).

⁽⁴³⁾ Para más información: Demirjian, A., Goldstein, H., New systems for dental maturity based on seven and four teeth (Annals of Human Biology, 1976); Eid, R.M.R. y cols., Assessment of dental maturity of Brazilian children aged 6 to 14 years using Demirjian's method (International Journal of Paediatric Dentistry, 2002); Leurs, I.H. y cols., Dental age in Dutch children (European Journal of Orthodontics, 2005).

⁽⁴⁴⁾ Para más información: Garn, S.M., Lewis, A.B., Blizzard, R.M., Endocrine factors in dental development.

⁽⁴⁵⁾ Para más información: Liversidge, H.M., The assessment and interpretation of Demirjian, Goldstein and Tanner's dental maturity.

4. Cadera (cresta ilíaca)

La edad ósea puede determinarse por la aparición de ciertos huesos de la pelvis. En efecto, la posición de los huesos cambia a medida que la persona se aproxima a la edad adulta. Se han definido cinco etapas a este respecto. Las etapas 1 a 5 suelen aparecer de los 14 a los 16 años de edad en el caso de las niñas y de los 15 a los 18 en el de los niños ⁽⁴⁶⁾.

DAFO Radiografía de cadera		Orientación	
Tema	Norma mínima		
Fortalezas <ul style="list-style-type: none"> Método científico con un margen de error inequívoco, por lo que es posible acotar la edad dentro de unos parámetros específicos. Objetivo y basado en datos contrastados. Realizada por expertos en la materia, que están obligados por el protocolo, por las directrices y por las directivas. 	Interés superior CNUJDN 3 DPA 17.5-6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5	Cuando no hay beneficios directos para la salud, debe prestarse especial atención al empleo de radiografías en determinados casos, teniendo en cuenta el interés superior de los niños. <ul style="list-style-type: none"> Los profesionales deben haber recibido formación específica para proceder a esta evaluación. Al considerar el interés superior, debe determinarse en concreto si es apropiado aplicar este método dada la exposición de los genitales a la radiación. La radiografía debe ser realizada por un profesional formado y cualificado. Deben elaborarse protocolos escritos relativos al equipo y a los procedimientos de cada tipo de práctica radiológica habitual. Obligación de impartir educación y formación continua después de la cualificación y, en el caso especial del uso clínico de nuevas técnicas, de organizar la formación correspondiente a estas técnicas y a los requisitos pertinentes de protección radiológica. Deben elaborarse orientaciones para los radiólogos que realicen evaluaciones de la edad de los niños, con objeto de garantizar la coherencia de las prácticas. 	
	Debilidades <ul style="list-style-type: none"> Ausencia de datos fiables para determinar si se han alcanzado los 18 años de edad. Método asociado a una elevada exposición a la radiación, con especial consideración en el caso de los genitales, expuestos al haz de rayos X. Dado el efecto ionizante de los rayos X, suele considerarse un método invasivo. No tiene en cuenta la madurez psicológica o emocional. 	Formación adecuada DPA 17.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 DPA(r) 25 Euratom 4 Euratom 5 Euratom 6 Euratom 7	
Oportunidades <ul style="list-style-type: none"> Puede tener valor probatorio en el marco de una evaluación multidisciplinaria o global. 	Centrado en el niño CNUJDN 7 CNUJDN 8 CNUJDN 12 CNUJDN 13 CNUJDN 16 CNUJDN 22 Euratom 3 Euratom 9 Euratom 10	La Directiva sobre Euratom exige el uso de equipo radiológico adecuado para niños. <ul style="list-style-type: none"> Hay medidas de protección específicas para las mujeres en edad fértil, entre ellas la obligación de preguntarles si pueden estar embarazadas o si están en período de lactancia. Preparación de información sobre el proceso para el niño, que se le presente o pueda comunicárselo en función de su edad y madurez. Dadas las preocupaciones por el uso ético, esta información debe centrarse en la presentación del proceso, el uso de la radiación y la explicación de los posibles riesgos en términos claros y fácilmente comprensibles. Debe disponerse de información sobre el procedimiento para facilitar la comprensión del niño y ha de presentárselo y comunicárselo en términos claros y fácilmente comprensibles en función de su edad y madurez. La evaluación debe hacerse respetando la intimidad y dignidad de las personas. 	
Amenazas <ul style="list-style-type: none"> La radiografía utiliza radiación ionizante, que puede dañar los tejidos. Existe un límite en la dosis total de radiación por año a la que puede someterse un paciente. La utilización de radiografías con fines administrativos, cuando no existe beneficio para la salud, puede considerarse ilícita en algunos países. Oposición por motivos éticos al uso de la radiología para fines de control de la migración cuando no hay ningún beneficio terapéutico. 	Valoración de las pruebas DR 4 DR(r) 4 DPA 17.5 DPA(r) 25.5	La decisión de desestimar la solicitud de asilo de un menor no acompañada que se niegue a someterse al reconocimiento médico no puede basarse exclusivamente en esa negativa. <ul style="list-style-type: none"> Estas pruebas pueden tener un valor complementario en el proceso de valoración de las pruebas cuando se utilizan en combinación con métodos con un enfoque diferente. La combinación de esta con otras formas de prueba puede contribuir a reducir el margen de error. En las evaluaciones debe tenerse en cuenta la ausencia de datos fiables para determinar si se han alcanzado los 18 años de edad. Colaboración con los expertos pertinentes para abordar los motivos de inquietud respecto a la fiabilidad de los datos disponibles. Cuando el resultado de la evaluación no corresponda a la edad que afirma tener la persona, es importante tener en cuenta el margen de error, aplicar el beneficio de la duda y ofrecerle la oportunidad de presentar observaciones y formular recurso. El informe debe especificar el nivel de cualificación y la experiencia del médico, para que puedan tenerse en cuenta al examinar y valorar las pruebas. En la determinación de la edad deben considerarse todas las pruebas disponibles. 	

⁽⁴⁶⁾ Para más información: Schmeling, A. y cols., *Age estimation of unaccompanied minors* (Forensic Science International, 2006) Part 1. General considerations; Schmidt, S. y cols., *Sonographic evaluation of apophyseal ossification of the iliac crest in forensic age diagnostics in living individuals* (International Journal of Legal Medicine, 2011) Etkvil, L. y cols., *Age estimation in youths and young adults*.

Capítulo 4. Toma de decisiones

Este capítulo aborda las cuestiones relativas a la toma de decisiones y, en particular, la valoración de las pruebas, el análisis de credibilidad y la información a la persona de la decisión y de las posibilidades de recurso.

Distingue entre los siguientes tipos de decisiones en el procedimiento de determinación de la edad:

- decisión inicial sobre la necesidad de realizar la determinación de la edad;
- decisión sobre la edad, adoptada en función del resultado de la evaluación (con referencia en particular al beneficio de la duda);
- decisiones ulteriores en caso de recurso o revisión.

A continuación figura un cuadro indicativo de las disposiciones legales pertinentes; para más información al respecto, puede consultarse el cuadro resumen de las mismas.

Medida procedimental	Interés superior	Formación adecuada	Valoración de las pruebas	Representante	Vías de recurso	Profesionales cualificados
Norma mínima	CNUDN 3 DPA 17 5-6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5 DPA(r) 25.1 RD(r) 6.3 DCA(r) 23.1-2 DRet 17.5	DPA 17.4 DPA(r) 25.3 DR 30.6 DR(r) 31.6 Euratom 4 Euratom 5 Euratom 6 Euratom 7	DR 4 DR(r) 4 DR 30.6 DR(r) 31.6 DPA 17.5 DPA(r) 10.3 DPA(r) 25.5 DCA 19.4 DPA(r) 25.5 DCA 19.4 DCA(r) 24.4 DR 30.6 DCA(r) 24.4 SIV 767/2008 artículo 24	DR 4 DR(r) 4 DPA 17.5 DPA(r) 10.3 DPA(r) 25.5 DCA 19.4 DCA(r) 24.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 Reglamento SIV artículo 24	CNUDN 20 CNUDN 25 DCA 19.4 DCA(r) 24.1 DCA(r) 24.4 DPA(r) 25.1 DPA(r) 25.3 DPA(r) 25.5 DR 30.6	DCA 19.4 DCA(r) 24.4 DR 30.6 DCA(r) 24.1 DPA(r) 25.1 DPA(r) 25.3 DPA(r) 25.5

4.1. Desacuerdo sobre la edad y decisión de proceder a la evaluación de la misma

Lista de control propuesta	
¿Se ha informado al solicitante en una lengua que comprenda, y de un modo adaptado a su edad, género y grado de madurez, del procedimiento y de la importancia de facilitar información completa y precisa?	
¿Se han tenido debidamente en cuenta todas las circunstancias individuales del solicitante (por ejemplo, género, origen étnico, religión, antecedentes socioculturales, educación, historial familiar, posibles traumas, etc.)?	
¿Se ha realizado la evaluación, y se ha adoptado la decisión, de un modo objetivo?	
¿Se han tenido en cuenta todas las consideraciones pertinentes en materia de imparcialidad y de conflicto de intereses?	
¿Contienen los informes de determinación de la edad, al menos, información sobre el método utilizado, los criterios de referencia comparativa aplicados, en su caso, y la referencia a su fiabilidad y margen de error?	
¿Se ha informado a la persona de las posibles consecuencias de la negativa a someterse a una prueba de evaluación (médica) de la edad?	
¿Se ha facilitado al solicitante una copia escrita del resultado o la decisión y, en su caso, otra documentación pertinente para recurrirla?	

4.2. Valoración de la credibilidad y de las pruebas

Lista de control propuesta	
¿Se ha informado al solicitante en una lengua que comprenda, y de un modo adaptado a su edad, género y grado de madurez, del procedimiento y la importancia de facilitar información completa y precisa?	
¿Se ha informado a la persona de las posibles consecuencias de la negativa a someterse a una prueba de evaluación (médica) de la edad?	
¿Se han tenido en cuenta todas las pruebas disponibles, incluidas las declaraciones orales del niño?	
¿Se han considerado las pruebas documentales, actuales e históricas?	
¿Se ha investigado y considerado la información pertinente sobre el país de origen?	
¿Se han considerado debidamente los factores «estructurales» (externos)? Por ejemplo, la utilización de calendarios diferentes, o las percepciones distintas de la importancia dada a la edad en ciertos países y culturas.	
¿Se han considerado debidamente los factores internos? Por ejemplo, el género, origen étnico, religión, antecedentes socioculturales, educación, historial familiar, posibles traumas, etc.	

Lista de control propuesta	
¿Se han documentado y comunicado con claridad los motivos y el análisis para la evaluación de las pruebas?	
Si hay pruebas documentales que no se han aceptado, ¿se ha informado al interesado de los motivos de tal rechazo, y se le ha permitido responder y dar una explicación y aportar otras pruebas, en su caso?	
En los casos en que existen contradicciones o incoherencias evidentes en las pruebas, ¿se han comentado con el solicitante y se ha brindado a la oportunidad de ofrecer una explicación al respecto?	
En los casos en que existen contradicciones o incoherencias evidentes en las pruebas, ¿se han comentado con la persona pertinente y se ha brindado al experto la oportunidad de ofrecer una explicación al respecto?	
¿Se ha ofrecido a la persona la oportunidad de responder a cualquier duda relativa a la edad declarada?	
¿Se ha brindado al solicitante la oportunidad de examinar y comentar las pruebas aportadas por terceros en relación con su edad?	
¿Se han considerado debidamente los elementos que puedan indicar que la edad de la persona no coincide con la declarada?	
¿Se ha realizado la evaluación, y se ha adoptado la decisión, de un modo objetivo?	
Los profesionales responsables de elaborar los informes de determinación de la edad, ¿han declarado claramente su nivel de cualificación, experiencia y conocimientos técnicos?	
¿Se han tenido en cuenta todas las consideraciones pertinentes en materia de imparcialidad y de conflicto de intereses?	
¿Contienen los informes de determinación de la edad, al menos, información sobre el método utilizado, los criterios de referencia comparativa aplicados, en su caso, y la referencia a su fiabilidad y margen de error?	

4.3. Margen de error

Lista de control propuesta	
¿Se ha indicado y explicado claramente el margen de error correspondiente al método de determinación de la edad empleado?	
¿Se han tenido en cuenta el margen de error y el hecho de que ningún método puede proporcionar una edad exacta?	
En los casos en que en las evaluaciones se han considerado márgenes de error diferentes, ¿se han tenido estos en cuenta?	
¿Se ha acreditado la utilización de tales márgenes en el proceso de toma de decisiones, con una argumentación clara?	
¿Se incluye en el resultado de la determinación de la edad y en la decisión adoptada toda la información sobre los motivos de esta, los métodos empleados, los criterios de evaluación y el margen de error?	
¿Se ha concedido al solicitante el beneficio de la duda?	
En los casos en que el margen de error incluye la edad que afirma tener la persona, ¿se ha aceptado esta edad en el proceso de toma de decisiones?	
Cuando no se ha concedido al solicitante el beneficio de la duda, ¿se le ha brindado la oportunidad de formular observaciones?	
Cuando no se ha concedido al solicitante el beneficio de la duda, ¿ha sido aprobada la decisión por un supervisor, o se ha sometido esta a una «segunda opinión»?	
Cuando no se ha concedido al solicitante el beneficio de la duda, ¿se ha acreditado claramente esta negativa en el proceso de toma de decisiones, junto con una argumentación clara de la misma?	

4.4. Resolución de los desacuerdos relacionados con la edad

Lista de control propuesta	
Antes de tomar la decisión, ¿se ha brindado a la persona la oportunidad de abordar o aclarar cuestiones relativas a la credibilidad y utilizadas en su contra?	
¿Se ha tenido en cuenta en la determinación de la edad el interés superior del niño como consideración primaria?	
¿Se ha facilitado a la persona información aclaratoria de los motivos de la decisión?	
¿Se ha facilitado al solicitante una copia escrita del resultado o la decisión y, en su caso, otra documentación pertinente para recurrirla?	
¿Se ha explicado a la persona el procedimiento de recurso?	
¿Se ha informado a la persona de que puede aportar nuevos datos y del procedimiento para ello?	
¿Se ha informado a la persona en una lengua que pueda comprender?	
¿Se ha facilitado a la persona, a sus tutores o representantes legales la información jurídica y procedimental pertinente de manera gratuita?	
¿Se ha informado a la persona de la posibilidad de recurrir de un modo que pueda comprender y que resulte apropiado para su edad y grado de madurez?	
¿Cuenta la persona con un tutor o representante que le asista y asesore en el procedimiento de recurso?	
¿Cuenta la persona con la asistencia de un representante legal en el proceso de recurso?	
¿Se considera a la persona como un niño hasta la toma de una decisión definitiva?	

Capítulo 5. Cooperación con otros agentes

Una recomendación clave del Plan de acción de la Comisión Europea sobre los menores no acompañados es la relativa a la necesidad de establecer un enfoque común en el que se respeten los derechos del niño dispuestos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CNUDN) y que se base en la solidaridad entre los países pertinentes y en la cooperación con la sociedad civil y las organizaciones internacionales.

Este capítulo esboza las funciones de los posibles agentes en la determinación de la edad y expone las relaciones que los Estados miembros pueden desarrollar con OIG, ONG, servicios sociales nacionales, profesionales médicos e intérpretes.

Identificación de las normas mínimas

A continuación figuran las normas mínimas aplicables específicamente a las personas que participan en los procesos de determinación de la edad. Estas normas ofrecen un marco útil para el desarrollo de la cooperación y de las relaciones con otros agentes que participan de manera directa o indirecta en los procedimientos de determinación de la edad.

Medida procedimental	Interés superior	Formación adecuada	Centrado en el niño	Casos de Dublín	Valoración de las pruebas	Posibles casos de trata de seres humanos	Nombramiento de un representante	Profesionales cualificados
Norma mínima	CNUDN 3 DPA 17 (v) 6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5 DPA(r) 25.1 RD(r) 6.3 DCA(r) 23.1-2 DRet 17.5	DPA 17.4 DPA(r) 25.3 DR 30.6 DR(r) 31.6 Euratom 4 Euratom 5 Euratom 6 Euratom 7	CNUDN 4 CNUDN 7 CNUDN 8 CNUDN 9 CNUDN 12 CNUDN 13 CNUDN 16 CNUDN 22 DPA(r) 25.4 Euratom 3 Euratom 9	CNUDN 10 TJUE C-648/11 RD 6 RD 15.3 RD(r) 31.2	Comité sobre los Derechos del Niño, Observación general nº 6 DR 4 DR(r) 4 DPA 17.5 DPA(r) 10.3 DPA(r) 25.5 DCA 19.4 DCA(r) 24.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 SIV 767/2008 artículo 24	CNUDN 6 CNUDN 11 CNUDN 32 CNUDN 33 CNUDN 34 CNUDN 35 CNUDN 36 DPLT 13 CLT 10	Comité sobre los Derechos del Niño, Observación general nº 6 DR 4 DR(r) 4 DPA 17.5 DPA(r) 10.3 DPA(r) 25.5 DCA 19.4 DCA(r) 24.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 SIV 767/2008 artículo 24	DCA 19.4 DCA(r) 24.4 DR 30.6 DCA(r) 24.1 DPA(r) 25.1 DPA(r) 25.3 DPA(r) 25.5

En el marco del desarrollo de un enfoque común, los Estados miembros pueden reflexionar sobre los tipos de relaciones que pueden establecer entre sí, tales como la adopción conjunta de mecanismos de remisión, la identificación de oportunidades de consulta o el desarrollo de redes mediante la designación de puntos de contacto específicos. Antes de emprender tareas de cooperación con otros agentes pertinentes, debe considerarse si con ello se sirve el interés superior de los niños. A tal efecto, han de examinar factores como los beneficios para el niño y la posibilidad de que el establecimiento de contactos con determinadas partes interesadas le ponga a él o a su familia en situación de riesgo. Al efectuar consultas en el país de origen, los Estados miembros deben considerar además si el establecimiento de contactos con las partes interesadas nacionales puede alertar a las autoridades o a otras partes interesadas sobre la presentación de una solicitud de protección por el niño.

Agentes

A continuación figura una lista, ordenada alfabéticamente, de distintos agentes que también pueden intervenir en la determinación de la edad. No es exhaustiva y es muy posible que haya otros agentes que intervengan en el proceso o contribuyan a él.

Escuelas y profesores

Aunque es posible que los profesores no sean expertos en la determinación de la edad y carezcan de la formación o las cualificaciones específicas a este respecto, su aportación puede ser de gran valor, puesto que habrán observado al niño desde una perspectiva educativa. Esto, combinado con su disposición a interactuar a diario con el menor durante cierto periodo, significa que es probable que puedan prestar una contribución estimable en lo

que atañe a la madurez y la capacidad del niño. Además, quizá dispongan de pruebas documentales, como registros escolares, planes o informes educativos, en los que figure la fecha de nacimiento o de los que puedan obtenerse indicios de la edad probable del menor.

Familiares, parientes y conocidos

Los padres, así como otros familiares, parientes y conocidos, pueden disponer de pruebas o información de relevancia para evaluar la edad. Sin embargo, antes de ponerse en contacto con ellos, hay que considerar si con ello se servirá el interés superior del niño. Entre los factores que han de tenerse en cuenta figuran la naturaleza de la relación entre el niño y la persona en cuestión, la posibilidad de que el contacto con el niño revele que éste ha presentado una solicitud de protección y la posibilidad de que tal contacto ponga al niño o su familia en situación de riesgo o, por el contrario, resulte beneficioso para él.

Intérpretes

Los intérpretes prestan un servicio fundamental, al facilitar la comunicación mediante la traducción. Dada la relevancia de su papel y el ulterior efecto que pueden ejercer, es conveniente elaborar buenas prácticas al respecto. Además de capacidades y competencias especiales para comunicarse eficazmente con niños, las buenas prácticas pueden incluir la aportación de una formación adecuada sobre las necesidades de los menores y la cuestión de la confidencialidad.

Niños

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño determina que, en todas las acciones que conciernen al niño, la consideración primaria ha de ser su interés superior. Además, declara que a los niños les asiste el derecho a manifestar lo que piensan en todos los asuntos que les afectan y a que sus opiniones se tomen en serio. Para garantizar el respeto de sus derechos, es importante que el niño conozca y comprenda sus obligaciones, como la de cooperar con las autoridades y aportar documentos u otras pruebas de su edad. Deben explicársele, pues, con la ayuda de su representante, utilizando una lengua que comprenda y atendiendo a su edad y grado de madurez. A lo largo de la presente publicación, procuramos reconocer y destacar estos principios esenciales. En cualquier caso, puede ser relevante también considerar cómo pueden tenerse en cuenta las opiniones de los niños, y en particular, las de los que han participado anteriormente en el proceso, al formular la política y los procedimientos sobre determinación de la edad. En la guía del ACNUR *Listen and Learn: Participatory Assessment with Children and Adolescents* (Escuchar y aprender: evaluación participativa con niños y adolescentes): <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?page=search&docid=4ffe4af2&skip=0&query=unhcr%20child%20participation>, se ofrecen directrices adicionales sobre el modo de abordar la evaluación participativa con niños.

Organizaciones intergubernamentales (OIG)

En el ámbito de la determinación de la edad, las OIG han desempeñado un papel significativo en la determinación de áreas de desarrollo y en la contribución al fomento de los métodos y procedimientos aplicables. Asimismo, han participado en la recogida e identificación de las prácticas pertinentes y en el intercambio de información a través de reuniones temáticas y de grupos de expertos.

En este sentido, de conformidad con la DPA(r), artículo 10, apartado 3, puede considerarse a estas entidades una fuente de información precisa y actualizada y deben ser consultadas cuando corresponda.

Además de remitir a los interesados a las agencias o autoridades estatales pertinentes, los Estados miembros deben considerar si existen OIG (particularmente en el ámbito de la trata de seres humanos, la tortura o las situaciones traumáticas) que puedan ser de interés para un determinado proceso de determinación de la edad en curso o que están en disposición de prestar asistencia adicional.

Aunque no se trata de una lista exhaustiva, entre las OIG de especial relevancia en el contexto de la determinación de la edad figuran la Comisión Europea y sus agencias (en particular, la EASO), así como Unicef, el ACNUR, la OIM, la REM e IGC (consultas intergubernamentales sobre migración).

Organizaciones no gubernamentales (ONG)

Las ONG también desempeñan a menudo un papel significativo en la identificación de áreas de desarrollo y en la formulación de recomendaciones de cambio en el terreno de la determinación de la edad. En este sentido, y

de conformidad con la DPA(r), artículo 10, apartado 3, puede considerárseles igualmente una fuente de información precisa y actualizada.

Al formular o revisar las políticas y procedimientos nacionales, puede ser importante considerar si resultaría beneficioso consultar con las ONG nacionales con capacidades o conocimientos técnicos específicos.

Además de remitir a los interesados a las agencias o autoridades estatales pertinentes, los Estados miembros deben considerar si hay ONG (particularmente en el ámbito de la trata de seres humanos, la tortura o las situaciones traumáticas) que puedan ser de interés para un determinado proceso de determinación de la edad en curso, o que están en disposición de prestar asistencia adicional.

Otros Estados miembros y terceros países

Además de identificar y compartir buenas prácticas, los Estados miembros han de seguir participando en tareas de cooperación práctica centradas en la determinación de soluciones a los retos comunes y en los trabajos encaminados a la implantación del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). En particular, en los casos en que varios Estados miembros han emprendido una determinación de la edad, deben trabajar juntos y en colaboración con el niño, para alcanzar una decisión común al respecto. En concreto, en el contexto de los casos del Reglamento de Dublín, el Estado miembro encargado del traslado debe transmitir al Estado miembro responsable la información que resulte esencial para salvaguardar los derechos y atender las necesidades especiales inmediatas de la persona en cuestión, y en particular, la información relativa a la determinación de la edad del solicitante. En este sentido, los Estados miembros deben coordinarse suficientemente para que los datos transmitidos al SIV sean correctos y se mantengan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la UE sobre este sistema.

Asimismo, y a la luz de la conclusión del Plan de acción, respecto a la necesidad de una mayor coherencia y una mejor cooperación en la UE, y con los países de origen y de tránsito, los Estados miembros deben considerar también el establecimiento de contactos y la colaboración con los países de origen, terceros, de tránsito y otros en los que la familia pueda residir. En cualquier caso, aunque las organizaciones del país de origen dispongan de información significativa y pertinente para determinar la edad, debe considerarse de manera prioritaria si este tipo de contacto servirá o no al interés superior del niño. En este caso, entre los factores que han de tenerse en cuenta se encuentran la posibilidad de que ponerse en contacto con una persona u organización revele la presentación de una solicitud de protección por el niño y la posibilidad de que tal contacto coloque al niño o su familia en situación de riesgo o, por el contrario, resulte beneficioso para él.

Personal de hogares y centros de acogida de menores

Mientras se encuentran en un país anfitrión, es muy posible que los niños sean alojados en un hogar de menores o en un centro de acogida, sobre todo en el caso de los niños no acompañados.

Por lo tanto, de conformidad con la legislación y los procedimientos nacionales, las autoridades de los Estados miembros deben tratar de desarrollar relaciones interinstitucionales que fomenten una buena cooperación y consulta, para conseguir una toma de decisiones armonizada y uniforme basada como consideración primordial en el interés superior del niño. Esta tarea puede incluir, por ejemplo, una formación común y la elaboración de políticas y protocolos sobre la puesta en común de información y sobre la prestación de apoyo y asistencia al menor durante el procedimiento de determinación de la edad.

Profesionales de la salud y el bienestar

Al designar a los profesionales médicos o de la salud, o procurar su participación en la determinación de la edad, es importante comprobar si han recibido la formación adecuada sobre las necesidades de los menores no acompañados, y si han suscrito un acuerdo de confidencialidad. Los reconocimientos médicos deben realizarse con pleno respeto de la dignidad de la persona, seleccionando el método menos invasivo y mediante profesionales médicos para garantizar, en la medida lo posible, un resultado fiable. En este sentido, es importante que se comprueben sus cualificaciones específicas y su nivel de conocimientos técnicos, de conformidad con los requisitos mínimos aplicables a la profesión en cuestión. Además, los datos pormenorizados de las cualificaciones profesionales, capacidades, experiencia y conocimientos técnicos del experto deben figurar en el informe de la determinación de la edad.

Refuerzo de la cooperación entre agencias

Por lo tanto, de conformidad con la legislación y los procedimientos nacionales, las autoridades de los Estados miembros deben tratar de desarrollar relaciones interinstitucionales que fomenten una buena cooperación y

consulta, para conseguir una toma de decisiones armonizada y uniforme basada como consideración primordial en el interés superior del niño. Por ejemplo, esta tarea puede incluir una formación común, o políticas sobre aportación de información y sobre prestación de apoyo y asistencia al menor durante el procedimiento de determinación de la edad, así como el protocolo de resolución de conflictos cuando las agencias lleguen a conclusiones diferentes respecto a la edad.

Representantes

Puesto que el representante es responsable de garantizar el interés superior del niño, y de ejercer la capacidad jurídica del menor en caso necesario, resulta esencial elaborar unas buenas prácticas relativas al trabajo y la cooperación con representantes respecto a la cuestión de la determinación de la edad. En particular, los funcionarios encargados deben colaborar con los representantes para asegurarse de que los niños cuentan con asesoramiento jurídico y, a la mayor brevedad posible (antes del inicio de la determinación de la edad), son representados por una persona física o una organización dedicada a la atención y el bienestar de los menores.

Servicios sociales

A menudo, los servicios sociales o las autoridades locales son las entidades responsables de la prestación de asistencia y alojamiento al niño mientras se encuentra en el Estado miembro, sobre todo en el caso de los menores no acompañados.

Capítulo 6. Perspectivas de futuro y medidas prácticas

Este capítulo, colocado al final de la publicación, expone las perspectivas de futuro y las próximas medidas prácticas. Ofrece una visión general de posibles métodos futuros y mecanismos de calidad y herramientas, además de información sobre los fondos de la UE pertinentes.

Posibles métodos futuros

Aunque los Estados miembros no los utilizan actualmente en la determinación de la edad en el contexto de la inmigración, los métodos que siguen son objeto de una investigación continua. Se han publicado asimismo diversos estudios en los que se considera la viabilidad de esta perspectiva y, en algunas circunstancias, estos métodos se emplean ya en otros contextos en los que se duda sobre la edad.

Resonancia magnética (RM)

Mano/muñeca: el enfoque tradicional se basa en la determinación de la edad a partir de imágenes radiográficas, pero se han llevado a cabo experimentos en los que se utilizan modalidades de imagen alternativas. Para su empleo en la estimación de la edad de futbolistas en torneos por edades, se ha investigado la RM de la muñeca como herramienta.

Se diseñó un sistema de seis grados de fusión [Dvorak, 2007 ⁽⁴⁷⁾ ⁽⁴⁸⁾]. En otro estudio sobre futbolistas realizado por la FIFA [George y cols., 2012 ⁽⁴⁹⁾], se investigaron las imágenes de la muñeca obtenidas de la misma persona el mismo día mediante RM y radiografía. Sus resultados indicaron que en las imágenes radiográficas, el grado de fusión ósea parece más avanzado que en las obtenidas por RM.

Rodilla: con arreglo a la fusión de la lámina epifisaria en la maduración de la rodilla. Dedouit y cols. (2012 ⁽⁵⁰⁾) han desarrollado un sistema de etapas de la rodilla basado en la resonancia magnética (RM), y han comprobado su fiabilidad y validez para la determinación de la edad en el grupo de edades comprendidas entre 10 y 30 años, con arreglo a un sistema de cinco fases. En el informe se indica una elevada correlación con la edad, y una notable coherencia intraobservador, y entre distintos observadores, pero se requieren ulteriores estudios para verificar el enfoque.

Clavícula: se han llevado a cabo experimentos utilizando un sistema de clasificación en cuatro fases de la clavícula y se ha puesto de relieve que la estimación de la edad es factible, pero se requieren estudios de referencia específicos con RM. En particular, se llevó a cabo el primer estudio conocido sobre osificación clavicular mediante RM ⁽⁵¹⁾.

⁽⁴⁷⁾ Dvorak, J., George, J., Junge, A., Hodler, J., *Age determination by magnetic resonance imaging of the wrist in adolescent male football players.*

⁽⁴⁸⁾ Dvorak, J., George, J., Junge, A., Hodler, J., *Application of MRI of the wrist for age determination in international U-17 soccer competitions.*

⁽⁴⁹⁾ George, J., Nagendran, J., Azmi, K., *Comparison study of growth plate fusion using MRI versus plain radiographs as used in age determination for exclusion of overaged football players.*

⁽⁵⁰⁾ Dedouit, F., Auriol, J., Rousseau, H., Rougé, D., Crubézy, E., Telmon, N., *Age assessment by magnetic resonance imaging of the knee: A preliminary study.*

⁽⁵¹⁾ Schmidt, S., Mühler, M., Schmeling, A., Reisinger, W., Schulz, R., *Magnetic resonance imaging of the clavicular ossification.*

DAFO	Tema	Norma mínima	Orientación
<p>Fortalezas</p> <ul style="list-style-type: none"> Método exento de radiación ionizante, por lo que puede superar las limitaciones éticas del uso de radiación y considerarse un enfoque alternativo. Relativamente barato y ampliamente accesible. Muñeca: el sistema de clasificación puede identificarse con precisión los grados de fusión variables de un modo objetivo y pedagógico ⁽⁵²⁾. No requiere que se formulen preguntas al niño. 	<p>Interés superior</p>	<p>CNUUDN 3 DPA 17 (v) 6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5 DPA 17.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 DPA(r) 25.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> Puede percibirse como invasiva, ya que implica la obtención de imágenes del organismo. El enfoque debe centrarse en la intervención de profesionales, para garantizar que las evaluaciones se hacen de manera uniforme y respetando los derechos del niño. Los funcionarios deben recibir formación inicial y continua. En la formación debe abordarse la posibilidad de una subestimación de la madurez ósea en la RM en comparación con la radiografía.
<p>Debilidades</p> <ul style="list-style-type: none"> Algunas pruebas indican que se subestima la madurez ósea en comparación con las radiografías; Mano/muñeca: el estudio no incluyó mujeres. Las mujeres entran en la adolescencia a una edad más temprana que los varones y, por tanto, puede que los resultados del estudio y los materiales de referencia no les sean aplicables. No tiene en cuenta la madurez psicológica o emocional No es posible utilizar este método si existen fragmentos de metal en el cuerpo. 	<p>Formación adecuada</p>	<p>CNUUDN 7 CNUUDN 8 CNUUDN 12 CNUUDN 13 CNUUDN 22</p>	<ul style="list-style-type: none"> Para el reconocimiento médico debe obtenerse antes el consentimiento del niño o de su representante. Debe informarse a los niños antes del reconocimiento, en una lengua que comprendan (o que pueda suponerse razonablemente que comprenden), de la posibilidad de que su edad se determine mediante reconocimiento médico y hay que explicarles el procedimiento, lo que sucederá y las posibles limitaciones y riesgos. Debe informarse al niño de los motivos de la decisión y hay que brindarle la oportunidad de responder a ellos y explicarle las vías de recurso existentes.
<p>Oportunidades</p> <ul style="list-style-type: none"> Oportunidad de incluir la consideración del interés superior en la elaboración de las políticas y orientaciones generales para los expertos que participan en el proceso El sistema de clasificación es reproducible y puede enseñarse de un modo coherente a escala nacional y de la UE. Desarrollo de un atlas de edades óseas basado en la RM, para una estimación más precisa de la edad. Posibilidad de incorporación a un enfoque multidisciplinar de la determinación de la edad. 	<p>Centrado en el niño</p>	<p>DR 4 DR(r) 4 DPA 17.5 DPA(r) 25.5</p>	<ul style="list-style-type: none"> Puesto que se trata de la exploración y la comparación de la RM con una base de referencia radiográfica, es importante comprender que una posible subestimación de la madurez ósea puede afectar a la evaluación, y considerar además la manera de atenuar este riesgo. Cuando se dude de la credibilidad de la persona a partir de los datos o las pruebas obtenidas mediante RM, debe brindarse antes la oportunidad de formular observaciones al respecto. Las decisiones y la valoración de las pruebas deben basarse en información actualizada y, en caso necesario, hay que efectuar consultas y pedir asesoramiento a expertos pertinentes. En este caso, esta labor podría incluir el conocimiento de los procesos de RM, la interpretación de las imágenes y el conocimiento del desarrollo (incluidos los factores que puedan afectar o influir).
<p>Amenazas</p> <ul style="list-style-type: none"> Variación de la velocidad evaluada por RM del desarrollo óseo durante la adolescencia y la edad de consecución de la madurez. La tecnología exige unos equipos caros y unos conocimientos técnicos especializados. Riesgo de que haya piezas de metal en el cuerpo de las personas procedentes de zonas de guerra y conflicto, con la posibilidad consiguiente de causarles lesiones. 	<p>Valoración de las pruebas</p>	<p>Comité sobre los Derechos del Niño, Observación general nº 6</p>	

⁽⁵²⁾ Dvorak, J., George, J., Junge, A., Hodler, J., Age determination by magnetic resonance imaging of the wrist in adolescent male football players.

Ecografías

Mano/muñeca: Las ecografías constituyen otro enfoque exento de radiaciones que ha sido objeto de investigación. Mentzel y cols. (2005)⁽⁵³⁾ investigaron su utilización para la estimación de la edad de un grupo de edades comprendidas entre 6 y 17 años, y señalaron la existencia de una correlación con el enfoque del manual de Greulich y Pyle. Otro estudio en el que se utilizó BonAge (Xu y cols. 2008) determinó sin embargo una baja correlación, sobre todo en el caso de los grupos de mayor edad. Khan y cols. (2009)⁽⁵⁴⁾ llegaron a un resultado similar y concluyeron que la evaluación mediante ecografías no debe considerarse aún como una alternativa válida para la determinación de la edad ósea.

Clavícula: Se han usado ecografías de clavícula para la estimación de la edad, pero, en este caso, hubo que modificar la clasificación tradicional. Se definieron cuatro fases y la aparición más temprana de la fase de desarrollo 4 se observó a los 19 años de edad en las mujeres [Quirnbach, 2009⁽⁵⁵⁾; Schulz, 2008⁽⁵⁶⁾]. Schulz y cols. concluyen que los intervalos de edades observados para las distintas fases se ajustan a los datos conocidos de las evaluaciones radiológicas y por tomografía computarizada, pero los resultados deben confirmarse en un mayor número de casos y con un análisis de la variabilidad atribuible al observador.

Cresta ilíaca: En un estudio piloto de Schmidt y cols. (2011)⁽⁵⁷⁾ se analizó el uso de ecografías para la evaluación de la fusión de la cresta ilíaca. Se concluyó que el enfoque puede ser válido y eficaz, pero que se requieren estudios de mayor alcance. Los resultados del estudio fueron obtenidos por un profesional cualificado en ecografías óseas, que desconocía la edad cronológica de los sujetos.

⁽⁵³⁾ Mentzel, H.J., Vilser, C., Eulenstein, M., Schwartz, T., Vogt, S., Böttcher, J., Yaniv, I., Tsoref, L., Kauf, E., Kaiser, W.A., *Assessment of skeletal age at the wrist in children with a new ultrasound device.*

⁽⁵⁴⁾ Khan, K.M., Miller, B.S., Hoggard, E., Somani, A., Sarafoglou, K., *Application of Ultrasound for bone age estimation in clinical practice.*

⁽⁵⁵⁾ Quirnbach, F., Ramsthaler, F., Verhoff, M.A., *Evaluation of the ossification of the medial clavicular epiphysis with a digital ultrasonic system to determine the age threshold of 21 years.*

⁽⁵⁶⁾ Schulz, R., Zwiesigk, P., Schiborr, M., Schmidt, S., Schmeling, A., *Ultrasound studies on the time course of clavicular ossification.*

⁽⁵⁷⁾ Schmidt, S., Schmeling, A., Zwiesigk, P., Pfeiffer, H., Schulz, R., *Sonographic evaluation of apophyseal ossification of the iliac crest in forensic age diagnostics in living individuals.*

DAFO	Tema	Norma mínima	Orientación
<p>Fortalezas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puede constituir un enfoque alternativo exento de radiaciones. • Como tecnología que no emite radiación, la ecografía es uno de los procedimientos de obtención de imágenes de bajo riesgo que no requiere medidas ni instrucciones de protección contra la radiación. • Relativamente barato y ampliamente accesible. • Puede aplicarse fácilmente utilizando sistemas portátiles. • La cresta iliaca ofrece grandes posibilidades de determinación de la edad ósea, debido a una culminación relativamente tardía de la maduración ⁽⁵⁸⁾. • Puede realizarse con rapidez y ofrece la imagen transversal deseada en tiempo real. 	<p>Interés superior</p>	<p>CNUDN 3 DPA 17 (v) 6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5 DPA 17.4 DR 30.6 DR(r) 31.6 DPA(r) 25.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Este método puede percibirse como invasivas, ya que implica la obtención de imágenes del organismo. • El enfoque debe centrarse en la intervención de profesionales, para garantizar que las evaluaciones se hacen de manera uniforme y respetando los derechos del niño. • El investigador debe tener experiencia suficiente en el campo de las ecografías óseas y en la evaluación de la madurez. • Los funcionarios deben recibir formación inicial y continua.
<p>Debilidades</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entre las limitaciones del método figura una elevada dependencia de la persona que maneja el equipo. • Dificultades con la normalización de la documentación y la transmisión de imágenes de la cresta iliaca. • Es necesario un posicionamiento exacto de la muñeca durante el proceso de escaneado para evitar errores en la evaluación. • La persona debe mantener el brazo inmóvil durante la medición, por lo que la precisión puede ponerse en peligro, ya que los niños tendrán dificultades para mantener el brazo quieto. • No tiene en cuenta la madurez psicológica o emocional. 	<p>Formación adecuada</p>	<p>CNUDN 7 CNUDN 8 CNUDN 12 CNUDN 13 CNUDN 16 CNUDN 22 DPA(r) 19 DPA(r) 25.4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para el reconocimiento médico debe obtenerse antes el consentimiento del niño o de su representante. • Debe informarse a los niños antes del reconocimiento, en una lengua que comprendan (o que pueda suponerse razonablemente que comprenden), de la posibilidad de determinar su edad mediante reconocimiento médico y hay que explicarles el procedimiento y lo que sucederá, así como las posibles limitaciones y riesgos. • Debe informarse al interesado de los motivos de la decisión y hay que brindarle la oportunidad de responder a ellos y explicarle las vías de recurso a su alcance.
<p>Oportunidades</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los resultados obtenidos del estudio de la cresta iliaca deben reevaluarse en un gran número de casos, lo que genera una oportunidad para la realización de estudios ulteriores y conjuntos. • Oportunidad de incluir la consideración del interés superior en la elaboración de las políticas y orientaciones generales para los expertos que participan en el proceso. • Los procedimientos no ionizantes de obtención de imágenes para la determinación de la edad ósea resultan esenciales para reducir al mínimo la exposición a la radiación del sujeto de la exploración. • Los datos indican que el sistema BonAge para la determinación de la edad ósea en la muñeca es capaz de obtener resultados precisos ⁽⁵⁹⁾. • La evaluación de la fusión de la clavícula mediante ecografías puede constituir un procedimiento de obtención de imágenes de diagnóstico rápido, económico y no ionizante para la estimación de la edad forense ⁽⁶⁰⁾. 	<p>Centrado en el niño</p>	<p>DR 4 DR(r) 4 DPA 17.5 DPA(r) 25.5</p> <p>Comité sobre los Derechos del Niño, Observación general nº 6</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La evaluación ecográfica de la cresta iliaca debe complementarse mediante una exploración física para mejorar la precisión diagnóstica y la identificación de los trastornos del desarrollo pertinentes. • Cuando se dude de la credibilidad de la persona a partir de los datos o las pruebas obtenidas mediante ecografías, debe brindársele antes la oportunidad de formular observaciones al respecto. • Las decisiones y la valoración de las pruebas deben basarse en información actualizada y, en caso necesario, hay que efectuar consultas y pedir asesoramiento a expertos pertinentes. En este caso, esta labor podría incluir el conocimiento de los procesos de ecografía, la interpretación de las imágenes y el conocimiento del desarrollo (incluidos los factores que puedan afectar o influir).
<p>Amenazas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiabilidad de la evaluación intra e interevaluador probablemente menor. • Solo se dispone de unos pocos estudios sobre la aplicabilidad de la ecografía ósea en el diagnóstico de la edad forense. • Mano/muñeca: en pacientes con desarrollo precoz, se observó que la edad ósea estimada por el sistema BonAge era más avanzada que la evaluada mediante el método de Gyp. • Clavícula: contrariamente al caso de la radiografía convencional, solo una porción de la superficie ósea puede visualizarse mediante ecografía. 	<p>Valoración de las pruebas</p>		

⁽⁵⁸⁾ Scoles, P.V., Salvaggio, R., Villalba, K., Riew, D., *Relationship of iliac crest maturation to skeletal and chronological age.*
⁽⁵⁹⁾ Mentzel, H.J., Vilser, C., Eulenstein, M., Schwartz, T., Vogt, S., Böttcher, J., Yaniv, I., Tsoref, L., Kauf, E., Kaiser, W.A., *Assessment of skeletal age at the wrist in children with a new ultrasound device.*
⁽⁶⁰⁾ Schulz, R., Zwiesigk, P., Schiborr, M., Schmidt, S., Schmeling, A., *Ultrasound studies on the time course of clavicular ossification.*

Posibles fuentes de asistencia

Utilización de fondos de la UE

Para el período de 2014 a 2020, la Comisión Europea ha asignado un presupuesto de 3 869 millones de euros para asistir a los Estados miembros en la elaboración de proyectos y la aplicación de medidas prácticas en materia de asilo y migración, en el marco del Fondo de Asilo y Migración. Este Fondo sustituye a los fondos para los refugiados, la integración, el retorno y las fronteras exteriores, que estuvieron disponibles en el ámbito del programa general denominado «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» para el período 2007-2013.

El Fondo de Asilo y Migración se centrará en los flujos de personas y en la gestión integrada de la migración. Prestará apoyo a las acciones que aborden todos los aspectos de la migración, incluidos el asilo, la migración legal, la integración y el retorno de nacionales de terceros países que residen ilegalmente en la UE.

En concreto, el Reglamento indica que podrá accederse al Fondo en relación con diversas medidas relacionadas con los menores y los menores no acompañados.

El texto completo del reglamento puede consultarse en:
<http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/news/intro/docs/751.pdf>.

Herramientas para la determinación de la edad

A lo largo del texto se han destacado, en los casos pertinentes, diversos ejemplos de buenas prácticas, políticas y directrices publicadas ya por las administraciones de los Estados miembros u otras organizaciones. En todos ellos se ofrece asesoramiento práctico y sugerencias que pueden resultar de interés al revisar o formular la política de determinación de la edad.

Además, conviene llamar la atención sobre otras herramientas que ofrece la EASO actualmente y que pueden ser asimismo de interés.

Lista de proyectos e iniciativas

La EASO ha elaborado una lista provisional de proyectos e iniciativas emprendidos en los Estados miembros desde 2004. Se basa en la información disponible en línea y en la facilitada por socios como la Comisión Europea y el ACNUR, además de los Estados miembros. Ofrece una visión de las actividades de mejora de la calidad en diversos aspectos del sistema de asilo. Constituye un buen punto de referencia para los Estados miembros que estén interesados en abordar iniciativas similares y, al estar ordenado temáticamente, resulta fácil de consultar. Puede consultarse en la página web de la EASO, en: <http://easo.europa.eu/support-expertise/training-quality/>.

Currículo de formación de la EASO

El objetivo de las actividades de formación de la EASO es ayudar a los Estados miembros a desarrollar y promover las capacidades y competencias de su personal mediante una formación común cualitativa. El currículo de formación de la EASO, que constituye su herramienta docente fundamental, comprende los diversos aspectos del SECA y pretende contribuir a su implantación mediante el establecimiento de un nivel de calidad común en toda la UE. Con este fin, la EASO sigue un enfoque dual: por una parte, prepara material de formación pertinente y, por otra parte, organiza actividades de formación basadas en el sistema de formación del formador.

Entre los módulos relevantes para los funcionarios que intervienen en los procedimientos para la determinación de la edad se encuentran los relativos a los temas siguientes:

- técnicas de celebración de entrevistas;
- entrevistas con menores;
- entrevistas con personas vulnerables;
- valoración de las pruebas.

Para más información sobre la estrategia y el currículo de formación de la EASO y sobre determinados módulos, véase: <http://easo.europa.eu/support-expertise/training-quality/>

Perspectivas de futuro

La EASO y los procedimientos para la determinación de la edad

Está previsto que, en 2014, en colaboración con los Estados miembros y con otros participantes en las tareas de determinación de la edad, la EASO proceda a una evaluación de la presente publicación y tome en consideración las novedades que se produzcan, para mantener su actualidad y pertinencia.

Por lo demás, la EASO seguirá abordando las dificultades que surjan y las novedades que aparezcan en el ámbito de la determinación de la edad en reuniones de expertos y con ocasión de su Conferencia anual sobre menores no acompañados.

Datos

En su Plan de acción sobre los menores no acompañados, la Comisión destaca que «la situación no puede valorarse correctamente, ni pueden encontrarse las soluciones adecuadas, si no se dispone de una evaluación clara basada en datos completos, fiables y comparables».

Por otra parte, los Estados miembros están obligados a transmitir las cifras anuales desagregadas correspondientes a la totalidad de menores no acompañados que llegan al territorio de la UE, con el fin de elaborar unas estadísticas completas y armonizadas, y se señala la necesidad de disponer de más información sobre las rutas de migración y las redes delictivas.

A tal efecto, la EASO se ocupará especialmente del seguimiento de la cuestión de los menores no acompañados, propondrá que se recaben nuevos datos sobre ellos y examinará la información de los países de origen en desarrollo y otros análisis pertinentes en los que se considere de manera específica este grupo vulnerable.

Por lo que se refiere a la recogida de datos, Eurostat ofrece actualmente datos anuales sobre menores no acompañados, en circunstancias en que ya se ha efectuado la determinación de la edad. La EASO está considerando el modo de acelerar y complementar esta tarea de recogida de datos pidiendo directamente a los Estados miembros, cada mes, información sobre las solicitudes de asilo formuladas por los que declaran ser menores no acompañados, así como sobre las retiradas de tales solicitudes (implícitas o explícitas) por los propios menores no acompañados. Si los Estados miembros aceptan esta recogida de datos en primera instancia, el proceso tendrá carácter no validado y restringido, como otros referidos a la recogida de datos operativos similares. En cualquier caso, las cifras globales a escala de la UE podrían hacerse públicas con el acuerdo de los Estados miembros y los países asociados.

Bibliografía

Autor	Enlace
Australian Human Rights Commission: 'An age of uncertainty — Inquiry into the treatment of individuals suspected of people smuggling offences who say they are children', 2012.	http://www.humanrights.gov.au/publications/age-uncertainty-inquiry
Aynsley-Green, Sir AI, 'The assessment of age in undocumented migrants', March 2011.	http://www.humanrights.gov.au/sites/default/files/content/ageassessment/submissions/Sir%20AI%20Aynsley-Green%20Kt%20%28Submission%2038%29.pdf
Aynsley-Green, Sir AI, Cole, T.J., Crawley, H., Lessof, N., Boag, L.R. & Wallace, R.M.M., <i>Medical, statistical, ethical and human rights considerations in the assessment of age in children and young people subject to immigration control.</i>	
Baccetti, T., Franchi, L., McNamara (Jr), J. A., <i>The cervical vertebral Maturation (CVM) method for the assessment of optimal treatment timing in Dentofacial orthopaedics.</i>	
Bassed, R. B., Briggs, C., Drummer, O. H., <i>Age estimation using CT imaging of the third molar tooth, the medial clavicular epiphysis, and the spheno-occipital synchondrosis: A multifactorial approach.</i>	
Cameriere, R., Ferrante, L., Cingolani, M., <i>Age estimation in children by measurement of open apices in teeth.</i>	
Cava de Llano y Carrio, Maria Luisa (Spain's Acting Ombudsman), 'Children or adults? Age assessment practices — minors first, foreigners second', 2010.	http://www.defensordelpueblo.es/en/Documentacion/Opcion5/Documentos/English_children_age.pdf
Cole, T. J., <i>Dental age assessment — a statistical critique.</i>	
Coram Children's Legal Centre, 'Happy Birthday? Disputing the age of children in the immigration system', May 2013.	http://www.childrenlegalcentre.com/userfiles/file/HappyBirthday_Final%281%29.pdf
Crawley, Heaven/ILPA, 'When is a Child not a child?', February 2006.	http://www.ilpa.org.uk/data/resources/13266/ILPA-Age-Dispute-Report.pdf
DA-AAR, Dutch Association of Age Assessment Researchers (DA-AAR), <i>Position Paper on age assessment in the Netherlands</i> , October 2013.	
Dedouit, F., Auriol, J., Rousseau, H., Rougé, D., Crubézy, E., Telmon, N., <i>Age assessment by magnetic resonance imaging of the knee: A preliminary study.</i>	
Demirjian, A., Goldstein, H.: <i>New systems for dental maturity based on seven and four teeth</i>	
Department of Homeland Security, 'Office of Inspector General, Age determination practices for unaccompanied alien children in ICE custody'.	http://www.oig.dhs.gov/assets/Mgmt/OIG_10-12_Nov09.pdf
Duke, Paula M., Litt, Iris F, Gross, Ruth T., <i>Adolescents' self-assessment of sexual maturation.</i>	http://pediatrics.aappublications.org/content/66/6/918.abstract
Dvorak, J., George, J., Junge, A., Hodler, J., <i>Age determination by magnetic resonance imaging of the wrist in adolescent male football players.</i>	
Dvorak, J., George, J., Junge, A., Hodler, J., <i>Application of MRI of the wrist for age determination in international U-17 soccer competitions.</i>	
Eikvil, L., Kvaal, S.I., Teigland, A., Haugen, M., Groggaard, J. Norsk Regnesentral, Norwegian Computing Center, Oslo, 'Age estimation in youths and young adults: A summary of the needs for methodological research and development', SAMBA/52/12, December 2012.	http://publications.nr.no/1355995517/Age_estimation_methods-Eikvil.pdf
EMN, European Migration Network synthesis Report, <i>Policies on reception, return & integration for, and numbers of, unaccompanied minors — An EU comparative study</i> , 2010.	http://bookshop.europa.eu/en/policies-on-reception-return-and-integration-for-and-numbers-of-unaccompanied-minors-pbDR3110599/ http://emn.intrasoft-intl.com/Downloads/prepareShowFiles.do?directoryID=115
ENGI, 'Towards a European Network of Guardianship Institutions', 2010.	http://www.epim.info/wp-content/uploads/2011/02/ENGI-Report-Towards-a-European-Network-of-Guardianship-Institutions.pdf
ENGI, <i>Guardianship in practice, Final Report</i> , 2011.	http://www.epim.info/wp-content/uploads/2011/02/ENGI-Report-Towards-a-European-Network-of-Guardianship-Institutions.pdf
Engström, C., Engström, H., Sagne, S., <i>Lower third molar development in relation to skeletal maturity and chronological age.</i>	
Ernst, Rudolph, <i>Volljährigkeitsbeurteilung in Österreichischen Asylverfahren von 1997 bis 2010</i> , Rechtsmedizin, 2010.	
European Commission, Action plan on unaccompanied minors, 2010–14.	http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0213:FIN:EN:PDF
FRA, European Union Agency for Fundamental Right's report: 'Separated asylum-seeking children in EU Member States: an examination of living conditions, provisions & decision-making procedures in selected EU Member States through child centred participatory research'.	http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/projects/finalised_projects/proj_separated-asylum_en.htm

Autor	Enlace
FRA, <i>Separated, asylum-seeking children in European Union Members States — Comparative report</i> , 2011.	http://fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/SEPAC-comparative-report_EN.pdf
Garn, S. M., Lewis, A. B., Blizzard, R. M., <i>Endocrine factors in dental development</i> .	
George, J., Nagendran, J., Azmi, K., <i>Comparison study of growth plate fusion using MRI versus plain radiographs as used in age determination for exclusion of overaged football players</i> .	
ILPA, Information sheet, 'Age disputes & age assessments', No 3, 17, April 2011.	http://www.ilpa.org.uk/data/resources/4596/07.10.1054.pdf
ILPA, 'Working with refugee children — Current issues in best practice', February 2012.	http://www.ilpa.org.uk/data/resources/13326/ilpa_wking_w_refugee_chldrns2nd_edition_Jan2012.pdf
International Governmental Consultations, 'IGC on migration, asylum & refugees — Asylum procedures report on policies and practicalities in IGC participating states', 2009.	
International Governmental Consultations, 'IGC on migration, asylum & refugees — Chair's summary of workshop on UM', 9–10 December 2010.	
International Governmental Consultations, 'IGC on migration, asylum & refugees — Workshop on age determination', 16–17 June 2011.	
International Governmental Consultations, 'IGC on migration, asylum & refugees — Chair's summary on workshop on strategies and policies for age assessment of unaccompanied minors', 16–17 June 2011.	
IOM, 'Unaccompanied minor asylum seekers: Overview of protection, assistance & promising practices', December 2011.	http://www.iom.hu/PDF/Unaccompanied_Minors_Asylum-seekers_Overview_of_Protection_Assistance_and_Promising_Practices.pdf
IOM, 'Exchange of information & best practises on 1st reception, protection & treatment of minors', September 2010.	http://www.iom.pl/Shared%20Documents/EUAM_report_2010%20(4).pdf
Jaird, Meghan, SIT Graduate Institute/SIT SA: 'Dublin's forgotten: The transition from "Separated Children" to "aged-out minors" through policy, media & organisational support', 2009.	http://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1684&context=isp_collection
Jornal de Pediatria, 'Comparison between objective assessment and self-assessment of sexual maturation in children and adolescents'	http://www.scielo.br/pdf/jped/v85n2/en_v85n2a09.pdf
Khan, K. M., Miller, B. S., Hoggard, E., Somani, A., Sarafoglou, K., <i>Application of ultrasound for bone age estimation in clinical practice</i> .	
Kvaal, S. I., Kolltveit, K. M., Thomsen, I. O., Solheim, T., <i>Age estimation of adults from dental radiographs</i> .	
Leurs, I. H., Wattel, E., Aartman, I. H. A., Ety, E., Prah-Andersen, B., <i>Dental age in Dutch children</i> .	
Liversidge, H. M., <i>The assessment and interpretation of Demirjian, Goldstein and Tanner's dental maturity</i> .	
Mentzel, H. J., Vilser, C., Eulenstein, M., Schwartz, T., Vogt, S., Böttcher, J., Yaniv, I., Tsoref, L., Kauf, E., Kaiser, W.A., <i>Assessment of skeletal age at the wrist in children with a new ultrasound device</i> .	
Moorrees, C. F. A., Fanning, E. A., Hunt (Jr), E.E., <i>Age variation of formation stages for ten permanent teeth</i> .	
OHCHR, 'Judicial implementation of Article 3 of the CRC in Europe', 2011.	http://europe.ohchr.org/Documents/Publications/Judicial_Colloquium_final_web_version.pdf
Parliamentary Assembly, Resolution 1810, 'Unaccompanied children in Europe: issues of arrival, stay & return', 15 April 2011.	http://assembly.coe.int/Main.asp?link=/Documents/AdoptedText/ta11/ERES1810.htm
Parsons, Annika, <i>The best interests of the child in asylum & refugee procedures in Finland</i> .	http://ec.europa.eu/justice/news/consulting_public/0009/contributions/public_authorities/042_ombudsman_for_minorities_finland_report.pdf
Quirnbach, F., Ramsthaler, F., Verhoff, M. A., <i>Evaluation of the ossification of the medial clavicular epiphysis with a digital ultrasonic system to determine the age threshold of 21 years</i> .	
Royal College of Paediatrics and Child Health, <i>Age Assessment of Separated Young People: Proposal to Develop Practical Guidance for Paediatricians</i> , December 2012.	
Schmeling, A., Reisinger, W., Geserick G., Olze, A., <i>Age estimation of unaccompanied minors, Part 1, General Considerations</i> .	
Schmidt, S., Schmeling, A., Zwiesigk, P., Pfeiffer, H., Schulz, R., <i>Sonographic evaluation of apophyseal ossification of the iliac crest in forensic age diagnostics in living individuals</i> .	
Schmidt, S., Mühler, M., Schmeling, A., Reisinger, W., Schulz, R., <i>Magnetic resonance imaging of the clavicular ossification</i> .	
Schulz, R., Zwiesigk, P., Schiborr, M., Schmidt, S., Schmeling, A., <i>Ultrasound studies on the time course of clavicular ossification</i> .	
Shimura, N., Koyama, S., Arisaka, O., Imataka, M., Sato, K., Matsuura, M., <i>Assessment of measurement of children's bone age ultrasonically with sunlight BonAge</i> .	
Singi Yatiraj, Kiran, Deshmukh, Nagaraj Bijapur, <i>Assessment of age in adolescents by radiological examination of pelvis and hip joint</i> .	http://www.academia.edu/2341264/Assessment_of_age_in_adolescents_by_Radiological_examination_of_pelvis_and_hip_joint

Autor	Enlace
SCEP, <i>Statement of good practice — 4th revised edition</i> , 2009.	http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/415450694.pdf
SCEP, 'Thematic Group on Age Assessment — Review of current laws, policies and practices relating to age assessment in sixteen European countries', May 2011.	http://www.childcentre.info/public/Age_Assessment_report_review_of_current_policies_and_practice_in_Europe_2011.pdf
SCEP, Position Paper on age assessment in the context of separated children in Europe, 2012.	http://www.separated-children-europe-programme.org
Study Group of Forensic Age Estimation of the German Association for Forensic Medicine: 'Guidelines for age estimation in living individuals in criminal procedures', 2011.	http://agfad.uni-muenster.de/english/empfehlungen/empfehlung_strafverfahren_eng.pdf
Suma, G. N., Rao, B. B., Annigeri, R. G., Rao, D. J. K., Goel, S., <i>Radiographic correlation of dental and skeletal age: Third molar, an age indicator</i> .	
Thevissen, P. W., Kaur, J., Willems, <i>Human age estimation combining third molar and skeletal development</i> .	
Thodberg, H. H., <i>An automated method for determination of bone age</i> .	
UK Home Office, Policy on assessing age.	http://www.ukba.homeoffice.gov.uk/sitecontent/documents/policyandlaw/asylumprocessguidance/specialcases/guidance/assessing-age?view=Binary
UK Tribunals Judiciary, Child witness guidance.	http://www.justice.gov.uk/downloads/tribunals/immigration-and-asylum/lower/ChildWitnessGuidance.pdf
UN, UN Convention on the Rights of the Child, 1989.	http://www.refworld.org/docid/3ae6b3360.html
UNHCR, 'UNHCR guidelines on policies and procedures in dealing with unaccompanied children seeking Asylum', February 1997.	http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?page=search&docid=3ae6b3360
UNHCR, 'Guidelines on determining the best interests of the child', May 2008.	http://www.unhcr.org/refworld/docid/48480c342.html
UNHCR, Guidelines on International Protection No 8: Child Asylum Claims under Articles 1(A)2 and 1(F) of the 1951 Convention and/or 1967 Protocol relating to the Status of Refugees, 22 December 2009, HCR/GIP/09/08.	http://www.refworld.org/docid/4b2f4f6d2.html
Unicef, <i>The state of the world's children 2011 — Adolescence, an age of opportunity</i> , February 2011.	http://www.unicef.org/publications/index_57468.html
Unicef, 'Discussion Paper: Age assessment practices, a literature review & annotated bibliography', April 2011.	http://www.unicef.org/protection/Age_Assessment_Practices_2010.pdf
Unicef, Identification of unaccompanied and separated children: Exploring age assessment challenges, background and discussion paper.	
Unicef, <i>Age assessment: A technical note</i> , January 2013.	http://www.unicef.org/protection/files/Age_Assessment_Note_final_version_%28English%29.pdf

Anexo 1. Definiciones y glosario

Término	Fuentes	Definición	No confundir con	También denominado o citado como
Antropometría	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Rama de la ciencia que estudia la determinación de la talla, el peso y las proporciones del cuerpo humano.		
Autoridad local	http://www.thefreedictionary.com/local+authority	Órgano propio de la administración local.		
Autoridades competentes	Directiva Euratom	Cualesquiera autoridades designadas por un Estado miembro.		
Beneficio de la duda	Comité de los Derechos del Niño, Observación general nº 6	En el contexto de la determinación de la edad, en caso de incertidumbre, deberá otorgarse al individuo el beneficio de la duda, de manera que, en la hipótesis de que se trate de un menor, se le trate como tal.		
Buenas prácticas	ACNUR: Glosario de términos claves: sección de información sobre determinación y protección del estatuto	Prácticas innovadoras, interesantes e inspiradoras susceptibles de transferirse total o parcialmente a otros ámbitos nacionales.		
Carga de la prueba	Fuente: Glosario de la REM, a través de Glosario de migración de la OIM (con ligeras modificaciones) y Tesoro Internacional de Terminología sobre los Refugiados del ACNUR <i>Referencias legislativas:</i> Artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 2004/83/CE sobre reconocimiento	Definición: «En el contexto de la migración, una persona que solicita entrar en un país extranjero debe demostrar que tiene derecho a hacerlo y que no tiene prohibida la entrada de acuerdo con la ley de dicho país. En los procedimientos para obtener la condición de refugiado, el solicitante debe establecer su caso, es decir demostrar con evidencias que su temor a la persecución es fundado. Nota: Véase una definición más amplia en el <i>Oxford Dictionary of Law</i> ».	Nivel de exigencia probatoria	Obligación de fundamentar
Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea	http://fra.europa.eu/en/charterpedia ;	Consagra varios derechos políticos, económicos y sociales en la legislación de la UE. La Carta adquirió fuerza vinculante con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en 2009.	Tratado de la Unión Europea, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales	
Centro de acogida	DCA(r), artículo 2	Cualquier lugar utilizado para el alojamiento colectivo de los solicitantes de asilo.	Centro de internamiento	Centro de primera acogida
Certificado de nacimiento	Glosario de migración de la OIM	Documento original emitido normalmente por una autoridad gubernamental o religiosa en el que figuran, entre otros datos, la fecha y el lugar de nacimiento de una persona.		
Clavícula	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Hueso curvado en forma de letra «f» que se articula con el esternón y la escápula formando la parte anterior del hombro en ambos lados.		
Consentimiento	Manual de terreno para la aplicación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño	Conformidad informada, libre y voluntaria.		
Consentimiento del interesado	Directiva sobre protección de datos	Toda manifestación de voluntad, libre, específica e informada, mediante la cual el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernan.		

Término	Fuentes	Definición	No confundir con	También denominado o citado como
Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas	Unicef: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño: preguntas más frecuentes: http://www.unicef.org/crc/index_30229.html	La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años. Establece en forma de ley internacional que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños y niñas —sin ningún tipo de discriminación— se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.		
Credibilidad (evaluación de la)	Nota del ACNUR, p. 11	La credibilidad se establece cuando el solicitante ha presentado una solicitud coherente y verosímil, que no contradice hechos de conocimiento público y que por lo tanto, en su conjunto, puede resultar creíble.		
Cresta iliaca	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Límite superior prolongado más grueso del ilíon.		
Datos personales	Reglamento sobre protección de datos	Toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.		
Dentición	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Conjunto de los dientes del arco dental; normalmente designa los dientes naturales en la posición de sus alvéolos.		
Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo	Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general nº 6 sobre la interpretación del artículo 6 de la CNUDN	La obligación del Estado Parte en virtud del artículo 6 incluye la protección máxima posible contra la violencia y la explotación, que pondría en peligro el derecho del menor a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Los menores separados y no acompañados están expuestos a diversos riesgos que afectan a la vida, supervivencia y desarrollo, por ejemplo, la trata dirigida a la explotación sexual o de otra índole o la participación en actividades delictivas de las que puede resultar perjuicio para el menor o, en casos extremos, la muerte. Así, el artículo 6 exige la vigilancia de los Estados Partes a este respecto, especialmente en presencia del crimen organizado. [...] El Comité considera que deben adoptarse disposiciones prácticas a todos los niveles para proteger a los menores contra los peligros descritos.		
Derecho de los derechos humanos	ACNUR: Glosario de términos claves: sección de información sobre determinación y protección del estatuto	Conjunto de normas de Derecho internacional consuetudinario, instrumentos relativos a los derechos humanos y leyes nacionales que reconoce y protege los derechos humanos. El Derecho de refugiados y el Derecho de los derechos humanos se complementan mutuamente.		
Derechos humanos	ACNUR: Glosario de términos claves: sección de información sobre determinación y protección del estatuto	Normas internacionales aceptadas que reconocen y protegen la dignidad e integridad de cada individuo sin ninguna distinción. Los derechos humanos forman parte del Derecho internacional consuetudinario y se formulan en una gran diversidad de documentos jurídicos nacionales, regionales e internacionales que se denominan generalmente instrumentos sobre derechos humanos		
Determinación del interés superior	Comité de los Derechos del Niño, Observación general nº 14	Describe el proceso formal, con estrictas salvaguardas procesales, establecido para determinar el interés superior del niño para las decisiones especialmente importantes que le afecten. Debe facilitar la adecuada participación del niño sin discriminación, incluir a los responsables de la toma de decisiones de las áreas de conocimiento pertinente y tener en cuenta todos los factores relevantes para determinar la mejor alternativa.	Interés superior del niño Evaluación del interés superior	
Edad biológica	Terry Smith, Laura Brownlee, <i>Las prácticas de determinación de la edad: una revisión de la literatura y bibliografía comentada</i> , Unicef 2011, pp. 7-8	Se define por la situación actual de una persona respecto a su vida potencial, en el sentido de que la persona puede ser mayor o menor que su edad cronológica.	Edad ósea Edad cronológica Edad social Edad psicológica	
Edad cronológica	Terry Smith, Laura Brownlee, <i>Las prácticas de determinación de la edad: una revisión de la literatura y bibliografía comentada</i> , Unicef 2011, pp. 7-8.	Se mide en años, meses y días desde el momento del nacimiento de la persona (Settersen y cols., 1997:240).	Edad ósea Edad biológica Edad social Edad psicológica	

Término	Fuentes	Definición	No confundir con	También denominado o citado como
Edad ósea	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Desarrollo óseo mostrado radiográficamente, expresado en términos de la edad cronológica a la que se alcanza normalmente el desarrollo.	Edad cronológica	
Edad psicológica	Terry Smith, Laura Brownlees, <i>Las prácticas de determinación de la edad: una revisión de la literatura y bibliografía comentada</i> , Unicef 2011, pp. 7-8.	Edad que corresponde a las capacidades de las personas para adaptarse a las necesidades cambiantes, incluido el uso de capacidades adaptativas de memoria, aprendizaje, inteligencia, sentimientos, motivaciones y emociones para ejercer el control del comportamiento y la autorregulación.	Edad ósea Edad biológica Edad cronológica Edad social	
Edad social	Terry Smith, Laura Brownlees, <i>Las prácticas de determinación de la edad: una revisión de la literatura y bibliografía comentada</i> , Unicef 2011, pp. 7-8.	Edad correspondiente a las funciones, responsabilidades y hábitos de una persona con respecto a otros miembros de la sociedad de la que forma parte. Una persona puede ser, por tanto, mayor o menor en función de la medida en que muestre comportamientos propios de la edad en su sociedad o cultura concreta [...]	Edad ósea Edad biológica Edad cronológica Edad psicológica	
Endocrinólogos infantiles	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Subespecialidad médica que trata de las variaciones del crecimiento físico y el desarrollo sexual en la infancia, así como la diabetes y otros desórdenes de las glándulas endocrinas.		
Epífisis	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Extremo articular prolongado de un hueso largo, desarrollado desde un centro de osificación secundario, que durante el período de crecimiento es completamente cartilaginoso o está separado del eje por un disco cartilaginoso.		
Eurodac	Glosario de la REM 2010	Sistema informático destinado a recoger, transmitir y comparar impresiones dactilares para ayudar al Estado miembro a determinar la autoridad responsable del examen de una solicitud de protección internacional de conformidad con el Reglamento de Dublín.		
Determinación de la edad	Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general nº 6	La determinación de la edad es el proceso a través del cual las autoridades tratan de determinar la edad cronológica o el rango de edad o la condición de adulto o menor de edad. Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general nº 6: la identificación de un niño como menor no acompañado y separado (MNAS) incluye la determinación de la edad, para la cual no solo debe tenerse en cuenta el aspecto físico, sino también la madurez psicológica. La evaluación deberá realizarse con criterios científicos, seguridad e imparcialidad, atendiendo al interés del menor y a consideraciones de género, evitando todo riesgo de violación de su integridad física, respetando debidamente su dignidad humana. Solo se procederá a la determinación de la edad si hay motivos para albergar serias dudas de la edad de una persona.		
Evaluación del interés superior	Comité de los Derechos del Niño, Observación general nº 14	Actividad singular que debe realizarse en todos los casos, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada niño o grupo de niños o los niños en general. Estas circunstancias se refieren a las características específicas del niño o los niños de que se trate.	Determinación del interés superior (DIS). Interés superior del niño (ISN)	
Exposición íleon	Directiva Euratom http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Acción y efecto de exponerse a radiaciones ionizantes. Parte superior expansiva de la cadera (<i>os coxae</i>), es un hueso separado en las etapas iniciales de la vida.		
Información sobre el país de origen	Módulo sobre información del país de origen de la EASO	En los términos más sencillos y generales posibles, designa la información sobre el país de origen o sobre el país de la anterior residencia habitual del solicitante que se utiliza para evaluar su solicitud de protección internacional.		
Interés superior del niño	Módulo sobre entrevistas con niños de la EASO Considerando 18 de la DR(r) 2011/95/UE CNUDN DR	De acuerdo con el artículo 3, apartado 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. El interés superior del niño es también objeto de especial atención en la Directiva sobre reconocimiento (refundición) 2011/95/UE. El considerando 18 y el artículo 20, apartado 5, establecen que «el «interés superior del niño» debe ser una consideración prioritaria de los Estados miembros en la aplicación de la presente Directiva, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. A la hora de evaluar el interés superior del niño, los Estados miembros deben prestar particular atención al principio de la unidad familiar, al bienestar y al desarrollo social del menor, a los aspectos de seguridad y al punto de vista del menor con arreglo a su edad y madurez [Considerando 18 de la Directiva 2011/95/UE sobre reconocimiento (refundición)].»	Evaluación del interés superior (EIS). Determinación del interés superior (DIS), Evaluación del interés superior (EIS). Determinación del interés superior (DIS),	

Término	Fuentes	Definición	No confundir con	También denominado o citado como
Margen de error	Documento de posición sobre la determinación de la edad en el contexto de los niños separados en Europa, 2012, p. 9	[L]a determinación de la edad no es una ciencia exacta y [que] todo procedimiento conllevará siempre un considerable margen de duda. Cuando se lleve a cabo un procedimiento de determinación de la edad se debería otorgar siempre el beneficio de la duda a los individuos cuya edad se esté calculando. Deben indicarse siempre márgenes de error adecuados para cada examen (basados en referencias actualizadas). Si el rango de edad resultante de la evaluación incluye la minoría de edad, debe considerarse y tratarse al individuo como un niño.		
Mayoría de edad penal	Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general nº 6, apartado 30	El artículo 40, apartado 3, del CNUDN obliga a los Estados Partes a promover, entre otras cosas, el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, pero no menciona una edad mínima concreta. El Comité entiende esta disposición como una obligación para los Estados Partes de establecer una edad mínima de responsabilidad penal.		Edad mínima de responsabilidad penal
Menor no acompañado	Directiva sobre reconocimiento	El menor que llegue al territorio de los Estados miembros sin ir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la práctica del Estado miembro en cuestión, mientras tal adulto no se haga efectivamente cargo de él; se incluye al menor que deje de estar acompañado después de haber entrado en el territorio de los Estados miembros.		Menor no acompañado, niño separado
Menor(es)	DCA(r) DPA(r)	Nacional de un tercer país o apátrida menor de 18 años.	Menor no acompañado	
Multidisciplinar	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Relativo a la utilización simultánea de varias disciplinas.		
Niño	CNUDN	Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Preferencia al término niño en el manual: «Dado que el ACNUR da preferencia al uso del término “niño”, al igual que el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (Disposiciones comunes de título I del Tratado), así como el artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, este manual da también preferencia al uso del término “niño”, en lugar de “menor”».	Menor no acompañado, niño separado	Menor
Niño(s) separado(s)	Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general nº 6, III. Definiciones)	Se entiende por niños separados, en el sentido del artículo 1 de la Convención, los menores separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia.	Niño, menor	Menor no acompañado
Normas mínimas		Serie de principios, establecidos por el Tratado de Ámsterdam, que no admitían ninguna excepción por parte de los Estados miembros de la UE. Más adelante, en el Acuerdo de Tampere y luego en el Programa de La Haya, los Estados miembros acordaron ir más allá de las normas mínimas e implantar un SECA, basada en un procedimiento común de asilo y en un estatuto uniforme para los beneficiarios de protección internacional.		
Obligación de fundamentar	Comité Húngaro de Helsinki. Manual CREDO (Credibility assessment in asylum procedures; a multi-disciplinary training manual) http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Obligación que incumbe a quien ha de demostrar los hechos y las circunstancias relevantes o a quien soporta la carga de la prueba (normalmente, el obligado principal a presentar o aportar pruebas) o, conforme al artículo 4 de la Directiva sobre reconocimiento, a quien ha de de fundamentar la solicitud.	Nivel de exigencia probatoria	Carga de la prueba
Optimización (procedimientos radiológicos)	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Acción de optimizar: «la optimización simultánea del crecimiento y la rentabilidad»; «en un problema de optimización buscamos valores de las variables que den lugar a un valor óptimo de la función que se desea optimizar».		
Ortopantomografía	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Radiografía tomada extraoralmente que muestra una vista panorámica de toda la dentición, el hueso alveolar y otras estructuras adyacentes en una misma película.		
Osificación	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Formación o conversión en hueso o una sustancia ósea.		

Término	Fuentes	Definición	No confundir con	También denominado o citado como
País de origen	DPA(r)	País o países de la nacionalidad o, en el caso de los apátridas, de la anterior residencia habitual.	Tercer país, país de tránsito	
Pediatria	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Rama de la medicina encargada de la atención a los niños y el tratamiento de sus enfermedades.		
Persona(s) vulnerable(s)	DCA(r), artículo 21	Al definir a las personas vulnerables, el artículo 21 de la Directiva sobre acogida (refundición) hace referencia específica a los menores, los menores no acompañados, las personas con discapacidades, las personas de edad avanzada, las mujeres embarazadas, las familias monoparentales con hijos menores, las víctimas de la trata de seres humanos, las personas con enfermedades graves, las personas con trastornos psíquicos y las personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual, como las víctimas de la mutilación genital femenina.		Personas con necesidades procedimentales especiales; grupos vulnerables
Plan de acción de la Comisión Europea sobre los menores no acompañados	http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/justice_against_trafficking_in_humanbeings/jj0037en.htm	Plan de acción que establece un enfoque común de los retos vinculados a la llegada de un gran número de menores no acompañados a la Unión Europea. Se basa en el principio del interés superior del niño.		
Profesional	Directiva Euratom	Médico, odontólogo u otro profesional sanitario habilitado para asumir la responsabilidad clínica de una exposición médica individual con arreglo a los requisitos nacionales.		
Protección internacional	DR(r)	Presenta dos modalidades: el estatuto de refugiado y el estatuto de protección subsidiaria, concedidos por los Estados miembros en el marco de la Directiva sobre reconocimiento.		
Psicólogo	http://www.ilo.org/public/english/bureau/stat/isco/isco88/2445.htm	Profesional que investiga y estudia los procesos mentales y el comportamiento de los seres humanos, individualmente o como miembros de grupos o sociedades, y asesora sobre estos conocimientos o los aplica a fin de promover la adaptación y desarrollo tanto individual como social, educativo o profesional de las personas. Sus tareas incluyen las siguientes: a) idear, organizar y efectuar pruebas psicológicas para determinar las características mentales, físicas y de otro tipo de las personas, por ejemplo en lo que se refiere a inteligencia, facultades, aptitudes y disposiciones, interpretar y evaluar los resultados y brindar asesoramiento al respecto; b) analizar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales y de otro género sobre la manera de pensar y el comportamiento de cada persona; c) realizar entrevistas de carácter terapéutico o consultivo y prestar servicios de apoyo u orientación ulterior; d) mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades docentes o empleadores, y recomendar cómo resolver o tratar los problemas; e) estudiar los factores psicológicos en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades mentales y trastornos emocionales o de la personalidad, y consultar con profesionales de ramas conexas; f) preparar ponencias e informes de carácter académico o científico; g) desempeñar tareas afines; h) supervisar a otros trabajadores.		
Radiación ionizante	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Radiación de alta energía capaz de producir ionización en las sustancias que atraviesa. Incluye la radiación sin partículas, como los rayos X, y la radiación producida por partículas con carga energética, como los rayos alfa y beta, y por los neutrones, como en una reacción nuclear.		Radiografía
Radiodiagnóstico	Directiva Euratom	Relativo a la medicina nuclear para diagnóstico in vivo, a la radiología diagnóstica médica y a la radiología odontológica.		
Radiografía	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Uso de rayos X para ver materiales de composición no uniforme, como el cuerpo humano. Gracias a las propiedades físicas de los rayos, puede obtenerse una imagen en la que se aprecien claramente las áreas de distinta densidad o composición.		
Radiológico	Directiva Euratom	Relativo a los procedimientos de radiodiagnóstico y radioterapia, a la radiología intervencionista o a otro tipo de radiología para planificación o guía de procedimientos radiológicos.		

Término	Fuentes	Definición	No confundir con	También denominado o citado como
Reagrupación familiar	Glosario de la REM 2010	Restablecimiento de las relaciones familiares, mediante: a) la entrada y residencia en un Estado miembro, de acuerdo con la Directiva 2003/86/CE, de los miembros de la familia de un nacional de un tercer país que resida legalmente en dicho Estado miembro (reagrupante) con el fin de mantener la unidad familiar, con independencia de que los vínculos familiares sean anteriores o posteriores a la entrada del reagrupante; o b) lo mismo, pero entre un nacional de un Estado miembro y un nacional de un tercer país residente fuera de la UE que posteriormente entra en la UE.		
Recurso	Glosario de migración de la OIM	Procedimiento para revisar una decisión ante una autoridad superior; a menudo, la impugnación de una decisión de un tribunal inferior o de un organismo ante un tribunal superior para su revisión y posible anulación.		
Refugiado	DR(r)	Nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos que los mencionados, no puede o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él, y a quien no sea de aplicación el artículo 12.	Beneficiario del estatuto de refugiado	
Reglamento de Dublín	RD(r)	Reglamento por el que se establece una jerarquía de criterios para determinar el Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional en un Estado miembro de la UE, Noruega, Islandia y Suiza.		
Representante	DPA, artículo 2 Informe final del proyecto ENGI «Guardianship in practice» (p. 16)	Persona u organización designada por los organismos competentes para que asista y represente al menor no acompañado en procedimientos previstos en la presente Directiva con vistas a garantizar el interés superior del menor y ejercer la capacidad jurídica en nombre del mismo cuando fuere necesario. Cuando se designe como representante a una organización, esta designará a la persona responsable de cumplir las obligaciones de representante del menor no acompañado, de conformidad con la presente Directiva.	Tutor	
Resonancia magnética	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	La resonancia magnética (RM) es la tecnología de imágenes médicas más novedosa y, tal vez, más versátil disponible. Los médicos pueden obtener por este medio imágenes muy detalladas del interior del cuerpo sin emplear la cirugía. Esta técnica elabora imágenes mejores de los órganos y los tejidos blandos que otras tecnologías de exploración mediante el uso de potentes imanes y pulsos de ondas de radio para manipular las propiedades magnéticas naturales del cuerpo. La resonancia magnética es especialmente útil para obtener imágenes del cerebro y la médula espinal, así como de tejidos blandos, como las articulaciones y el interior de los huesos. Todo el cuerpo es visible con esta técnica, que tiene pocos riesgos sanitarios conocidos.		
Sistema de Información de Visados	Página web del Sistema de Información de Visados (SIV) http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/visa-information-system/index_en.htm	El Sistema de Información de Visados (SIV) permite a los países de Schengen intercambiar datos sobre visados. Comprende un sistema informático central y una infraestructura de comunicación que enlaza ese sistema con los sistemas nacionales. El SIV conecta los consulados de los países no pertenecientes a la UE y todos los puntos de cruce de fronteras de los países de Schengen. El sistema trata los datos y las decisiones referentes a las solicitudes de visados de estancias cortas para visita o de tránsito por el espacio Schengen. Puede realizar cruces biométricos, principalmente de impresiones dactilares, para fines de identificación y verificación.		
Sistema Europeo Común de Asilo	Artículo 78 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)	Sistema común basado en la aplicación plena de la Convención de Ginebra y dirigido a garantizar un trato justo y humanitario de los solicitantes de protección internacional, a armonizar los sistemas de asilo y a reducir las diferencias entre los Estados miembros mediante la adopción de legislación vinculante y el refuerzo de la cooperación práctica entre las administraciones nacionales de asilo y la dimensión exterior del asilo.		
Solicitud de protección internacional	DR(r) DPA(r)	Solicitud de protección en un Estado miembro de la UE presentada por un nacional de un tercer país o un apátrida que trate de obtener el estatuto de refugiado o el de protección subsidiaria y que no solicite expresamente otro tipo de protección excluida del ámbito de aplicación de la Directiva sobre reconocimiento.		

Término	Fuentes	Definición	No confundir con	También denominado o citado como
Soluciones duraderas	ACNUR: Glosario de términos claves: sección de información sobre determinación y protección del estatus http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Soluciones que permitan resolver de manera satisfactoria y permanente la situación de los refugiados, para que puedan vivir una vida normal.	Determinación del interés superior	
Trabajador social	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	Persona con formación avanzada en la gestión de problemas sociales, emocionales y ambientales asociados a una enfermedad o discapacidad. El trabajador social médico suele tener experiencia en asesoramiento a pacientes y sus familias en entornos hospitalarios. El trabajador social psiquiátrico puede estar especializado en el asesoramiento a personas y familias para gestionar problemas sociales, emocionales o ambientales relativos a enfermedades mentales.		
Trabajo forzoso	Artículo 2, apartado 1, del Convenio nº 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso, 1930	Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.		
Trata de seres humanos	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Artículo 3	a) por «trata de personas» se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará «trata de personas» incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) por «niño» se entenderá toda persona menor de 18 años.	Trata de seres humanos	
Tratamiento de datos personales	Directiva sobre protección de datos	Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados, y aplicadas a datos personales, como la recogida, registro, organización, conservación, elaboración o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción.		
Tutor	Informe final del proyecto ENGI «Guardianship in practice» (p. 16)	En su informe final, la ENGI observa que no existe una definición única de la figura del tutor. Al analizar la figura del tutor en varios Estados miembros, se observa enseguida que las percepciones al respecto pueden variar mucho en los distintos países y en las distintas organizaciones. En este informe se analizan dos acepciones del término «tutor». En primer lugar, el representante, en el sentido del artículo 19 de la Directiva 2003/9/CE. En segundo lugar, el tutor como representante independiente encargado del bienestar del niño.		
Ultrasonidos	http://medical-dictionary.thefreedictionary.com	1. Ondas sonoras de frecuencia superior a 20 000 Hz. 2. Ecografía.		Sonografía

Anexo 2. Marco legal y marco de políticas

Instrumentos legales internacionales y europeos aplicables

Este capítulo trata de ofrecer un punto de referencia para identificar los instrumentos y las disposiciones aplicables a escala internacional, europea y nacional. Aunque se ha hecho todo lo posible para ofrecer una perspectiva integral de los principales documentos legales y relativos a las políticas, la lista que sigue no debe considerarse exhaustiva.

Marco legal internacional

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CNUDN) de 1989 ⁽⁶¹⁾

La CNUDN es el instrumento jurídico internacional más importante sobre la determinación de la edad y todas las cuestiones relativas al estatuto jurídico de los niños. Al asumir las obligaciones de la CNUDN, los Estados Partes se han comprometido a proteger y garantizar los derechos de los niños y a rendir cuentas del cumplimiento de esta obligación ante la comunidad internacional. Los Estados Partes de la CNUDN están obligados a desarrollar y adoptar todas las medidas y políticas atendiendo al interés superior del niño.

Los cuatro principios fundamentales de la CNUDN establecidos en sus disposiciones jurídicamente vinculantes son:

- artículo 2: no discriminación;
- artículo 3: interés superior del niño como consideración primordial;
- artículo 6: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- artículo 12: respeto a las opiniones del niño.

Otras disposiciones relevantes para la determinación de la edad o, en general, para la cuestión de la edad son:

- inscripción, nombre, nacionalidad y derecho a ser cuidado (artículo 7);
- preservación de la identidad (artículo 8);
- protección frente a todas las formas de violencia (artículo 19);
- niños refugiados (artículo 22);
- derecho a la educación (artículo 28);
- trabajo infantil (artículo 32);
- privación de libertad y penas (artículo 37);
- guerra y conflictos armados (artículo 38);
- justicia para menores (artículo 40).

Marco legal del Consejo de Europa

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) ⁽⁶²⁾

Las disposiciones generales del CEDH son también de aplicación a los niños. Pueden revestir especial importancia en los procedimientos para la determinación de la edad el artículo 6 (derecho a un proceso equitativo), el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) y el artículo 14 (prohibición de discriminación).

⁽⁶¹⁾ El texto de la CNUDN puede obtenerse en: <http://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/crc.aspx>

⁽⁶²⁾ El texto del CEDH puede obtenerse en: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_ENG.pdf

Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño ⁽⁶³⁾

El Convenio se ocupa, en particular, de los derechos del niño en los procedimientos ante los tribunales y los organismos administrativos y facilita el ejercicio de los derechos sustantivos de los niños reforzando y creando derechos procesales que pueden ejercitar los niños directamente o a través de otras personas u organismos. Se presta especial atención a la idea de la «promoción» de los derechos del niño, considerado un concepto más amplio que la «protección». De acuerdo con el Convenio, los derechos pueden ejercitarse no solo ante las autoridades nacionales, sino también ante el TEDH, y los niños pueden formular por sí mismos una reclamación al amparo del CEDH contra las partes del Convenio.

Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal ⁽⁶⁴⁾

Este Convenio es el primer instrumento internacional vinculante que protege a las personas frente a los usos indebidos que puedan producirse con motivo de la recogida y el tratamiento de los datos de carácter personal, y trata de regular también el flujo transfronterizo de los datos personales.

Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos ⁽⁶⁵⁾

Este convenio es un tratado integral centrado principalmente en la protección y la salvaguardia de los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos y en la prevención de la trata y la persecución de los traficantes. Es de aplicación a todas las clases de víctimas, sean mujeres, hombres o niños, y frente a todas las clases de explotación, incluidas la explotación sexual, el trabajo y los servicios forzosos, etc. Con respecto a la determinación de la edad, el artículo 10 establece que: cuando la edad de la víctima sea incierta y haya razones para creer que se trata de un niño, se presumirá que es un niño y se concederán medidas especiales de protección en espera de la verificación de su edad.

Marco legal de la Unión Europea

Tratado de la Unión Europea (TUE) ⁽⁶⁶⁾

El artículo 3, apartado 3, del TUE establece explícitamente la obligación de la Unión Europea de promover la protección de los derechos del niño, lo cual se convierte, por tanto, en un compromiso fundamental de la UE.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) ⁽⁶⁷⁾

El artículo 24 de la CDFUE identifica los derechos del menor, incluido su derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Se reconoce también su derecho a expresar libremente su opinión, que será tenida en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez. En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial, y todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si son contrarios a sus intereses.

Otras disposiciones importantes son:

- artículo 1: dignidad humana;
- artículo 3: derecho a la integridad de la persona;
- artículo 4: prohibición de los tratos degradantes;
- artículo 6: derecho a la libertad y a la seguridad;
- artículo 7: respeto de la vida privada y familiar;
- artículo 8: protección de datos de carácter personal;
- artículo 10: libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- artículo 11: libertad de expresión y de información;

⁽⁶³⁾ El texto del Convenio puede obtenerse en: <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/160.htm>

⁽⁶⁴⁾ El texto del Convenio puede obtenerse en: <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/108.htm>

⁽⁶⁵⁾ El texto del Convenio puede obtenerse en: <http://www.conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/197.htm>

⁽⁶⁶⁾ El texto del TUE está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0013:0046:es:PDF>

⁽⁶⁷⁾ El texto de la Carta puede obtenerse en: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

- artículo 18: derecho de asilo;
- artículo 19: protección en caso de devolución, expulsión y extradición;
- artículo 21: no discriminación;
- artículo 35: protección de la salud.

Reglamento de Dublín ⁽⁶⁸⁾

El Reglamento (UE) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o apátrida (refundición) hace referencia a la determinación de la edad, en particular, en el artículo 31, apartado 2, letra d), en relación con la información que debe transmitirse por ser esencial para la protección de los derechos y las necesidades inmediatas especiales de la persona trasladada. Se establecen también garantías especiales para los menores en los artículos 6, 8, 16, etc.

Reglamento sobre el Sistema de Información de Visados (SIV)⁽⁶⁹⁾

El Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento SIV) tiene especial relevancia en lo relativo a su disposición sobre la modificación de datos (artículo 24).

Directiva sobre procedimientos de asilo (DPA) ⁽⁷⁰⁾

La Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado es la Directiva de la UE que regula actualmente los procedimientos empleados para analizar una solicitud de protección internacional. El artículo 17, en particular, regula las garantías especiales para los menores no acompañados en estos procedimientos, y en su apartado 5 prevé la posibilidad de utilizar reconocimientos médicos para determinar la edad de los menores no acompañados.

Directiva sobre procedimientos de asilo (refundición) [DPA(r)] ⁽⁷¹⁾

La Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición), al igual que la DPA, regula las garantías especiales para los menores no acompañados en el marco del examen de las solicitudes de protección internacional en el artículo 25, cuyo apartado 5, en particular, prevé la utilización de reconocimientos médicos para determinar la edad de los menores. A este respecto, se añaden importantes garantías respecto a la DPA:

- los reconocimientos médicos para determinar la edad solo deben utilizarse en caso de dudas sobre la edad del solicitante;
- si las autoridades siguen teniendo dudas tras el reconocimiento, deben presumir que el solicitante es un menor;
- cualquier exploración médica se realice con pleno respeto de la dignidad de la persona, seleccionando la exploración menos cruenta y mediante profesionales médicos para garantizar, en la medida de lo posible, un resultado fiable.

Directiva de reconocimiento (DR) ⁽⁷²⁾

La Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida establece garantías adicionales para los menores no acompañados en su artículo 30, en el que se regula, en particular, la representación legal, la figura del tutor, la acogida y los cuidados adecuados y la búsqueda de los miembros de su familia.

⁽⁶⁸⁾ El texto del Reglamento de Dublín III está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:180:0031:0059:ES:PDF>

⁽⁶⁹⁾ El texto del Reglamento está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:218:0060:01:ES:HTML>

⁽⁷⁰⁾ El texto de la DPA está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:326:0013:0034:ES:PDF>

⁽⁷¹⁾ El texto de la DPA(r) está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:180:0060:0095:ES:PDF>

⁽⁷²⁾ El texto de la DR está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0083:ES:HTML>

Directiva de reconocimiento (refundición) [DR(r)] ⁽⁷³⁾

Los Estados están obligados por las disposiciones de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición) desde el 21 de diciembre de 2013. Al igual que el artículo 30 de la Directiva de reconocimiento y con carácter adicional a las numerosas referencias a las consideraciones especiales en el caso de los menores, el artículo 31 de la Directiva de reconocimiento (refundición) regula los derechos de los menores no acompañados. El principio del interés superior del niño como consideración primordial se reitera en los considerandos y en el artículo 19, apartado 5 (protección subsidiaria), y el artículo 30, apartados 4 y 5 (asistencia sanitaria).

Directiva sobre condiciones de acogida (DCA) ⁽⁷⁴⁾

Muchos de los derechos reconocidos en la Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros están relacionados con la consideración de la edad del solicitante y, en algunos casos, con su madurez.

Directiva sobre condiciones de acogida (refundición) [DCA(r)] ⁽⁷⁵⁾

Al igual que en la DCA y estableciendo nuevas garantías para los menores, muchos de los derechos reconocidos en la Directiva 2013/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido) están relacionadas directamente con la edad y, en algunos casos, con la madurez del solicitante.

Directiva relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos ⁽⁷⁶⁾

La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, regula cuestiones relativas a la trata de seres humanos. El artículo 13, apartado 2, regula del modo siguiente la determinación de la edad: los Estados miembros garantizarán que, cuando la edad de una persona que haya sido víctima de la trata de seres humanos sea incierta y existan razones para creer que es un menor, sea considerada como tal a fin de que pueda recibir inmediatamente asistencia, apoyo y protección. Los artículos 14 a 16 regulan el especial apoyo que debe prestarse a las víctimas consideradas menores.

Directiva Euratom ⁽⁷⁷⁾

La Directiva 97/43/Euratom del Consejo, de 30 de junio de 1997, relativa a la protección de la salud frente a los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes en exposiciones médicas, por la que se deroga la Directiva 84/466/Euratom, establece las normas mínimas aplicables a algunos métodos de reconocimiento médico empleados para evaluar la edad, en particular la exposición de personas como parte de procedimientos médico-legales [artículo 1, apartado 2, letra e)]; los requisitos relativos a la justificación de la exposición a radiaciones ionizantes (artículo 3); la optimización y la cuestión de la exposición (artículo 4); las responsabilidades de los Estados miembros (artículo 5); el requisito de protocolos escritos para todos los tipos de prácticas radiológicas estandarizadas (artículo 6) y la protección especial a ciertos grupos de personas (durante el embarazo y la lactancia) (artículo 10).

Directiva sobre protección de datos de carácter personal ⁽⁷⁸⁾

La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos incluye importantes garantías respecto al tratamiento de los datos. Se regula, por ejemplo, la cuestión de la calidad de los datos (artículo 6), la información que debe proporcionarse al interesado (artículo 10) y ciertas excepciones y limitaciones (artículo 13).

⁽⁷³⁾ El texto de la DR(r) está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:337:0009:0026:ES:PDF>

⁽⁷⁴⁾ El texto de la DCA está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:031:0018:0025:ES:PDF>

⁽⁷⁵⁾ El texto de la DCA(r) puede obtenerse en: <http://easo.europa.eu/wp-content/uploads/Dve-2013-33-Reception-conditions.pdf>

⁽⁷⁶⁾ El texto de la Directiva está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:ES:PDF>

⁽⁷⁷⁾ El texto de la Directiva sobre Euratom está disponible en: http://ec.europa.eu/energy/nuclear/radioprotection/doc/legislation/9743_en.pdf

⁽⁷⁸⁾ El texto de la Directiva está disponible en: http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/95-46-ce/dir1995-46_part1_es.pdf

Documentos relativos a las políticas internacionales y europeas

Marco de las políticas del Consejo de Europa

Resolución 1810/2011 de la Asamblea Parlamentaria titulada Problemas relacionados con la llegada, estancia y regreso de menores no acompañados en Europa ⁽⁷⁹⁾

El apartado 5, párrafo 10, de la Resolución establece una serie de salvaguardias en relación con los procedimientos para la determinación de la edad y dispone que esta debe realizarse únicamente si existen dudas razonables de que una persona sea menor de edad. La evaluación debe basarse en la presunción de minoría de edad, ha de incluir una evaluación multidisciplinar a cargo de una autoridad independiente durante un cierto período de tiempo y no ha de basarse únicamente en la valoración médica. Solo deben realizarse reconocimientos con la autorización del niño o su tutor, no deben ser intrusivos y deben ajustarse a las normas éticas de la medicina. El margen de error de los reconocimientos médicos y otras clases de exámenes debe identificarse claramente y tenerse en cuenta. Si persisten dudas de que la persona pueda ser menor de edad, deberá otorgársele el beneficio de la duda. Las decisiones de evaluación deben ser susceptibles de recurso administrativo o judicial.

Marco de las políticas de la UE

Plan de acción de la Comisión Europea sobre los menores no acompañados 2010-2014 ⁽⁸⁰⁾

La determinación de la edad es una de las cuestiones claves identificadas en el Plan de acción, respecto a la cual varían los procedimientos y las técnicas y se plantean con frecuencia dudas de fiabilidad y proporcionalidad. El apartado 4, párrafo 2, aborda esta cuestión en particular y la del rastreo de la familia. La determinación de la edad se considera «una cuestión crucial que desencadena una serie de garantías procesales y jurídicas de la legislación pertinente de la UE». El Plan de acción es una de las bases del trabajo de la EASO en el ámbito de la determinación de la edad.

Resolución del Consejo, de 26 de junio 1997, relativa a los menores no acompañados nacionales de países terceros ⁽⁸¹⁾

El objetivo de la Resolución es definir las líneas directrices sobre el trato que debe darse a los menores no acompañados, especialmente en lo que respecta a las condiciones de acogida, estancia y retorno, así como, en el caso de los solicitantes de asilo, en cuanto al desarrollo de los procedimientos que les son aplicables. El artículo 4, apartado 3, de especial relevancia para la determinación de la edad, establece lo siguiente: a) en principio, un solicitante de asilo no acompañado que alegue ser un menor deberá presentar un justificante de su edad; b) si no se dispusiera de dicho justificante o persistieran dudas graves, los Estados miembros podrán llevar a cabo una estimación de la edad de un solicitante de asilo. La estimación de la edad debería efectuarse objetivamente. A tal fin, los Estados miembros podrán efectuar, con el consentimiento del menor o de un representante adulto o de una institución especialmente designados, una prueba médica de edad realizada por personal médico cualificado.

Resolución 2012/2263 (INI) del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2013, sobre la situación de los menores no acompañados en la Unión Europea [2012/2263 (INI)] ⁽⁸²⁾

La Resolución reclama medidas adicionales para asegurar que los menores no acompañados no sean sometidos a pruebas médicas intrusivas para determinar su edad. El apartado 15 afirma lo siguiente: [El Parlamento Europeo] [d]eplora el carácter inadecuado e intrusivo de las técnicas médicas que se utilizan para determinar la edad en ciertos Estados miembros, pues pueden resultar traumatizantes, y la naturaleza controvertida y los grandes márgenes de error de algunos de esos métodos basados en la madurez de los huesos o la mineralización dental; pide a la Comisión que incluya en las líneas estratégicas normas comunes basadas en las mejores prácticas sobre los métodos de determinación de la edad, que deberían basarse en una evaluación multidimensional y multidisciplinar llevada a cabo de manera científica, segura, adaptada al niño, al género y justa, prestándose particular atención a las niñas, por expertos y profesionales independientes y cualificados; recuerda que la determinación de la edad debe llevarse a cabo respetando adecuadamente los derechos y la integridad física del niño y la dignidad humana y que los menores siempre deben disfrutar del beneficio de la duda; recuerda asimismo que solo conviene realizar exámenes después de agotados los otros métodos de determinación de la edad y que debe ser

⁽⁷⁹⁾ El texto de la Resolución puede obtenerse en: <http://assembly.coe.int/Main.asp?link=/Documents/AdoptedText/ta11/ERES1810.htm>

⁽⁸⁰⁾ El texto del Plan de acción está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0213:FIN:ES:PDF>

⁽⁸¹⁾ El texto de la Resolución está disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31997Y0719\(02\):ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31997Y0719(02):ES:HTML)

⁽⁸²⁾ El texto de la Resolución puede obtenerse en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&language=ES&reference=P7-TA-2013-387>

posible presentar recurso contra los resultados de esa determinación de edad; acoge favorablemente el trabajo de la EASO en este ámbito, que debería generalizarse a todos los menores.

Orientaciones de organizaciones internacionales

ACNUR

Las directrices del ACNUR especialmente relevantes para la cuestión de la determinación de la edad son:

- **Los niños refugiados: Directrices sobre protección y cuidado** (1994) ⁽⁸³⁾: aunque están dirigidas principalmente al personal del ACNUR, estas directrices son también relevantes para todos los profesionales que tratan con niños en el contexto del asilo. La determinación de la edad se trata en el capítulo 8, sección I, Estatuto del refugiado.
- **Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo** (1997) ⁽⁸⁴⁾: la sección 5.11 de las Directrices establece lo siguiente en materia de valoración de la edad: Si fuese necesario valorar la edad del niño, se deberían tomar en cuenta las siguientes consideraciones: a) la identificación de un niño como menor no acompañado y separado (MNAS) incluye la determinación de la edad, para la cual no solo debe tenerse en cuenta el aspecto físico, sino también la madurez psicológica; b) cuando se utilizan procedimientos científicos para determinar la edad del niño, habrá que considerar un margen de error. Dichos métodos deben ser seguros y deben respetar la dignidad humana. Dichos métodos deben ser seguros y deben respetar la dignidad humana; c) debería darse el beneficio de la duda al niño, en caso de que existiera incertidumbre respecto a la edad exacta. Siempre que sea posible, se debería reducir o minimizar las consecuencias o el significado jurídico del criterio de edad. No es conveniente que se tenga conocimiento que muchas ventajas legales y desventajas se derivan del criterio de edad, ya que ello puede convertirse en un incentivo para distorsionar los hechos. El principio rector yace en determinar si un individuo demuestra una «inmadurez» y vulnerabilidad que puedan requerir de un tratamiento más sensible.
- **Directrices sobre la protección internacional nº 8: Solicitudes de asilo de niños al amparo del artículo 1(A), apartado 2, y el artículo 1(F) de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados**, 22 de diciembre de 2009, HCR/GIP/09/08) ⁽⁸⁵⁾. Las directrices regulan las garantías necesarias para la determinación de la edad en los apartados 7 y 75, y establecen también lo siguiente: la relevancia de la edad para la definición de refugiado, que debe interpretarse con sensibilidad a la edad y el sexo (apartado 6); las consecuencias de reducir la minoría de edad (apartado 7); la edad como característica inmutable (apartado 49); la aplicación de cláusulas de exclusión (apartado 60) y las salvaguardias procedimentales (apartados 75-77).

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

Las observaciones aplicables del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas son las siguientes:

- **Observación general nº 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen** (2005) ⁽⁸⁶⁾: esta observación llama la atención sobre la situación vulnerable de los menores no acompañados y separados y ofrece directrices sobre su protección, cuidado y trato. Los apartados relevantes para la determinación de la edad en particular son: la sección V (Respuesta a necesidades de protección generales y concretas), en el que se ofrecen indicaciones sobre «Evaluación y medidas iniciales»; y la sección VIII (Formación, datos y estadísticas), respecto a la «Formación del personal que se ocupa de los menores no acompañados y separados».
- **Observación general nº 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores** (2007) ⁽⁸⁷⁾: esta observación llama la atención sobre la situación particular y los derechos de los niños en la justicia de menores. La cuestión de la edad y sus consecuencias es un tema importante y recurrente, especialmente en el ámbito de la mayoría de edad penal y los procedimientos y disposiciones aplicables. La cuestión concreta de la mayoría de edad penal se aborda en el apartado 35, y en el apartado 39 se analizan los pasos a seguir para cumplir el artículo 7 de la CNUDN, especialmente en relación con la inscripción y los certificados de nacimiento.
- **Observación general nº 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial** (artículo 3, apartado 1) (2013) ⁽⁸⁸⁾: esta Observación general trata los derechos más pertinentes del

⁽⁸³⁾ El texto de las Directrices está disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/opensslPDFViewer.html?docid=3b9cc2234&query=refugee%20children>

⁽⁸⁴⁾ El texto de las Directrices está disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?docid=3ae6b3360>

⁽⁸⁵⁾ El texto de las Directrices está disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4b2f4f6d2.html>

⁽⁸⁶⁾ El texto de la Observación general nº 6 está disponible en: http://www.unicef.org/protection/files/CRGC6_EN.pdf

⁽⁸⁷⁾ El texto de la Observación general nº 10 está disponible en: http://www.crin.org/docs/CRC_GeneralComment10.pdf

⁽⁸⁸⁾ El texto de la Observación general nº 14 está disponible en: <http://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html>

niño a la luz de su interés superior como consideración primordial, conforme a lo expuesto anteriormente en relación con la CNUDN.

Informes y estudios

Otros informes y estudios relevantes son los siguientes:

- **Informe del Relator Especial sobre derechos humanos de los migrantes sobre la protección de los niños en el contexto de la migración A/HRC/11/7** (2009) ⁽⁸⁹⁾: El Informe hace referencia a la Observación general nº 6 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y reitera las garantías necesarias en relación con la determinación de la edad en el apartado 102.
- **Unicef, Determinación de la edad: Nota técnica** (2013) ⁽⁹⁰⁾: La Nota es un documento de trabajo dirigido a facilitar el intercambio de conocimientos y el debate sobre el tema de la determinación de la edad.
- **Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, «Niños separados que solicitan asilo en los Estados miembros de la UE»** (2010) ⁽⁹¹⁾: Este informe comparativo analiza las experiencias y opiniones de niños separados que solicitan asilo y de los adultos responsables de su cuidado en doce Estados miembros de la UE. Se aborda la necesidad de incorporar las opiniones del niño y su relato de sus experiencias en el trabajo para informar la actuación de la policía, sobre la base de investigaciones de campo con 336 niños separados de distintos países de origen y 302 adultos encargados de prestarles asistencia o trabajar con ellos. El informe, que analiza las condiciones de vida, las cuestiones jurídicas y los procedimientos, dedica el apartado 2, párrafo 2, a la determinación de la edad.
- **Programa de Niños Separados en Europa (SCEP): Declaración de buenas prácticas** (2009) ⁽⁹²⁾: La declaración establece las bases de política y prácticas para el trabajo del Programa y analiza la determinación de la edad, en particular, en la sección D5.
- **SCEP, Revisión de leyes, políticas y prácticas actuales relativas a la determinación de la edad en dieciséis países europeos** (2011) ⁽⁹³⁾: El informe ofrece un resumen de la situación de la determinación de la edad en cada uno de los dieciséis países estudiados y expone las cuestiones básicas de protección en materia de determinación de la edad.
- **SCEP, Documento de posición sobre determinación de la edad en el contexto de los niños separados en Europa** (2012) ⁽⁹⁴⁾: Este documento se basa en el informe del SCEP de 2011 y en su declaración sobre buenas prácticas de 2009 y resalta la necesidad de proporcionar especial protección y asistencia a los niños separados, incluidas normas y salvaguardias en materia de determinación de la edad y procesos de remisión a especialistas, así como de enfoques, métodos y resultados de la determinación de la edad.

⁽⁸⁹⁾ El texto del Informe puede obtenerse en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.7.pdf>

⁽⁹⁰⁾ El texto de la Nota técnica está disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5130659f2.html>

⁽⁹¹⁾ El texto del Informe comparativo está disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4ecf71aeb.html>

⁽⁹²⁾ El texto de la Declaración puede obtenerse en: <http://www.scepnetwork.org/images/18/219.pdf>

⁽⁹³⁾ El texto del informe puede obtenerse en: <http://www.scepnetwork.org/images/17/166.pdf>

⁽⁹⁴⁾ El texto del documento de posición está disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/4ff535f52.pdf>

Anexo 3. Resumen de disposiciones legales

Salvaguardia de medida procesal	Estándar mínimo	Disposiciones legales
Interés superior	<p>CNUDN 3 DPA 17(v) 6 DPA(r) 25.6 DR(r) 20.5</p>	<p>En cualquier acción que afecte a menores, el interés superior del menor constituirá la consideración primordial. Los Estados Partes garantizarán el cumplimiento con los estándares establecidos por las autoridades competentes, en especial en los ámbitos de seguridad, salud, número y adecuación del personal y supervisión competente.</p>
	<p>DPA(r) 25.1</p>	<p>Los Estados miembros garantizarán que el representante: represente y/o preste asistencia al menor no acompañado; que el menor no acompañado sea informado de forma inmediata de la designación del representante; actúe en conformidad con el principio del interés superior del niño y que posea la experiencia necesaria para ese fin; solo sea modificado en caso necesario. Además, garantizarán que las personas cuyos intereses estén en conflicto o potencialmente podrían entrar en conflicto con los del menor no acompañado no se conviertan en representantes.</p>
	<p>RD(r) 6.3</p>	<p>Durante la evaluación del interés superior del menor, los Estados miembros deberán cooperar entre sí y, en especial, tener debidamente en cuenta los siguientes factores: a) las posibilidades de reunificación familiar; b) el bienestar y el desarrollo social del menor; c) consideraciones de seguridad, en especial cuando exista riesgo de que el menor sea víctima de trata; d) el punto de vista del menor, de acuerdo con su edad y madurez.</p>
	<p>DCA(r) 23.1-2</p>	<p>El interés superior del menor constituirá una consideración primordial para los Estados miembros en la aplicación de las disposiciones de esta Directiva que afectan a los menores. Los Estados miembros deberán garantizar unos estándares de vida adecuados para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social del menor.</p>
	<p>DRet 17.5</p>	<p>El interés superior del menor constituirá una consideración primordial en el contexto del internamiento de menores pendientes de expulsión.</p>
Formación adecuada	<p>DPA 17.4 DPA(r) 25.3</p>	<p>Las audiencias personales referentes a una solicitud de protección internacional son realizadas por personas que tienen los conocimientos adecuados sobre las necesidades de los menores. Un funcionario con los conocimientos necesarios sobre las necesidades especiales de los menores prepara la resolución de la autoridad decisoria sobre la solicitud de un menor no acompañado.</p>
	<p>DR 30.6 DR(r) 31.6</p>	<p>Las personas que trabajen con menores no acompañados deberán tener la formación adecuada sobre las necesidades del menor o bien recibirla.</p>
	<p>Euratom 4: Optimización</p>	<p>Todas las dosis debidas a exposiciones médicas por razones radiológicas deben mantenerse tan bajas como sea razonablemente posible. Los Estados miembros fomentarán la creación y el uso de niveles diagnósticos de referencia para exámenes de radiodiagnóstico, así como la disponibilidad de orientación al respecto, en relación con los niveles diagnósticos de referencia cuando se disponga de ellos.</p>
		<p>En cada proyecto de investigación biomédica y médica, las personas implicadas deberán participar de forma voluntaria (se deberá informar a dichas personas sobre los riesgos de la exposición), y se establece una restricción de dosis para las personas para las que no se espera un beneficio médico derivado de la exposición. Se prestará una atención especial para mantener la dosis derivada de la exposición médico-jurídica tan baja como sea razonablemente posible.</p>
		<p>El proceso de optimización deberá incluir la selección de material, la creación coherente de información diagnóstica o resultados terapéuticos adecuados, así como en los aspectos prácticos, la garantía de calidad (incluidos los controles de calidad) y la evaluación y valoración de las dosis o actividades administradas de los pacientes, teniendo en cuenta factores económicos y sociales.</p>
<p>Euratom 5: Responsabilidades</p>	<p>Los Estados miembros garantizarán que: a) se establezcan restricciones de dosis para la exposición de personas que colaboren tras haber sido informadas y haber dado su consentimiento; b) se establezca la orientación apropiada para la exposición en caso de que un paciente se someta a un tratamiento o diagnóstico con radionúclidos. Cuando sea apropiado el médico o la persona encargada de las instalaciones radiológicas proporcionará instrucciones escritas al paciente o a su tutor legal. Dichas instrucciones se entregarán antes de la salida del hospital, clínica o institución similar.</p> <p>Tanto el prescriptor como el médico participarán en la forma que establezcan los Estados miembros en el nivel adecuado del proceso de justificación. Toda exposición médica se efectúa bajo la responsabilidad clínica de un médico. La persona encargada de las instalaciones radiológicas o el médico pueden delegar los aspectos prácticos del procedimiento total o parcialmente, según proceda, a una o más personas que tengan derecho a ejercer en este respecto en un campo o especialización reconocido.</p>	

Salvaguardia de medida procesal	Estándar mínimo	Disposiciones legales
Formación adecuada	<p>Euratom 6: Procedimientos</p> <p>Euratom 7: Formación</p>	<p>Se deben establecer protocolos escritos de cada tipo de práctica radiológica para cada equipo. Los prescriptores de exposición médica deben disponer de recomendaciones relativas a los criterios de referencia, incluidas las dosis de radiación. En las prácticas radiológicas deberá participar un experto en física médica, según proceda, para consultas sobre la optimización (incluidas la dosimetría del paciente y la garantía de calidad con controles de calidad) y para proporcionar asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con la protección radiológica relacionada con la exposición médica. Las auditorías clínicas deberán llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos nacionales. Se debe garantizar la realización de revisiones locales adecuadas cuando los niveles de referencia diagnósticos se superen de forma constante y la aplicación de las acciones correctoras cuando sea pertinente.</p> <p>Los médicos deben contar con una formación teórica y práctica adecuada en prácticas radiológicas, además de una competencia adecuada en materia de protección radiológica. Se garantizará que se establecen los planes de estudio adecuados y el reconocimiento de los diplomas, certificados y títulos correspondientes. Se garantizará la formación continua y posterior a la obtención de la cualificación, así como, en el caso concreto del uso clínico de nuevas técnicas, la organización de la formación relacionada con dichas técnicas y los requisitos de protección radiológica pertinentes. Debería fomentarse la introducción de un curso sobre protección radiológica en el plan de estudios básico de las facultades de medicina y odontología.</p> <p>Los Estados miembros podrán utilizar reconocimientos médicos para determinar la edad de los menores no acompañados en el marco del examen de una solicitud de asilo, y seguirán las directrices generales y cualquier otra indicación, en caso de que los Estados miembros duden de la edad del solicitante. Si posteriormente los Estados miembros siguen dudando acerca de la edad del solicitante, deberán asumir que el solicitante es menor de edad.</p> <p>Cuando los Estados miembros apliquen el principio según el cual es obligación del solicitante fundamentar la solicitud de protección internacional y en los casos en que las declaraciones del solicitante presenten aspectos que no estén avalados por pruebas documentales o de otro tipo, tales aspectos no requerirán confirmación si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el solicitante ha realizado un auténtico esfuerzo para fundamentar su petición; b) se han presentado todos los elementos pertinentes de que dispone el solicitante y se ha dado una explicación satisfactoria en relación con la falta de otros elementos pertinentes; c) las declaraciones del solicitante se consideren coherentes y verosímiles y no contradicen la información específica y de carácter general disponible que sea pertinente para su caso; d) el solicitante ha presentado con la mayor rapidez posible su solicitud de protección internacional, a menos que pueda demostrar la existencia de razones fundadas para no haberla presentado así; y e) se ha comprobado la credibilidad general del solicitante.
Beneficio de la duda	<p>DPA(r) 25.5</p> <p>DR 4.5 DR(r) 4.5</p> <p>DPLT 13</p> <p>CLT 10</p>	<p>Los niños víctimas de la trata de seres humanos recibirán asistencia, apoyo y protección. El interés superior del niño constituirá una consideración primordial. Cuando la edad de una persona sometida a la trata de seres humanos sea incierta y existan razones para creer que esa persona es menor, se supondrá que así es a fin de que reciba asistencia, apoyo y protección inmediatamente.</p> <p>Proporciona personal capacitado y cualificado para la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos, para identificar y ayudar a las víctimas, incluidos los niños. Diferentes autoridades colaboran entre sí, así como con organizaciones de apoyo pertinentes, a fin de que las víctimas puedan ser identificadas en un procedimiento, teniendo debidamente en cuenta la situación especial de las mujeres y los niños víctimas. Se adoptan las medidas que sean necesarias para identificar a las víctimas en colaboración con otras partes y organizaciones de apoyo pertinentes.</p> <p>Cuando la edad de la víctima sea incierta y existan razones para creer que es menor, se supondrá que así es y gozará de medidas especiales de protección hasta que se verifique su edad.</p> <p>En cuanto un menor no acompañado se identifique como víctima, cada Parte se encargará de su representación por parte de un tutor legal, organización o autoridad que actuará en el interés superior de ese menor.</p>
Asistencia y alojamiento	<p>CNUDN 20</p> <p>CNUDN 21</p> <p>CNUDN 25</p> <p>CNUDN 27</p>	<p>Menores que carecen de un entorno familiar: los menores cuya familia no puede hacerse cargo de ellos tienen derecho a una atención especial y a recibir una asistencia apropiada por parte de personas que respeten su origen étnico, religión, cultura y lingüístico.</p> <p>Adopción: en caso de adopción o acogida, los menores tienen derecho a recibir asistencia y protección. El interés fundamental debe ser su interés superior. Se aplicarán las mismas normas cuando la adopción se produzca en el país de origen que cuando sean trasladados a otro país.</p> <p>Revisión del tratamiento en acogida: los menores a cargo de las autoridades locales en lugar de a cargo de sus progenitores tienen derecho a que se comprueben con regularidad estas disposiciones para garantizar que son las más adecuadas. La acogida y el tratamiento deberán basarse en todo momento en «el interés superior del menor».</p> <p>Estándares de vida adecuados: los menores tienen derecho a un estándar de vida suficientemente adecuado a sus necesidades físicas y psicológicas. Los gobiernos deberán prestar ayuda a aquellas familias y tutores que no puedan costearlas y satisfacer dichas necesidades relacionadas con la alimentación, el vestido y el alojamiento.</p>

Salvaguardia de medida procesal	Estándar mínimo	Disposiciones legales
Asistencia y alojamiento	DCA 19.2 DCA(r) 24.2	<p>Los menores no acompañados que soliciten protección internacional deberán estar, desde el momento de la admisión al territorio hasta que dicho Estado miembro de acogida en el que se solicita asilo o se analiza les expulse, alojados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) con familiares adultos; b) con una familia de acogida; c) en centros de alojamiento con condiciones especiales para menores; d) en otro tipo de alojamiento adecuado para menores. <p>Los Estados miembros podrán alojar a los menores de 16 años no acompañados en centros de solicitantes de asilo adultos, si es lo más favorable para su interés. En la medida de lo posible, los hermanos permanecerán juntos, teniendo en cuenta el interés del menor en cuestión y, en especial, su edad y grado de madurez. Se limitarán al mínimo los cambios de domicilio de los menores no acompañados.</p>
	DCA(r) 11.2	<p>Los menores solo serán internados como una medida de último recurso y tras haberse constatado que no se pueden aplicar eficazmente otras medidas alternativas menos coercitivas. Será por el período más corto posible de tiempo y se llevarán a cabo todos los esfuerzos para liberarlos y ubicarlos en alojamientos adecuados para menores. Los menores no acompañados podrán ser detenidos solo en circunstancias excepcionales. Se harán todos los esfuerzos para liberar a los menores no acompañados detenidos tan pronto como sea posible. El interés superior del menor constituirá la consideración primordial. Los menores no acompañados no podrán ser retenidos en centros penitenciarios. Se les deberá ofrecer, en la medida de lo posible, alojamiento en instituciones con personal e instalaciones que tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. Los menores internados deberán tener la posibilidad de participar en actividades de ocio, incluidos los juegos y actividades recreativas propias de su edad. Los Estados miembros se asegurarán de que los menores internados no acompañados estén separados de los adultos.</p>
Orientada a la infancia	DCA(r) 23.5	<p>Los Estados miembros garantizarán, cuando proceda, que los hijos menores de los solicitantes menores de edad se alojan con sus progenitores, con sus hermanos menores solteros o con un adulto que se responsabilice de ellos ya sea por ley o por uso nacional de los Estados miembros implicados, siempre que sea en el interés superior de los menores en cuestión.</p>
	<p>CNUDN 4</p> <p>CNUDN 7</p> <p>CNUDN 8</p> <p>CNUDN 9</p> <p>CNUDN 12</p> <p>CNUDN 13</p> <p>CNUDN 16</p> <p>CNUDN 22</p> <p>DPA(r) 25.4</p>	<p>Protección de derechos: los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole adecuadas para la aplicación de los derechos reconocidos en esta Convención. En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán dichas medidas en la medida de lo posible según los recursos disponibles y, en caso necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.</p> <p>Registro, nombre, nacionalidad, asistencia: todos los menores tienen derecho a un nombre legalmente registrado.</p> <p>Los menores tienen derecho a una nacionalidad (a pertenecer a un país). Los menores también tienen derecho a conocer a sus progenitores y, en la medida de lo posible, a estar a su cargo.</p> <p>Protección de la identidad: los menores tienen derecho a una identidad; un registro oficial de quiénes son. Los gobiernos deben respetar este derecho de los menores a tener nombre, nacionalidad y vínculos familiares.</p> <p>Separación de los progenitores: los menores tienen derecho a vivir con sus progenitores, salvo que sea perjudicial para ellos. Los menores cuyos progenitores no viven juntos tienen derecho a permanecer en contacto con ambos progenitores, salvo que esto pueda ser perjudicial para ellos.</p> <p>Respeto de los puntos de vista del menor: cuando los adultos tomen decisiones que afecten a menores, estos tienen derecho a opinar sobre qué debería ocurrir y a que sus opiniones se tengan en cuenta.</p> <p>Libertad de expresión: los menores tienen derecho a recibir y compartir información. La libertad de expresión incluye el derecho a compartir información de la manera que decidan, ya sea de forma oral, a través de dibujos o de forma escrita.</p> <p>Derecho a la intimidad: los menores tienen derecho a la intimidad. La ley debe protegerlos de ataques contra su forma de vida, su buen nombre, sus familias y sus hogares.</p> <p>Menores refugiados: los menores tienen derecho a una protección y asistencia especial si son refugiados (si se han visto obligados a dejar su hogar y su vida en otro país), así como todos los demás derechos de esta Convención.</p> <p>En primer lugar, se les facilitará de forma gratuita información legal y procesal.</p> <p>Los menores no acompañados, junto a su representante, recibirán información legal y procesal, según lo establecido en el artículo 1.</p>

Salvaguardia de medida procesal	Estándar mínimo	Disposiciones legales
Orientada a la infancia	<p>Euratom 3: Justificación</p> <p>Euratom 9: Prácticas especiales</p> <p>Euratom 10: Protección especial durante el embarazo y la lactancia</p> <p>DPA 17.5</p>	<p>Beneficio neto suficiente, teniendo en cuenta todos los beneficios potenciales de diagnóstico y terapéutico que produce, como los beneficios directos sobre la salud del individuo y el beneficio a la sociedad, contra el detrimento personal que pueda causar la exposición. Todos los nuevos tipos de procedimientos que incluyan exposición médica se justificarán por adelantado.</p> <p>Las prácticas actuales que incluyen exposición médica están sujetas a revisión en caso de que se adquiera nuevas pruebas importantes sobre su eficacia o sus efectos. Se justificarán por adelantado todas las exposiciones médicas individuales, teniendo en cuenta los objetivos específicos de la exposición y las características de la persona en cuestión. Se prestará especial atención a la justificación de las exposiciones médicas en las que no exista un beneficio sanitario de salud directo para la persona y, en particular, a la de las exposiciones por razones médicas forenses.</p> <p>Debe prohibirse cualquier exposición que no pueda ser justificada.</p> <p>Material radiológico adecuado, técnicas prácticas y material auxiliar empleado en la exposición médica de menores.</p> <p>Se prestará especial atención a los programas de garantía de calidad, incluidas las medidas de control de calidad y las dosis de los pacientes o las actividades administradas. Los profesionales de la evaluación y los que llevan a cabo la exposición deben obtener una formación adecuada en relación con dichas prácticas radiológicas.</p> <p>En caso de las mujeres en edad fértil, el prescriptor y el médico preguntarán si está embarazada o en período de lactancia, para determinar si se presta una atención especial a la justificación teniendo en cuenta la exposición de la madre y el feto. Se prestará especial atención a la justificación en el caso de madres en período de lactancia, teniendo en cuenta la exposición de la madre y del bebé. Cualquier medida que pueda servir a aumentar la difusión entre las mujeres objeto de este artículo, como avisos públicos en los lugares pertinentes, puede ser de ayuda.</p>
Consecuencias de la negativa	<p>DPA(r) 25.5</p> <p>DR 4.5</p> <p>DR(r) 4.5</p>	<p>Los Estados miembros podrán utilizar reconocimientos médicos para determinar la edad de los menores no acompañados en el marco del examen de una solicitud de asilo. En los casos en que se lleven a cabo reconocimientos médicos, los Estados miembros velarán porque: a) se informe a los menores no acompañados antes del examen de su solicitud de asilo, en una lengua en que sea razonable suponer que comprenden, sobre la posibilidad de que se determine su edad mediante un reconocimiento médico. Esto incluirá información sobre el método de reconocimiento y las posibles consecuencias de su resultado para el examen de la solicitud de asilo, así como la consecuencia de la negativa por parte del menor no acompañado a someterse al reconocimiento médico; b) los menores no acompañados y/o sus representantes consientan en realizar un reconocimiento para determinar la edad de los menores de edad en cuestión; y c) la decisión de rechazar una solicitud de asilo de un menor no acompañado que se niegue a someterse a dicho reconocimiento médico no se base únicamente en esta negativa. El hecho de que un menor no acompañado se niegue a someterse a un reconocimiento médico no impedirá que la autoridad decisoria dicte una resolución sobre la solicitud de asilo.</p> <p>Los Estados miembros podrán utilizar reconocimientos médicos para determinar la edad de los menores no acompañados en el marco del examen de una solicitud de protección internacional en caso de que, a raíz de declaraciones generales u otras indicaciones pertinentes, los Estados miembros tengan dudas acerca de la edad del solicitante. Si posteriormente los Estados miembros siguen dudando acerca de la edad del solicitante, deberán asumir que el solicitante es menor de edad. Todo reconocimiento médico se llevará a cabo dentro del pleno respeto a la dignidad de la persona, seleccionado la exploración menos invasiva, y será realizado por profesionales médicos cualificados que permitan, en la medida de lo posible, obtener un resultado fiable. En los casos en que se utilicen reconocimientos médicos, los Estados miembros velarán porque: a) se informe a los menores no acompañados antes del examen de su solicitud de protección internacional, en una lengua en que sea razonable suponer que comprenden, sobre la posibilidad de que se determine su edad mediante un reconocimiento médico. Esto incluirá información sobre el método de reconocimiento y las posibles consecuencias de su resultado para el examen de la solicitud de protección internacional, así como la consecuencia de la negativa por parte del menor no acompañado a someterse al reconocimiento médico; b) los menores no acompañados y/o sus representantes consientan en realizar un reconocimiento para determinar la edad de los menores de edad en cuestión; y c) la decisión de rechazar una solicitud de protección internacional de un menor no acompañado que se niegue a someterse a dicho reconocimiento médico no se base únicamente en esta negativa. El hecho de que un menor no acompañado se niegue a someterse a un reconocimiento médico no impedirá que la autoridad decisoria dicte una resolución sobre la solicitud de protección internacional.</p> <p>Cuando los Estados miembros apliquen el principio según el cual es obligación del solicitante fundamentar la solicitud de protección internacional y en los casos en que las declaraciones del solicitante presenten aspectos que no estén avalados por pruebas documentales o de otro tipo, tales aspectos no requerirán confirmación si se cumplen las siguientes condiciones: a) el solicitante ha realizado un auténtico esfuerzo para fundamentar su petición; b) se han presentado todos los elementos pertinentes de que dispone el solicitante y se ha dado una explicación satisfactoria en relación con la falta de otros elementos pertinentes; c) las declaraciones del solicitante se consideran coherentes y verosímiles y no contradicen la información específica y de carácter general disponible que sea pertinente para su caso; d) el solicitante ha presentado con la mayor rapidez posible su solicitud de protección internacional, a menos que pueda demostrarse la existencia de razones fundadas para no haberla presentado así; y e) se ha comprobado la credibilidad general del solicitante.</p> <p>Cuando los Estados miembros apliquen el principio según el cual es obligación del solicitante fundamentar la solicitud de protección internacional y en los casos en que las declaraciones del solicitante presenten aspectos que no estén avalados por pruebas documentales o de otro tipo, tales aspectos no requerirán confirmación si se cumplen las siguientes condiciones: a) el solicitante ha realizado un auténtico esfuerzo para fundamentar su petición; b) se han presentado todos los elementos pertinentes de que dispone el solicitante y se ha dado una explicación satisfactoria en relación con la falta de otros elementos pertinentes; c) las declaraciones del solicitante se consideran coherentes y verosímiles y no contradicen la información específica y de carácter general disponible que sea pertinente para su caso; d) el solicitante ha presentado con la mayor rapidez posible su solicitud de protección internacional, a menos que pueda demostrarse la existencia de razones fundadas para no haberla presentado así; y e) se ha comprobado la credibilidad general del solicitante.</p>

Salvaguardia de medida procesal	Estándar mínimo	Disposiciones legales
Protección de datos	<p>Protección de los individuos.</p> <p>Tratamiento automatizado de datos de carácter personal.</p> <p>28.1.1981</p> <p>5: Calidad de los datos</p>	<p>Los datos personales sometidos a tratamiento automatizado serán: obtenidos y tratados de manera leal y lícita; almacenados para fines concretos y legítimos y no se utilizarán de una manera incompatible con dichos fines; adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que se almacenan; precisos y, cuando sea necesario, actualizados; conservados de un modo que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los cuales se almacenan dichos datos.</p>
Protección de los individuos.	<p>Tratamiento automatizado de datos de carácter personal.</p> <p>28.1.1981</p> <p>6: Categorías especiales de datos</p>	<p>Categorías especiales de datos: los datos personales que revelen el origen racial, las opiniones políticas o creencias religiosas o de otra índole, así como los datos personales relativos a la salud o a la vida sexual, no pueden ser tratados automáticamente a menos que la legislación nacional establezca las salvaguardias oportunas. Lo mismo se aplicará a los datos personales relativos a las condenas penales.</p>
Tratamiento automatizado de datos de carácter personal.	<p>28.1.1981</p> <p>8: Salvaguardias adicionales para el interesado</p>	<p>Salvaguardias adicionales para el interesado: cualquier persona tendrá derecho a: comprobar la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal y sus finalidades principales, así como la identidad y la residencia habitual o principal domicilio social del responsable del fichero; obtener a intervalos razonables y sin demoras excesivas ni gastos confirmación de que sus datos personales están almacenados en el archivo de datos automatizado, así como la comunicación de dichos datos en forma inteligible; obtener, según sea el caso, la rectificación o la supresión de dichos datos si estos se han procesado de manera contraria a las disposiciones de la legislación nacional que contempla los principios básicos establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente convención; interponer un recurso si la solicitud de confirmación o, en su caso, la comunicación, rectificación o supresión a las que se hace referencia en las letras b) y c) de este artículo no se respeta.</p>
Directiva 95/46/CE	<p>6: Principios en relación con la calidad de los datos</p>	<p>1. Los Estados miembros dispondrán que los datos personales sean:</p> <p>a) tratados de manera leal y lícita;</p> <p>b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines. El tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos no se considerará incompatible a condición de que los Estados miembros establezcan las salvaguardias adecuadas;</p> <p>c) adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que se recaban y/o tratan posteriormente;</p> <p>d) exactos y, cuando sea necesario, actualizados. Se deben tomar todas las medidas razonables para asegurar que los datos inexactos o incompletos con respecto a los fines para los que fueron recogidos, o para los que se tratan posteriormente, sean suprimidos o rectificados;</p> <p>e) conservados en un modo que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que fueron recogidos o para los que se tratan posteriormente. Los Estados miembros establecerán las salvaguardias apropiadas para los datos personales archivados por un período más largo con fines históricos, estadísticos o científicos.</p> <p>2. El responsable del fichero será el encargado de garantizar el cumplimiento del párrafo 1.</p>

Protección de datos

Salvaguardia de medida procesal	Estándar mínimo	Disposiciones legales
<p>Directiva 95/46/CE</p> <p>10: Información que debe facilitarse al interesado</p> <p>Información en caso de recogida de datos del interesado</p>	<p>Los Estados miembros dispondrán que el responsable del fichero o su representante comunique a los interesados cuyos datos se recaban como mínimo la siguiente información, salvo que ya disponga de ella:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la identidad del responsable y de su representante, si lo hubiera; b) los fines del tratamiento de que van a ser objeto los datos; c) cualquier otra información, tal como: <ul style="list-style-type: none"> — los destinatarios o categorías de destinatarios de los datos, — si las respuestas a las preguntas son obligatorias o voluntarias, así como las posibles consecuencias de la falta de respuesta, — la existencia del derecho de acceso y rectificación de sus datos. <p>En la medida en que sea necesario aportar información adicional, teniendo en cuenta las circunstancias específicas en que se obtengan los datos, deben garantizar un tratamiento leal respecto al interesado.</p>	
<p>Directiva 95/46/CE</p> <p>13: Excepciones y limitaciones</p>	<p>Excepciones y limitaciones</p> <p>1. Los Estados miembros podrán adoptar medidas legales para limitar el alcance de las obligaciones y los derechos previstos en los artículos 6, apartado 1), 10, 11, apartado 1), 12 y 21 cuando tal limitación constituya una medida necesaria para la salvaguardia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la seguridad nacional; b) la defensa; c) la seguridad pública; d) la prevención, investigación, detección y represión de infracciones penales o de las infracciones de la deontología en las profesiones reglamentadas; e) un interés económico y financiero importante para un Estado miembro o de la Unión Europea, incluidos los asuntos monetarios, presupuestarios y fiscales; f) una función de control, inspección o reglamentaria relacionada, aunque solo sea ocasionalmente, con el ejercicio de la autoridad pública en los casos a que hacen referencia las letras c), d) y e); g) la protección del interesado o de los derechos y libertades de otras personas. 	
<p>DPAR(r) 30</p>	<p>Recogida de datos individuales: a efectos del examen de los casos individuales, los Estados miembros no: a) revelarán la información relativa a las solicitudes de protección internacional, ni el hecho de que se haya presentado la solicitud, a los presuntos agentes de la persecución o de los daños graves; b) obtendrán ninguna información de los presuntos agentes de la persecución o los daños graves de tal forma que se les informe directamente de que el solicitante en cuestión ha presentado una solicitud; ni pondrán en peligro la integridad física del solicitante ni de las personas a su cargo, ni la libertad o la seguridad de sus familiares que aún viven en el país de origen.</p>	
<p>CNUDN 37</p>	<p>Detención y castigos: nadie está autorizado a castigar a los niños de una manera cruel o perjudicial. Los niños que violen la ley no deben ser tratados con crueldad. No deben ser encarcelados con adultos, deben ser capaces de mantenerse en contacto con sus familias y no deben ser condenados a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación.</p>	
<p>CNUDN 40</p>	<p>Justicia juvenil: los niños acusados de violar la ley tienen derecho a recibir ayuda legal y un trato justo dentro de un sistema de justicia que respete sus derechos. Los gobiernos deben establecer una edad mínima antes de la cual los niños no pueden ser considerados penalmente responsables y proporcionar garantías mínimas para la equidad y la rápida resolución de procedimientos judiciales o alternativos.</p>	
<p>CNUDN Comité Observación general n° 10.37</p> <p>DCA(r) 11.2</p>	<p>Es muy importante determinar si los niños que ingresan en el sistema de justicia penal han alcanzado la edad de responsabilidad penal y si son menores o mayores de dieciocho años, ya que los niños en conflicto con la ley tienen derecho a ser tratados de forma tal que se tengan en cuenta las necesidades relacionadas con su edad.</p>	
<p>DCA(r) 11.2</p>	<p>Los menores solo serán internados como una medida de último recurso y tras haberse constatado que no se pueden aplicar eficazmente otras medidas alternativas menos coercitivas. Será por el período más corto posible de tiempo y se llevarán a cabo todos los esfuerzos para liberarlos y ubicarlos en alojamientos adecuados para menores. Los menores no acompañados podrán ser detenidos solo en circunstancias excepcionales. Se harán todos los esfuerzos para liberar a los menores no acompañados detenidos tan pronto como sea posible. El interés superior del menor constituirá la consideración primordial.</p>	
<p>DRet 17.3-4</p>	<p>Los menores no acompañados no podrán ser retenidos en centros penitenciarios. Se les deberá ofrecer, en la medida de lo posible, alojamiento en instituciones con personal e instalaciones que tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. Los menores internados deberán tener la posibilidad de participar en actividades de ocio, incluidos los juegos y actividades recreativas propias de su edad. Los Estados miembros se asegurarán de que los menores internados no acompañados estén separados de los adultos.</p>	
	<p>Los menores detenidos tendrán la posibilidad de participar en actividades de ocio, incluidos los juegos y actividades recreativas propias de su edad, y tendrán, dependiendo de la duración de su estancia, acceso a la educación.</p> <p>Los menores no acompañados deberán, en la medida de lo posible, ser alojados en instituciones con personal e instalaciones que tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.</p>	

Salvaguardia de medida procesal	Estándar mínimo	Disposiciones legales
Casos de Dublín	CNUDN 10	Reagrupación familiar: se debe permitir a las familias cuyos miembros viven en diferentes países el tránsito entre esos países para que los padres y los niños pueden permanecer en contacto o volver a estar juntos como una familia.
	TJUE C-648/11 RD 6	Si un menor no acompañado ha presentado solicitudes de asilo en más de un Estado miembro, el Estado miembro responsable del examen de la solicitud será el de la solicitud más reciente. Para que esto se aplique no debe haber ningún miembro de la familia del menor en situación legal en otro Estado miembro y el interés superior del menor no debe requerir una solución diferente.
	RD 15.3	Si el solicitante de asilo es un menor no acompañado que tiene uno o varios familiares en otro Estado miembro que puedan hacerse cargo de él o ella, los Estados miembros reunirán al menor con su familiar o familiares si es posible, a menos que esto no responda al interés superior del menor.
	RD(r) 31.2	El Estado que proceda al traslado transmitirá al Estado miembro responsable cualquier información esencial para salvaguardar los derechos y las necesidades especiales inmediatos de la persona en cuestión, y en particular en el caso de los menores, la información en relación con su educación y la información sobre la determinación de la edad del solicitante, siempre que la autoridad competente disponga de tal información de conformidad con la legislación nacional.
Evaluación de pruebas	CNUDN Comité Observación general n° 6	El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece que la determinación de la edad «no solo debe tener en cuenta el aspecto físico de la persona, sino también su madurez psicológica».
	DR 4 DR(r) 4 DPA 17.5	Los Estados miembros podrán considerar que es obligación del solicitante presentar lo antes posible todos los elementos necesarios para fundamentar su solicitud de protección internacional. En cooperación con el solicitante, es obligación del Estado miembro evaluar los elementos pertinentes de la solicitud. Los elementos se componen de las declaraciones del solicitante y de toda la documentación de que dispone el solicitante en relación con la edad del solicitante, su pasado, incluido el de parientes relacionados, identidad, nacionalidad(es), país(es) y lugar(es) de anterior residencia, solicitudes de asilo previas, itinerarios de viaje y las razones de la solicitud de protección internacional. La evaluación de la solicitud debe tener en cuenta la situación particular y las circunstancias personales del solicitante, incluidos factores como su pasado, sexo y edad, con el fin de evaluar si, dadas las circunstancias personales del solicitante, los actos a los cuales se haya sido o podría verse expuesto puedan constituir persecución o daños graves. Cuando los Estados miembros apliquen el principio según el cual es obligación del solicitante fundamentar la solicitud de protección internacional y en los casos en que las declaraciones del solicitante presenten aspectos que no estén avalados por pruebas documentales o de otro tipo, tales aspectos no requerirán confirmación si se cumplen las siguientes condiciones: a) el solicitante ha realizado un auténtico esfuerzo para fundamentar su petición; b) se han presentado todos los elementos pertinentes de que dispone el solicitante y se ha dado una explicación satisfactoria en relación con la falta de otros elementos pertinentes; c) las declaraciones del solicitante se consideren coherentes y verosímiles y no contradicen la información específica y de carácter general disponible que sea pertinente para su caso; d) el solicitante ha presentado con la mayor rapidez posible su solicitud de protección internacional, a menos que pueda demostrar la existencia de razones fundadas para no haberla presentado así; y e) se ha comprobado la credibilidad general del solicitante.
	DPA(r) 10.3	Los Estados miembros garantizarán que las resoluciones de la autoridad decisoria sobre la solicitud de protección internacional se dicten tras un examen adecuado. A tal efecto, garantizarán que: a) el examen de las solicitudes y la adopción de las resoluciones se efectúen de forma individual, objetiva e imparcial; b) se obtenga información precisa y actualizada de diversas fuentes, tales como la Oficina Europea de Apoyo al Asilo y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y las organizaciones internacionales pertinentes de derechos humanos; c) el personal que examina las solicitudes y dicta las resoluciones conozca las normas pertinentes; d) el personal que examina las solicitudes y dicta las resoluciones tenga la posibilidad de solicitar el asesoramiento de expertos, como médicos y expertos en cultura, religión, cuestiones relacionadas con la infancia o de género.

Salvaguardia de medida procesal	Estándar mínimo	Disposiciones legales
Evaluación de pruebas	DPA(r) 25.5	<p>Los Estados miembros podrán utilizar reconocimientos médicos para determinar la edad de los menores no acompañados cuando, a raíz de declaraciones generales u otras indicaciones pertinentes, tengan dudas acerca de la edad del solicitante.</p> <p>Si posteriormente los Estados miembros siguen dudando acerca de la edad del solicitante, deberán asumir que el solicitante es menor de edad. Todo reconocimiento médico se llevará a cabo dentro del pleno respeto a la dignidad de la persona, seleccionado la exploración menos invasiva, y será realizado por profesionales médicos cualificados que permitan, en la medida de lo posible, obtener un resultado fiable. En los casos en que se utilicen reconocimientos médicos, los Estados miembros velarán por que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) se informe a los menores no acompañados antes del examen de su solicitud de protección internacional, en una lengua que comprendan o que sea razonable suponer que comprenden, sobre la posibilidad de que se determine su edad mediante un reconocimiento médico; b) los menores no acompañados y/o sus representantes consientan en realizar un reconocimiento para determinar la edad de los menores de edad en cuestión; y c) la decisión de rechazar una solicitud de protección internacional de un menor no acompañado que se niegue a someterse a dicho reconocimiento médico no se base únicamente en esta negativa. <p>El hecho de que un menor no acompañado se niegue a someterse a un reconocimiento médico no impedirá que la autoridad decisoria dicte una resolución sobre la solicitud de protección internacional</p> <p>Las personas que trabajen con menores no acompañados deberán tener la formación adecuada sobre las necesidades del menor o bien recibirla, y estarán sometidas al principio de confidencialidad.</p>
	DCA 19.4 DCA(r) 24.4 DR 30.6 DR(r) 31.6	
	Reg. UE, SIV 767/2008 Artículo 24: Modificación de datos	Solo el Estado miembro responsable tendrá derecho a modificar los datos que haya transmitido al SIV mediante la corrección o supresión de dichos datos. El Estado miembro responsable comprobará los datos en cuestión y, si es necesario, los corregirá o borrará inmediatamente.
	DCA 19.1 DR 30.2 DR(r) 31.2	Los Estados miembros garantizarán que los menores no acompañados dispongan de la necesaria representación a través de un tutor legal o de otro tipo adecuado de representación. Las autoridades pertinentes realizarán evaluaciones habituales.
	DPA 17.1 DPA(r) 25.1 DCA(r) 24.1	Los Estados miembros tomarán medidas lo antes posible para que un representante represente y/o preste asistencia al menor no acompañado, actuando en conformidad con el principio del interés superior del niño, con la experiencia necesaria para ese fin. El representante solo podrá ser modificado en caso necesario; aquellos cuyos intereses estén en conflicto o potencialmente podrían entrar en conflicto con los del menor no acompañado no pueden convertirse en representantes. Deben proporcionar a los representantes la oportunidad de informar al menor no acompañado sobre el significado y las posibles consecuencias de la audiencia personal y cómo prepararse para tal audiencia. El representante debe estar presente en la audiencia y formular preguntas o alegaciones en el marco establecido por la persona que realiza la audiencia.
	DPA 17.2 DPA(r) 25.2	Los Estados miembros se abstendrán de nombrar representante cuando los menores no acompañados: a) vayan a alcanzar, con toda probabilidad, la mayoría de edad antes de que se adopte una decisión en primera instancia; o b) puedan disponer gratuitamente de un asesor jurídico o cualquier otro consejero, reconocido como tal con arreglo a la legislación nacional para cumplir los cometidos asignados al representante; o c) estén o hayan estado casados.
	DPA 17.3	Podrán abstenerse de nombrar representante cuando los menores no acompañados hayan cumplido 16 años, a menos que no estén en condiciones de seguir con su solicitud sin un representante.
	DPA(r) 25.4	Se proporcionará a los menores no acompañados, junto a sus representantes, información legal y procesal de forma gratuita.
	DPA(r) 25.5	Los Estados miembros garantizarán que se informe a los menores no acompañados antes del examen de su solicitud de protección internacional, en una lengua que comprendan o que sea razonable suponer que comprenden, sobre la posibilidad de que se determine su edad mediante un reconocimiento médico. Esto incluirá información sobre el método de reconocimiento y las posibles consecuencias de su resultado para el examen de la solicitud de protección internacional, así como las consecuencias de la negativa por parte del menor no acompañado a someterse al reconocimiento médico.
	CLT 10.4 DPLT 14.2	Los Estados miembros designarán un tutor o un representante de los menores víctimas de la trata de seres humanos desde el momento en que las autoridades identifiquen al menor y, según la legislación nacional, los titulares de la responsabilidad parental estén, como resultado de un conflicto de intereses entre ellos y el menor víctima, impedidos para garantizar el interés superior del menor y/o su representación.
	DPLT 16.3	Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, en su caso, se nombre un tutor para los menores no acompañados víctimas de la trata de seres humanos.

Salvaguardia de medida procesal	Estándar mínimo	Disposiciones legales
Consentimiento informado	<p>DPA 17.5 DPA(r) 25.5</p>	<p>Los Estados miembros garantizarán que se informe a los menores no acompañados antes del examen de su solicitud de asilo, en una lengua que comprendan o que sea razonable suponer que comprenden, sobre la posibilidad de que se determine su edad mediante un reconocimiento médico. Esto incluirá información sobre el método de reconocimiento y las posibles consecuencias de su resultado para el examen de la solicitud de asilo/protección internacional, así como las consecuencias de la negativa por parte del menor no acompañado a someterse al reconocimiento médico. También garantizarán que los menores no acompañados y/o sus representantes consientan en realizar un reconocimiento para determinar la edad. La resolución de rechazar una solicitud de asilo no se basará únicamente en la negativa a someterse a un reconocimiento médico.</p>
	DPA(r) 19	<p>Provisión de información jurídica y procesal gratuita en los procedimientos en primera instancia. Previa petición, se ofrecerá a los solicitantes información legal y procesal de forma gratuita, incluida la información sobre el procedimiento en atención a las circunstancias particulares del solicitante. En el caso de una resolución negativa, provisión de información para aclarar las razones de dicha resolución y explicar cómo se puede impugnar.</p>
	DPA(r) 25.5	<p>El reconocimiento médico se llevará a cabo dentro del pleno respeto a la dignidad de la persona, seleccionado la exploración menos invasiva.</p>
Opciones de impugnación/ Derecho de apelación	DPA(r) 19 DPA(r) 25.4	<p>Previa petición, se ofrecerá a los solicitantes información legal y procesal de forma gratuita. Esta incluirá, como mínimo, información sobre el procedimiento en atención a las circunstancias particulares del solicitante. En el caso de una resolución negativa, los Estados miembros también proporcionarán a los solicitantes, previa petición, información para aclarar las razones de dicha resolución y explicar cómo se puede impugnar.</p>
	CNUDN 6 CNUDN 11 CNUDN 32 CNUDN 33 CNUDN 34 CNUDN 35 CNUDN 36	<p>Supervivencia y desarrollo: todos los niños tienen derecho a la vida. Los gobiernos deben hacer todo lo posible para asegurar que los niños sobrevivan y crezcan sanos. Secuestro y la trata de personas: los gobiernos deben tomar medidas para evitar que se saque a los niños de su propio país de manera ilegal o se les impide regresar. Trabajo infantil: los gobiernos deben proteger a los niños del trabajo que sea peligroso o pueda perjudicar su salud o educación. Consumo de drogas: los gobiernos deben proteger a los niños contra el uso de drogas ilegales. Explotación sexual: los gobiernos deben proteger a los niños del abuso y la explotación sexual. Rapto: los gobiernos deben asegurarse de que los niños no sean raptados ni vendidos.</p>
Casos potenciales de trata	DPLT 13 CLT 10	<p>Otras formas de explotación: los gobiernos deben proteger a los niños contra todas las demás formas de explotación que puedan causarles daños. Los niños víctimas de la trata de seres humanos recibirán asistencia, apoyo y protección; el interés superior del niño constituirá una consideración primordial. Cuando la edad de una persona sometida a la trata de seres humanos sea incierta y existan razones para creer que esa persona es menor, se supondrá que así es a fin de que reciba asistencia, apoyo y protección inmediatamente. Proporciona personal capacitado y cualificado para la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos, para identificar y ayudar a las víctimas, incluidos los niños. Diferentes autoridades colaboran entre sí, así como con organizaciones de apoyo pertinentes, a fin de que las víctimas puedan ser identificadas en un procedimiento, teniendo debidamente en cuenta la situación especial de las mujeres y los niños víctimas. Se adoptan las medidas que sean necesarias para identificar a las víctimas en colaboración con otras partes y organizaciones de apoyo pertinentes. Cuando la edad de la víctima sea incierta y existan razones para creer que es menor, se supondrá que así es y gozará de medidas especiales de protección hasta que se verifique su edad. En cuanto un menor no acompañado se identifique como víctima, cada Parte se encargará de su representación por parte de un tutor legal, organización o autoridad que actuará en el interés superior de ese menor.</p>
	DCA 19.4 DCA(r) 24.4 DR 30.6	<p>Formación adecuada sobre las necesidades de los menores no acompañados, los individuos estarán sometidos al principio de confidencialidad.</p>
Profesionales cualificados	DCA(r) 24.1 DPA(r) 25.1 DPA(r) 25.3 DPA(r) 25.5	<p>El representante ejercerá sus funciones de conformidad con el principio del interés superior del niño y tendrá la experiencia necesaria para ese fin. La persona que actúe como representante solo se podrá cambiar en caso necesario. Las organizaciones o individuos cuyos intereses estén en conflicto o potencialmente podrían entrar en conflicto con los del menor no acompañado no pueden convertirse en representantes. Una persona que tenga los conocimientos necesarios sobre las necesidades especiales de los menores realiza la audiencia y prepara la resolución sobre la solicitud de un menor no acompañado. Todo reconocimiento médico se llevará a cabo dentro del pleno respeto a la dignidad de la persona, seleccionando la exploración menos invasiva, y será realizado por profesionales médicos cualificados que permitan, en la medida de lo posible, obtener un resultado fiable.</p>

Anexo 4. Marcos jurídicos y políticos nacionales: resumen de los instrumentos pertinentes

Austria	<p>Según el artículo 15/1/6 de la Ley austríaca de asilo de 2005 (modificada en 2009), una persona que busque asilo deberá demostrar una presunta o dudosa minoría, a la que se refiere en un procedimiento contemplado en el marco de la presente Ley federal, aportando documentación no objetable u otros medios de prueba aptos y equivalentes. Si el extranjero no realiza este trámite, la Oficina de Asilo Federal o el Tribunal de Asilo pueden, en el marco de un método de examen multifactorial ordenar asimismo el diagnóstico de la edad mediante exámenes radiológicos, principalmente radiografías. Cualquier método de examen se aplicará del modo menos invasivo posible. La colaboración del extranjero en un examen por rayos X no se puede obtener por la fuerza. En caso de que sigan existiendo dudas fundadas tras el diagnóstico de la edad, a beneficio del extranjero, se asumirá su minoría de edad.</p> <p>El artículo 2/1/25 de la Ley austríaca de asilo de 2005 define el método de examen multifactorial como un modelo tecnológicamente avanzado para determinar la edad, basado en tres exámenes médicos individuales (especialmente físico, dental y radiológico). En la sentencia de referencia (VwGH Erk 2005/01/0463) el Alto Tribunal Administrativo Austríaco alegó que en caso de que no existan indicios suficientes para demostrar la presunta minoría de edad del solicitante, la primera instancia debe dictar una resolución para la determinación de la edad. Una presunción de la edad basada únicamente en el aspecto del solicitante por parte de un funcionario legal no es suficiente. En reacción a ello se introdujo un método de examen multifactorial.</p> <p>Ley sobre la tutela de 24 de diciembre de 2002 (título XIII, capítulo VI, «Extranjeros menores no acompañados» de la Ley programa de 24 de diciembre de 2002 (Gaceta Oficial Belga de 31 de diciembre de 2002). Modificada por la Ley programa de 22 de diciembre de 2003 y la Ley programa de 27 de diciembre de 2004.</p> <p>Real Decreto de 22 de diciembre 2003 de aplicación del título XIII, capítulo VI, «Extranjeros menores no acompañados», de la Ley programa de 24 de diciembre de 2002.</p>
Bélgica	<p>Ley sobre la tutela de 24 de diciembre de 2002 (título XIII, capítulo VI, «Extranjeros menores no acompañados» de la Ley programa de 24 de diciembre de 2002 (Gaceta Oficial Belga de 31 de diciembre de 2002). Modificada por la Ley programa de 22 de diciembre de 2003 y la Ley programa de 27 de diciembre de 2004.</p> <p>Real Decreto de 22 de diciembre 2003 de aplicación del título XIII, capítulo VI, «Extranjeros menores no acompañados», de la Ley programa de 24 de diciembre de 2002.</p>
Bulgaria	<p>Legislación reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado; Ley de protección de la infancia.</p>
Croacia	<p>Con respecto al procedimiento de asilo, no figuran reglamentos específicos sobre la determinación de la edad en la Ley de asilo de la República de Croacia.</p> <p>La Ley de asilo fue aprobada en 2007 y modificada en 2010 (Gaceta Oficial nº 79/07 y 88/10). La Ley de asilo prescribe que las disposiciones de la Ley de procedimiento administrativo general, salvo que la Ley de asilo estipule otro extremo, serán aplicables en el procedimiento de asilo. También prescribe que las disposiciones de la Ley de extranjería sean aplicables en consecuencia a las personas que solicitan asilo, asilados, extranjeros bajo protección subsidiaria y extranjeros bajo protección temporal, en la parte en que la Ley de asilo no se haya pronunciado en sentido contrario. La Ley de procedimiento administrativo general de 2009 (Gaceta Oficial nº 47/09) que prescribe que la prueba puede realizarse mediante testimonio experto si la determinación o evaluación de ciertos hechos, que sea esencial para resolver el asunto administrativo, requiere competencias técnicas especiales. La Ley de extranjería de 2011 (Gaceta Oficial nº 130/11) entró en vigor el 1 de enero de 2012. Prescribe que la determinación de la edad puede efectuarse cuando existan serias dudas de que el extranjero sea menor.</p>
Chipre	<p>La legislación reguladora de la condición de refugiado de 2000-2009, que fue aprobada en 2009. Según el artículo 10 de la Ley de refugiados: El Servicio de Asilo podrá usar reconocimientos médicos para determinar la edad de menores no acompañados dentro del marco del examen de su solicitud. (1H) en el caso del uso del examen médico [...] el Servicio de Asilo garantiza:</p> <p>a) que el menor no acompañado es informado antes del examen de su solicitud, y en una lengua que se suponga razonablemente que entienda, de la posibilidad de determinación de su edad por medio del examen médico. Ello incluye información sobre el método de examen y las posibles consecuencias del resultado del examen médico al examen de la solicitud, así como las consecuencias del rechazo por parte del menor no acompañado de someterse al examen médico;</p> <p>b) el menor no acompañado y/o su representante consienten llevar a cabo un examen para determinar la edad del menor no acompañado; y</p> <p>c) la decisión de rechazar una solicitud de un menor no acompañado que se negara a someterse a dicho examen médico no se basa únicamente en tal negativa.</p> <p>(1I) La negativa de un menor no acompañado de someterse a un examen médico para la determinación de su edad no impide al Responsable la toma de una decisión sobre la solicitud del menor no acompañado.</p>

República Checa	<p>Ley de asilo 325/1999, sección 89 (3): si un solicitante de protección internacional es un menor no acompañado y existen dudas justificadas con respecto a su edad declarada, se efectuará un examen médico al objeto de establecer su edad real. El Ministerio presentará las conclusiones del examen médico al tribunal como prueba en las diligencias sobre la designación de un tutor en virtud de la subsección (1). Si por cualquier motivo un menor no acompañado se niega a someterse al examen médico, el Ministerio le considerará un adulto solicitante de protección internacional.</p> <p>(4) El Ministerio informará a un menor no acompañado de la opción de determinar su edad en un examen médico en virtud de la sección 3 en su lengua materna o en un idioma en el que sea capaz de comunicarse, en una invitación para presentar una solicitud de protección internacional o dentro de un período máximo de 15 días desde la Declaración sobre Protección Internacional. En la información, el Ministerio también indicará el modo en que se realice el examen e informará al menor no acompañado de cualquier posible consecuencia y de las consecuencias de su negativa de someterse al examen médico en relación con su solicitud de protección internacional.</p> <p>Ley 326/1999 de residencia de ciudadanos extranjeros, sección 124:</p> <p>(5) La policía solo estará legitimada para detener a un ciudadano extranjero menor no acompañado si existe un riesgo fundamentado de que dicho individuo pudiera amenazar la seguridad del Estado o pudiera causar graves alteraciones del orden público. Si existen dudas razonables de si el ciudadano extranjero es un ciudadano extranjero menor no acompañado, la policía tendrá derecho a detener al ciudadano extranjero basándose en las alegaciones indicadas en la subsección (1) hasta que se establezca su edad real. La policía empezará a tomar medidas destinadas a determinar la edad de un ciudadano extranjero menor no acompañado inmediatamente después de proceder a su detención.</p> <p>Ley 109/2002 sobre ejecución de educación institucional o protectora en el recinto escolar, sección 23:</p> <p>(2) El director de una institución infantil puede, en los casos razonables, solicitar al centro médico especializado una determinación de la edad pagada por la institución.</p> <p>Según el apartado 40 c (2) de la Ley danesa de extranjería, la policía nacional danesa y el Servicio de Inmigración danés pueden exigir que un extranjero no acompañado, que alegue ser menor, participe en un examen médico para determinar la edad del ciudadano extranjero.</p>
Dinamarca	
Estonia	Ley sobre exámenes forenses, aprobada el 1 de enero de 2002, y Ley sobre concesión de protección internacional a extranjeros, aprobada el 1 de julio de 2006.
Finlandia	Ley relativa al uso de radiación, aprobada en 1991, permiso emitido por la Autoridad de Radiación y Seguridad Nuclear del Departamento de Medicina Forense de la Universidad de Helsinki, autorizando radiografías dentales y del esqueleto para determinar la edad desde 1997. Se aprobó una enmienda a la Ley de extranjería, que proporcionaba un marco legislativo para la determinación de la edad en fecha 1 de julio de 2010.
Francia	<p>Según lo previsto en los artículos L.221-5 (durante la permanencia en «la zona de espera en la frontera») y L.751-1 (en territorio francés) del Código de entrada y permanencia de extranjeros y el derecho a asilo. La prueba de la edad se traducirá en la consideración de documentos regulares, salvo que otros factores (externos o de la propia ley) establezcan que es ilegal, está falsificado o no se corresponde con la realidad. Por tanto, el artículo 47 del Código civil estipula que «cualquier acto de estado civil de ciudadanos franceses y extranjeros aprobado en países extranjeros y por escrito en los formularios utilizados en este país es auténtico, salvo que otros actos o partes, datos o elementos externos del propio acto establezcan, si es necesario después de cualquier comprobación necesaria, que el acto es ilegal, está falsificado o que los hechos alegados en el mismo no se corresponden con la realidad».</p> <p>En consecuencia, en caso de incertidumbre acerca de la edad real del solicitante, el acusador podrá solicitar un examen pericial forense integrado por varios componentes: entrevista psicológica, exploración física, reconocimiento dental y análisis de la edad ósea por el método Greulich y Pyle.</p> <p>A partir de los resultados de estos exámenes, el acusador decidirá si nombrar a un administrador <i>ad hoc</i> o denegar el nombramiento alegando la mayoría de edad del solicitante. Además, deberá concederse el beneficio de la duda al joven, como también recuerda la circular del Ministerio de Justicia de 14 de abril de 2005, adoptada en virtud del Decreto de 2 de septiembre de 2003 relativo a la designación y compensación de administradores <i>ad hoc</i> impuesta en virtud del artículo 17 de la Ley de 4 de marzo de 2002 sobre patria potestad.</p> <p>Derecho civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Apelación nº 04-50149 ante el Tribunal de Casación, Civ 1, 10 de mayo de 2006: en ausencia de documento administrativo, el beneficio de la duda que se concede a aquel que afirma que el menor no ha aportado una prueba irrefutable de su mayoría de edad. * Apelación nº 06-13344 ante el Tribunal de Casación, Civ 1, 23 de enero de 2008: en presencia de un documento del registro civil «según lo previsto en los formularios requeridos por la ley extranjera aplicable», no es irrefutable dado que ningún elemento fuera del propio acto ha corroborado sin ningún lugar a dudas la información contenida en el mismo y el examen no puede considerarse válido al no proporcionar resultados concluyentes. <p>Derecho administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Consejo de Estado, 23/10/2002, nº 232013: «Pero se deduce claramente de las pruebas que el examen pericial médico realizado a petición de un oficial de policía para verificar la edad de MX [...] concluyó que dado el desarrollo morfológico de la maduración dental, el grado de edad ósea radiológica, la edad fisiológica se estima que es de más de 18 años teniendo en cuenta la uniformidad de los exámenes y la ausencia de cualquier documento presentado en apoyo de las aserciones del solicitante, es por tanto erróneo que el juez delegado por el Presidente del Tribunal Administrativo de Cergy-Pontoise cancelara el auto impugnado alegando que «la administración no establece que dados los márgenes de error que afectan a dichas evaluaciones han indicado una fecha de nacimiento incorrecta del solicitante»».

Alemania	<p>Artículo 49 §6 de la Ley de residencia como fundamento jurídico para la determinación de la edad. Fallos emitidos por tribunales disponibles sobre la determinación de la edad mayoritariamente en relación con detenciones penales. El Tribunal Superior Federal se refiere al artículo 49 §6 de la Ley de residencia (decisión de 14 de octubre de 2010): http://www.juris.de/portal/portal/t/1dr3/page/jurisw.psmi?pid=Dokumente&showdoccase=1&js_peid=Treffliste&documentnumber=1&numberofresults=1&fromdoctoc=yes&doc.id=KORE301222010%3Ajuris-r00&doc.part=L&doc.price=0.0&doc.hl=1#focuspoint</p>
Grecia	<p>La Decisión del Ministro de Sanidad nº Y1.Γ.Π. οικ.92490/4.10.2013, Gaceta del Gobierno 2745/B/29.10.2013, protocolos médicos de TCNs en centros de primera recepción, artículo 6, «Menores y determinación de la edad», indica que una determinación de la edad puede tener lugar en el marco de los procedimientos de primera recepción al objeto de que el Servicio de Primera Recepción derive al extranjero a las instalaciones de alojamiento apropiadas. El mismo artículo describe el protocolo de determinación de la edad a seguir.</p>
Hungria	<p>La Ley de asilo de 2007 prevé disposiciones específicas en materia de determinación de la edad: 44 §(1) Si se plantea cualquier duda en relación con la condición de minoría de edad de una persona que solicite reconocimiento y alegue ser menor de edad, podrá iniciarse un examen pericial médico para la determinación de su edad. El examen solo se podrá realizar con el consentimiento de la persona que solicite reconocimiento, o si dicha persona está en un estado que no permita la emisión de una declaración, con la de su representante legal o tutor. (2) Una solicitud de reconocimiento no podrá ser rechazada únicamente alegando que la persona que solicite reconocimiento, su representante legal o tutor no han otorgado su consentimiento a la realización del examen. (3) Si la persona que solicita reconocimiento, su representante legal o tutor no consiente el examen del experto destinado a determinar la condición de minoría de edad, las disposiciones relativas a los menores, a excepción de las disposiciones relativas a la implicación de un representante legal o el nombramiento de un tutor, no podrá aplicarse a la persona que solicite reconocimiento.</p>
Irlanda	<p>Ley de refugiados de 1996 y Ley de asistencia a la infancia de 1991. Una sentencia significativa del tribunal superior fue Moke v RAC; en este caso el tribunal aceptó que la determinación de la edad era una ciencia inexacta, pero reseñó los requisitos procedimentales mínimos en relación con una decisión de determinación de la edad.</p>
Italia	<p>D.P.R.n. 448/88, Provisiones sobre el proceso penal contra el menor acusado, artículo 8. Directiva conjunta de 7.12.2006 del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia en relación con los procedimientos para hacerse cargo de menores no acompañados que soliciten asilo. Directrices sobre la presunción de minoría de edad, adoptadas por el Ministro del Interior el 9 de julio de 2007. Decreto Ley 25/1/2007 relativo a la «Aplicación de la Directiva 2004/83/CE en estándares mínimos para la cualificación y condición de ciudadanos de terceros países o personas sin estado como refugiados o como personas que de otro modo necesiten protección internacional y el contenido de los estándares mínimos en procedimientos en Estados miembros para la concesión y retirada de la condición de refugiado», artículo 28 sobre menores. Decreto Ley 25/2008 relativo a la «Aplicación de la Directiva 2005/85/CE sobre los estándares mínimos en procedimientos en Estados miembros para la concesión y retirada de la condición de refugiado», artículo 19 sobre procedimientos relativos a los menores. Protocolo 21.5.2009 firmado por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Sanidad en relación con la aplicación de un proyecto de experimentación de métodos de determinación de la edad.</p>
Letonia	<p>La sección nº 6 de la Ley de asilo (2009) establece que el guardia de la frontera del Estado realiza la identificación de una persona que solicite asilo y tiene derechos para asignar y organizar la inspección y el examen pericial de documentos, objetos, idioma, conocimientos médicos y otras competencias técnicas al objeto de identificar a una persona que solicite asilo. La sección nº 13 de la normativa interna nº 16 de los guardas de la frontera del Estado, «Reglamentos sobre la acción de los oficiales y funcionarios de los guardas de la frontera del Estado en el caso de que un extranjero presente una solicitud para recibir asilo» (9 de diciembre de 2011), indica que en el caso de que el examen pericial se realice para evaluar la edad, los guardas de la frontera del Estado envía la conclusión del examen pericial a un tribunal, que evaluará la opinión experta en cumplimiento de lo dispuesto en la sección nº 182 de la Ley de procedimiento administrativo. Según lo previsto en la sección nº 182, «Evaluación de la Opinión de Experto», de la Ley de procedimiento administrativo, un tribunal evaluará la opinión de experto según lo previsto en las disposiciones contenidas en la sección nº 154, «Evaluación de pruebas», que estipula que un tribunal evaluará las pruebas según sus propias convicciones que se basarán en pruebas verificadas de manera exhaustiva, completa y objetiva, y con arreglo a la conciencia judicial basada en leyes lógicas, hallazgos de la ciencia y principios de justicia; ninguna prueba tendrá el efecto predeterminado que vincularía a un tribunal; un fallo emitido por un tribunal hará constar el motivo por el que se ha dado preferencia a ciertas pruebas en comparación con otras y por qué ciertos hechos han sido reconocidos como demostrados mientras que otros hechos se consideran no probados. Si la opinión del experto no está lo suficientemente clara o es incompleta, un tribunal podrá ordenar el examen de expertos complementarios, asignando su realización al mismo experto. Si la opinión del experto no está sustentada o razonada, o si las opiniones de varios expertos se contradicen entre sí, el tribunal podrá ordenar repetidos exámenes de expertos, asignando su realización a otro experto o a varios expertos.</p>

Lituania	<p>La Ley sobre la personalidad jurídica de los extranjeros, de 29 de abril de 2004: artículo 123. «Prueba de determinación de la edad».</p> <p>1) Si existen motivos fundados para dudar de la edad del extranjero, el Departamento de Migración podrá obligar al extranjero que solicite la emisión de un permiso de residencia o la concesión de asilo a someterse a una prueba para la determinación de su edad.</p> <p>2) La prueba para la determinación de la edad deberá realizarse con el consentimiento del extranjero cuya edad deba determinarse. En la determinación de la edad de un extranjero que sea menor de edad, la prueba se realizará únicamente con el consentimiento de los padres del extranjero, otros representantes legales o su tutor temporal (curador).</p> <p>3) Si el extranjero se niega a someterse a una prueba de determinación de la edad, se considerará que no reúne las condiciones estipuladas en el párrafo 1 del artículo 26 de esta ley.</p> <p>4) Si el extranjero que solicita la concesión de asilo en la República de Lituania se niega a someterse a una prueba de determinación de la edad por un motivo no justificable, otra información que no pueda ser confirmada mediante pruebas escritas se evaluará según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 83 de esta ley.</p> <p>5) Los gastos relativos a la ejecución de la prueba de determinación de la edad serán pagados por el extranjero excepto en el caso de solicitantes de asilo, cuyos gastos de las pruebas serán sufragados por la República de Lituania.</p> <p>Según la Orden del Ministro de Asuntos Internos de la República de Lituania de 15 de octubre de 2004, sobre la aprobación del procedimiento para examen de las solicitudes de asilo, la promulgación de decisiones en materia de asilo y su realización, un funcionario público autorizado por la institución estatal o agencia gubernamental ante la cual se haya presentado una solicitud de asilo de un extranjero determina su edad en base a los documentos disponibles.</p> <p>Si no se puede establecer la edad del extranjero a partir de los documentos disponibles (en caso de ausencia de documentos o de presencia de documentos falsos), el personal de migración se basará en la información facilitada por el/la propio/a extranjero/a, salvo que existan dudas evidentes sobre su edad. En este caso, el personal de migración podrá solicitar a la institución médica en particular un examen médico. El procedimiento de determinación de la edad podrá solicitarse únicamente con el consentimiento de la persona que solicite asilo. En la determinación de la edad de un extranjero que sea menor de edad, la prueba se realizará únicamente con el consentimiento de los padres del extranjero, otros representantes legales o su tutor temporal (curador). Si el extranjero que solicita la concesión de asilo en la República de Lituania se niega a someterse a una prueba de determinación de la edad por un motivo no justificable, otra información que no pueda ser confirmada mediante pruebas escritas se evaluará según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 83 de la Ley sobre la personalidad jurídica de los extranjeros, de 29 de abril de 2004, es decir, si en el curso del examen de la petición del solicitante de asilo en este falsea la investigación, la demora por sus acciones u omisiones, intenta hacer trampas o si se establecen contradicciones entre hechos indicados por el solicitante de asilo que tengan un efecto decisivo cuando se conceda el asilo. Los gastos relativos a la ejecución de la prueba de determinación de la edad serán pagados por el extranjero excepto en el caso de solicitantes de asilo, cuyos gastos de las pruebas serán sufragados por la República de Lituania.</p>
Luxemburgo	Según el artículo 12, apartado 3, de la Ley revisada sobre asilo y otras formas de protección, de fecha 5 de mayo de 2006, el Ministro podrá ordenar un examen médico al objeto de determinar la edad de una persona que solicite asilo. Cabe mencionar que la determinación de la edad influye en el procedimiento para otorgar protección internacional. El artículo 9, apartado 2, establece que cada solicitante está obligado a comunicar toda la información necesaria para la identificación de la solicitud, incluida la edad. El hecho de no otorgar el consentimiento a dicho examen médico no impedirá que el ministro emita una decisión con respecto a la solicitud de protección internacional. Dicha decisión, sin embargo, no se basará exclusivamente en dicha negativa por su parte.
Malta	Nota legal 243 de 2008 y Nota legal 320 de 2005, artículo 14.
Países Bajos	Las disposiciones legales relativas a la determinación de la edad están contenidas en las directrices de aplicación de la Ley de extranjería. La determinación de la edad es posible desde 1999.
Noruega	El examen de la edad se incluyó en la Ley de inmigración de Noruega de 2007. El apartado 88 sobre el examen de edad establece: «Cuando, en un caso en materia de asilo o en un caso en materia de permiso de residencia para un miembro de la familia, no sea posible establecer con una certeza razonable si el ciudadano extranjero es mayor o menor de 18 años, se podrá solicitar al ciudadano extranjero que preste su consentimiento para someterse al examen, haciéndosele ver que ello puede ser importante para la evaluación del caso. El rey, mediante reglamentaciones, puede dictar nuevas disposiciones con respecto a la aplicación de exámenes para determinar la edad». La Dirección de Inmigración ha desarrollado directrices sobre cómo practicar evaluaciones de la edad (RS2010-183). Desafortunadamente, las directrices solo existen en noruego. Las directrices están disponibles en la página principal de la Dirección: http://www.udiregelverk.no/default.aspx?path=(4870DB37-72D8-4D29-9D73-5F81E79DC450) .
Polonia	<p>El artículo 30 de la Ley de 23 de junio de 2003 relativa a la concesión de protección a extranjeros dentro del territorio de Polonia, establece que:</p> <p>1) Un extranjero que alegue ser menor de edad, en caso de dudas sobre su edad, puede tener que someterse a exámenes médicos, con su consentimiento o con el consentimiento de su representante legal a los efectos de la determinación de su edad real.</p> <p>2) Los resultados del examen médico deberían contener la información relativa a la edad del extranjero, así como información sobre el margen de error aceptable.</p> <p>3) Un extranjero que afirme ser menor será tratado como un adulto, si él/ella o su representante legal deniegan el consentimiento para llevar a cabo los exámenes médicos referidos en el párrafo 1.</p> <p>4) La realización de un examen médico se garantizará por el jefe de la Oficina de Extranjería y en el caso en que se susciten dudas sobre la edad del extranjero durante la presentación de la solicitud, la autoridad que admita la solicitud (que es el guarda fronterizo).</p>
Portugal	Artículo 28, apartado 3, de la Ley nº 27/2008 de asilo, aprobada el 30.6.2008, la Ley nº 67/98 sobre protección de datos de carácter personal, aprobada el 26.10.1998, y la Ley nº 25/2004 que establece el régimen jurídico de la medicina forense, aprobada el 19.8.2004

Rumanía	<p>La Ley nº 122/2006 sobre el asilo en Rumanía (publicada en el Diario Oficial nº 428/18.5.2006, en vigor desde el 16 de agosto de 2006) estipula lo siguiente:</p> <p>Artículo 16, «Garantías relativas a menores solicitantes de asilo no acompañados».</p> <p>1) La solicitud de asilo de un menor no acompañado será examinada con prioridad.</p> <p>2) La Oficina de Inmigración de Rumanía adoptará medidas destinadas a nombrar a un representante legal, tan pronto como sea posible, quien asistirá al menor no acompañado solicitante de asilo durante la realización del procedimiento de asilo.</p> <p>3) No hay necesidad de nombrar a ningún representante legal para el menor no acompañado solicitante de asilo en caso de que alcance la mayoría de edad en 15 días desde la presentación de la solicitud.</p> <p>4) La Oficina de Inmigración de Rumanía informará al representante legal y al menor no acompañado solicitante de asilo, con el uso de una lengua que conozca, sobre la posibilidad de someterse a un examen pericial médico con el fin de determinar su edad. Dicha información también debería incluir explicaciones con respecto a los métodos del examen médico, las posibles consecuencias de su resultado y los efectos de una negativa eventual a someterse a ellas.</p> <p>Artículo 41, «Establecimiento de la edad del extranjero menor de edad solicitante de asilo».</p> <p>1) En caso de que el solicitante de asilo declare ser menor de edad y no haya dudas serias con respecto a su edad, se considerará menor.</p> <p>2) En caso de que el menor no acompañado no sea capaz de demostrar su edad y existan dudas serias con respecto a su minoría de edad, la Oficina de Inmigración de Rumanía solicitará los conocimientos médico-jurídicos especializados al objeto de evaluar la edad del solicitante de asilo, con el consentimiento previo por escrito del menor y de su propio representante legal.</p> <p>3) En caso de que el solicitante de asilo y/o su representante legal se nieguen a llevar a cabo el examen pericial médico-jurídico destinado a evaluar su edad y no hayan aportado pruebas convincentes con respecto a su edad, se considerará mayor de edad.</p> <p>4) En el caso previsto en el párrafo 3 se considerará que la persona respectiva ha alcanzado la edad de 18 años en la fecha de la presentación de la solicitud de asilo.</p> <p>5) Las disposiciones incluidas en el apartado 3) no serán aplicables en el caso de que existan motivos serios establecidos tras un examen psicológico a cargo de la Oficina de Inmigración de Rumanía para rechazar el examen pericial médico-jurídico destinado a establecer la edad.</p>
República Eslovaca	<p>La Ley 480/2002 sobre asilo, Col. Con enmiendas establece en la sección 23/:</p> <p>Si el Ministerio tiene dudas acerca de la edad de un solicitante, el solicitante está obligado a someterse a un examen médico; en el caso de que el extranjero, en virtud de la sección 16, párrafo 2 *, es necesario obtener el consentimiento de su representante legal o tutor.</p> <p>Si el examen médico determina que el solicitante es una persona mayor de edad, el Ministerio actuará con él como con una persona mayor de edad e informará sin demora a su representante legal o tutor y el tribunal competente sobre el resultado del examen médico.</p> <p>Si un extranjero se niega a someterse a un examen médico o su representante legal o tutor no está de acuerdo con dicho examen, según lo previsto en esta ley, este extranjero se considerará mayor de edad a los efectos del procedimiento.</p> <p>Si el examen médico no puede determinar si es una persona mayor o menor de edad, según lo previsto en esta ley, se considerará menor a los efectos del procedimiento y su representante legal y tutor informará al solicitante sin demora.</p> <p>En el marco de la instrucción con arreglo al apartado 4, párrafo 2, el Ministerio informará al solicitante de la posibilidad de ejecutar un examen médico para determinar su edad, el modo de su ejecución y sobre las consecuencias del examen para la evaluación de la solicitud de concesión de asilo, así como sobre las consecuencias de una negativa de someterse a dicho examen.</p> <p>Sección 4/2 con anterioridad a la cumplimentación del cuestionario, pero como máximo dentro de los 15 días siguientes al inicio del procedimiento, el empleado autorizado del Ministerio instruirá al solicitante de sus derechos y obligaciones durante el procedimiento de asilo sobre las posibles consecuencias de no cumplir o violar las obligaciones contraídas en el marco de esta ley, de la posibilidad de ser representado en el procedimiento en el marco de esta ley y del acceso a asistencia jurídica. El Ministerio también proporcionará al solicitante información sobre organizaciones no gubernamentales concentradas en la asistencia de los solicitantes y personas a las que se concede asilo; si es posible, la instrucción e información se facilitarán por escrito y en la lengua que se supone que el solicitante entiende.</p> <p>Sección 16/2 (2) los actos jurídicos en nombre de un extranjero que no haya alcanzado la madurez (18 años) serán realizados por su representante de acuerdo con la ley. Si dicho extranjero permanece en el territorio de la República Eslovaca sin un representante de acuerdo con la ley, el tribunal le designará un tutor.</p>
Eslovenia	<p>Ley de protección internacional (Off. G. RS, nº 11/11, versión consolidada, 98/11- odi. US en 83/12):</p> <p>El artículo 44, letra a), introduce los procedimientos para evaluar la edad de solicitantes que aleguen ser menores no acompañados en la presentación de sus solicitudes. El procedimiento de determinación de la edad se ordena en el marco de la ley como un examen médico exclusivamente en casos en los que existan dudas sobre la edad real del solicitante. Se notificará a un menor no acompañado la posibilidad de que pueda ordenarse practicar una prueba para evaluar su edad ya antes del examen de su solicitud. La notificación también incluye la información sobre el curso del examen y las eventuales consecuencias de los resultados, así como las consecuencias de la negativa a someterse al examen. El método y los estándares en virtud de los cuales se realiza el examen de determinación de la edad son una cuestión que compete al experto y su ética, y la ley meramente estipula que el examen debe ser realizado por un experto médico.</p> <p>El examen destinado a determinar la edad de un presunto menor no acompañado puede realizarse solo con la aprobación del menor o su representante legal. Si se rechaza someterse al examen médico sin motivos bien fundados, el menor no acompañado será tratado en los posteriores procedimientos como si se tratara de un adulto. Principalmente se consideran los fundamentos médicos así como los motivos fundados para negarse a someterse al examen. La solicitud presentada por una persona que alegue ser menor no acompañado no deberá ser rechazada únicamente por motivo de que se haya negado a someterse al examen médico. Si después del examen todavía existen dudas sobre si la persona es menor de edad o adulta, se considerará que es menor.</p> <p>Después del examen, el experto emite un dictamen profesional por escrito y el solicitante, así como su representante legal, se familiarizan con su contenido. No se puede interponer ningún recurso independiente contra la opinión del experto, si bien ello es posible en el marco del procedimiento de protección internacional.</p>

<p>España</p>	<p>La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre de 2009, que modifica la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, en materia de derechos y deberes de los inmigrantes en España e integración social. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril de 2011, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, en materia de derechos y deberes de los inmigrantes en España e integración social, después de su reforma introducida por la Ley Orgánica 2/2009. Ley 1/1996 sobre protección judicial de menores, de 15 de enero de 1996, que modifica parcialmente el reglamento del procedimiento de enjuiciamiento civil. Auto judicial de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 22) de 2.2.2012 sobre los criterios de determinación de la edad: la orden considera que la Comisión Tutelar de Menores de la Comunidad Autónoma de Madrid considera como única prueba la evaluación médica de la edad y esta evaluación nunca lleva a respaldar conclusiones exactas. Por tanto, son necesarias más pruebas para llegar a una conclusión sobre la edad del menor.</p> <p>Según el capítulo 8, párrafo 10, letra f), de la Ordenanza sueca de extranjería (2006:97) un niño que busque asilo en relación con la solicitud de asilo será informado de la posibilidad de someterse a un examen médico para determinar su edad. La jurisprudencia sueca incluye: MIG 2007:12: La carga de la prueba recae sobre el solicitante, que debe presentar su identidad probable (casos de asilo) o probada (otros motivos de permiso de residencia), es decir, se aplica la regla de «el beneficio de la duda» con las personas que necesiten protección si la historia del solicitante es creíble, verosímil, coherente y no entra en conflicto con los hechos conocidos.</p> <p>http://www.rattsinfosok.dom.se/lagrummet/Detail_Ram.jsp?detailTyp=detailTitel=UM540-06%20Migrations%F6verdomstolen&tmpWebLasare=Microsoft</p> <p>UM 6147-11: Un niño no acompañado que alegue ser menor de edad tiene la carga de probar la edad que declara tener.</p> <p>MIG 2011:11: La identidad de una persona consiste en su nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad.</p> <p>http://www.rattsinfosok.dom.se/lagrummet/Detail_Ram.jsp?detailTyp=detail&detailTitel=UM8325-10%20Migrations%F6verdomstolen&tmpWebLasare=Microsoft</p>
<p>Suiza</p>	<p>La Constitución Federal aborda la situación de la determinación de la edad en el Cst. 11: protección y desarrollo del niño, Cst. 13: el respeto de la vida privada y familiar, Cst. 41: la responsabilidad de la Confederación y los cantones respecto a la protección del niño y la familia y Cst. 62: educación y desarrollo de todos los niños. En la Ley Federal de asilo (LASI — 26.6.1998) 17 LASI: los menores y la protección durante el procedimiento y prescripción 1 (OA1) 7 OA1: representación de menores, la protección y el desarrollo del niño. Jurisprudencia de la Corte Federal Administrativa disponible en: http://www.Bvger.ch/recht/0051/index.html?lang=fr</p> <p>ATAF C-3885/2007: integración concreta de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en la ley suiza.</p> <p>ATAF C-723/2007: integración concreta del artículo 8 ECHR en la ley suiza.</p> <p>ATAF E-6811/2006: necesidad de protección y desarrollo del niño.</p> <p>ATAF D-4243/2009: interés superior del niño.</p> <p>JICRA 1992/2: representación de un menor en el procedimiento de asilo.</p> <p>JICRA 2003/1, 2006/14: papel de la persona de confianza.</p> <p>JICRA 2004/30, 2005/16: principio del conjunto de pruebas graves.</p> <p>JICRA 2007/19: límites del diagnóstico óseo con rayos X.</p> <p>JICRA 1996/3, 1996/5, 1997/25: capacidad de discernimiento/audiencia.</p>
<p>Reino Unido</p>	<p>La política en el Reino Unido es aceptar la evaluación de edad «Merton Compliant». La jurisprudencia relevante del Reino Unido sobre la determinación de la edad incluye B v London Borough de Merton [2003] EWHC 1689 (Admin), que proporciona orientación general a las autoridades locales sobre la forma en que se ven obligados a llevar a cabo las evaluaciones de edad: http://www.bailii.org/ew/cases/EWHC/Admin/2003/1689.html</p> <p>FZ v London Borough de Croydon [2011] EWCA Civ 59 desarrolló las reglas sobre la imparcialidad y racionalidad en la determinación de la edad: http://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/2011/59.html</p> <p>R (T) v Enfield [2004] EWHC 2297 (Admin) subrayó la importancia de considerar las evaluaciones de la edad: http://www.bailii.org/ew/cases/EWHC/Admin/2004/2297.html</p> <p>A y WK v SSHD & Kent County Council [2009] EWHC 939 (Admin) respecto a la divulgación de las evaluaciones de la edad para el Ministerio del Interior y el peso que debe darse a los informes pediátricos: http://www.unhcr.org/refworld/Pais,GBR_HC_QB,,IRO,,4a251da2,0.html</p> <p>R (A) y R (M) [2009] UKSC 8 reveló que los tribunales realizan la conclusión final sobre la edad: http://www.bailii.org/uk/cases/UKSC/2009/8.html</p> <p>R v London Borough de Croydon [2011] EWHC 1473 consideró informes pediátricos: http://www.bailii.org/ew/cases/EWHC/Admin/2011/1473.html</p> <p>A y M (R, sobre la solicitud de) v London Borough de Croydon y London Borough de Lambeth [2008] EWCA Civ 1445 proporcionó orientación sobre las apelaciones en las que la determinación de la edad no se había comunicado al apelante: https://www.supremecourt.gov.uk/decided-cases/docs/UKSC_2009_0106_Judgment.pdf</p> <p>AA (Afghanistan) v SSHD [2007] EWCA Civ 12 en relación a la conclusión del juez de inmigración respecto a que un solicitante fuera menor en el momento de su resolución, pero alcanzará la mayoría de edad antes de la fecha de la apelación: http://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/2007/12.html</p> <p>R (PM) v Hertfordshire County Council [2010] EWHC 2056 (Admin) concluyó que la autoridad local no está obligada por las decisiones basadas en los hechos que hubiera adoptado el Tribunal de Primera Instancia en cuanto a la edad de un apelante: http://www.bailii.org/ew/cases/EWHC/Admin/2010/2056.html</p>

Anexo 5. Resumen de los diferentes elementos procedimentales y de salvaguarda actualmente utilizados en los procedimientos de determinación de la edad

País	Consentimiento informado obtenido antes de la evaluación	Solicitante informado de los motivos de la evaluación	Solicitante informado acerca de las consecuencias para la salud de los procedimientos utilizados	Solicitante informado acerca de las consecuencias y probables resultados de la evaluación	Otras vías exploradas antes de recurrir a los exámenes de determinación de la edad	Beneficio de la duda hecho extensivo a favor del solicitante	Posibilidad de que el solicitante se niegue a someterse a la determinación de la edad	La negativa de someterse a la evaluación médica de la edad no se traduce en la cualificación automática de persona adulta	El solicitante ha recibido el respeto de una persona imparcial durante el proceso	El solicitante ha sido informado de los resultados en un lenguaje que entiende	Se le ha notificado su derecho de recurrir mediante apelación/ opciones de recusación	El resultado individual pendiente le confiere el trato de menor
Austria	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Bélgica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Bulgaria	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓
Croacia	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chipre	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
República Checa	✓	✓		✓			✓		✓	✓	✓	✓
Dinamarca	✓	✓					✓		✓	✓	✓	✓
Estonia	✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Finlandia	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Francia	✓	✓	✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Alemania	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	*	✓
Grecia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Hungría	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Irlanda	✓	✓		✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓
Italia	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Letonia	-	✓		✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓
Lituania	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Luxemburgo	-	✓		✓		✓			✓	✓	✓	✓
Malta	✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

País	Consentimiento informado obtenido antes de la evaluación	Solicitante informado de los motivos de la evaluación	Solicitante informado acerca de las consecuencias para la salud de los procedimientos utilizados	Solicitante informado acerca de las consecuencias y probables resultados de la evaluación	Otras vías exploradas antes de recurrir a los exámenes de determinación de la edad	Beneficio de la duda hecho extensivo a favor del solicitante	Posibilidad de que el solicitante se niegue a someterse a la determinación de la edad	La negativa de someterse a la evaluación médica de la edad no se traduce en la cualificación automática de persona adulta	El solicitante ha recibido el respaldo de una persona imparcial durante el proceso	El solicitante ha sido informado de los resultados en un lenguaje que entiende	Se le ha notificado su derecho de recurrir mediante apelación/opciones de recusación	El resultado individual pendiente le confiere el trato de menor
Países Bajos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓ ⁽⁹⁵⁾	✓	✓	✓	✓
Noruega	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Polonia	✓	✓	✓	✓			✓		✓	✓	✓	✓
Portugal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Rumania	✓	–		✓		✓	✓					✓
Eslovaquia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					✓
Eslovenia	–	–										✓
España	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓
Suecia	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Suiza	–	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Reino Unido	✓	✓		✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓

⁽⁹⁵⁾ La solicitud no se desestima automáticamente, pero ante una negativa de someterse a un procedimiento para la determinación de la edad, la conclusión será que la persona en cuestión es mayor de edad. La solicitud de asilo se evaluará posteriormente teniendo en consideración que la persona ha alcanzado la mayoría de edad.

Anexo 6. Resumen de los métodos de determinación de la edad en uso por países

Métodos no médicos

País	Documentos presentados	Entrevista para la determinación de la edad	Evaluación de los servicios sociales	Estimaciones basadas en el aspecto físico	Otros
Australia	√	√		√	
Austria	√	√			
Bélgica	√				
Bulgaria			√		
Canadá	√				√ ⁽⁹⁶⁾
Croacia	√	√			
Chipre	√	√			
República Checa	√				
Dinamarca	√				
Estonia	√	√	√	√	
Finlandia	√	√		√	
Francia	√	√			
Alemania	√	√		√	
Grecia	√	√	√		√ ⁽⁹⁷⁾
Hungría	√	√		√	
Irlanda	√	√	√	√	
Italia	√	√			
Letonia					
Lituania	√	√			
Luxemburgo					
Malta	√	√			
Países Bajos	√	√		√	
Nueva Zelanda	√		√	√	
Noruega	√	√		√	
Polonia	√	√			
Portugal					
Rumanía				√	
Eslovaquia	√				
Eslovenia	√				√ ⁽⁹⁸⁾
España	√	√			
Suecia	√	√	√	√	
Suiza	√	√			
Reino Unido	√	√	√	√	√ ⁽⁹⁹⁾
Estados Unidos	√	√			√ ⁽¹⁰⁰⁾

⁽⁹⁶⁾ Ninguna política específica sigue la práctica de exámenes estándar.

⁽⁹⁷⁾ Tratado como un menor hasta que se demuestre lo contrario.

⁽⁹⁸⁾ Tratado como un menor hasta que se demuestre lo contrario.

⁽⁹⁹⁾ Reino Unido no remite a las personas a los servicios sociales para valorar si se pone en duda que el solicitante de asilo sea menor y existen escasas o nulas pruebas que respalden la edad que afirma tener y su aspecto físico/conducta sugieren encarecidamente que tienen más de 18 años de edad. En tales circunstancias, el solicitante es tratado por el Ministerio del Interior como un adulto. Debe analizarse cuidadosamente, de manera independiente por parte de dos funcionarios competentes, para evaluar si un solicitante se enmarca dentro de esta categoría ya que entonces se sometería a los procesos que corresponden a las personas adultas. Se notifica al solicitante este hecho y que puede dirigirse a los servicios sociales para someterse a un procedimiento para la determinación de la edad. Si el Ministerio del Interior recibe nuevas pruebas pertinentes, deberá revisarse la decisión de tratar al solicitante como un adulto.

⁽¹⁰⁰⁾ Por regla general no se realiza una evaluación científica para determinar la edad del solicitante.

Métodos médicos

País	Radiografía carpal (mano/muñeca)	Radiografía de la clavícula	Radiografía dental	Observación dental	Entrevistas/ Tests psicológicos	Evaluación pediátrica del desarrollo físico	Observación de la madurez sexual	Otros
Australia								
Austria	√	√	√	√			√	
Bélgica			√	√	√			
Bulgaria	√				√		√	
Canadá								
Croacia								√ ⁽¹⁰¹⁾
Chipre								
República Checa	√							
Dinamarca	√	√	√	√		√	√	
Estonia	√	√	√		√	√	√	
Finlandia	√		√	√				
Francia	√	√	√		√			
Alemania	√	√	√	√			√	
Grecia	√		√		√	√	√	
Hungría	√		√	√			√	
Irlanda								
Italia	√	√	√	√				
Letonia	√	√	√	√		√		
Lituania	√	√				√		√ ⁽¹⁰²⁾
Luxemburgo	√	√						
Malta	√							
Países Bajos	√	√						
Nueva Zelanda	√		√	√	√	√	√	
Noruega	√		√	√				
Polonia	√	√	√	√				√ ⁽¹⁰³⁾
Portugal	√	√	√	√				
Rumanía	√	√	√	√			√	
Eslovaquia	√	√				√		
Eslovenia								
España	√							
Suecia	√		√					
Suiza	√							
Reino Unido								
Estados Unidos								√ ⁽¹⁰⁴⁾

⁽¹⁰¹⁾ Ha utilizado métodos médicos en dos casos.

⁽¹⁰²⁾ Radiografía de la columna vertebral y del hombro derecho.

⁽¹⁰³⁾ Prueba de ADN a petición del solicitante.

⁽¹⁰⁴⁾ Por regla general no se realiza una evaluación científica para determinar la edad del solicitante.

CÓMO OBTENER LAS PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

Publicaciones gratuitas:

- Un único ejemplar:
A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- Varios ejemplares/pósteres/mapas:
En las representaciones de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/represent_es.htm),
en las delegaciones en terceros países (http://eeas.europa.eu/delegations/index_es.htm) o
contactando con Europe Direct a través de http://europa.eu/europedirect/index_es.htm
o del teléfono 00 800 6 7 8 9 10 11 (gratuito en toda la Unión Europea) (*).

(*) Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Publicaciones de pago:

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).

Suscripciones de pago:

- A través de los distribuidores comerciales de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm).

BZ-02-13-783-ES-N



Oficina de Publicaciones

ISBN 978-92-9243-054-2



9 789292 430542

doi:10.2847/12166